



unión de asociaciones familiares

LAS FAMILIAS RECONSTITUIDAS EN ESPAÑA



Edita:

Unión de Asociaciones Familiares (UNAF)

Investigadora responsable:

Alicia Garrido Luque

Equipo de investigación:

Patricia Alonso Flores

Raquel Lorente Clemares

Colaboradores externos:

Manuel Garrido Luque (Análisis del marco legal)

Ana Valle-Inclán Lapidó (Estudio sobre fiscalidad)

Diseño, ilustración y maquetación:

Mauricio Maggiorini Tecco

Depósito legal:

M-35519-2018

Imprime:

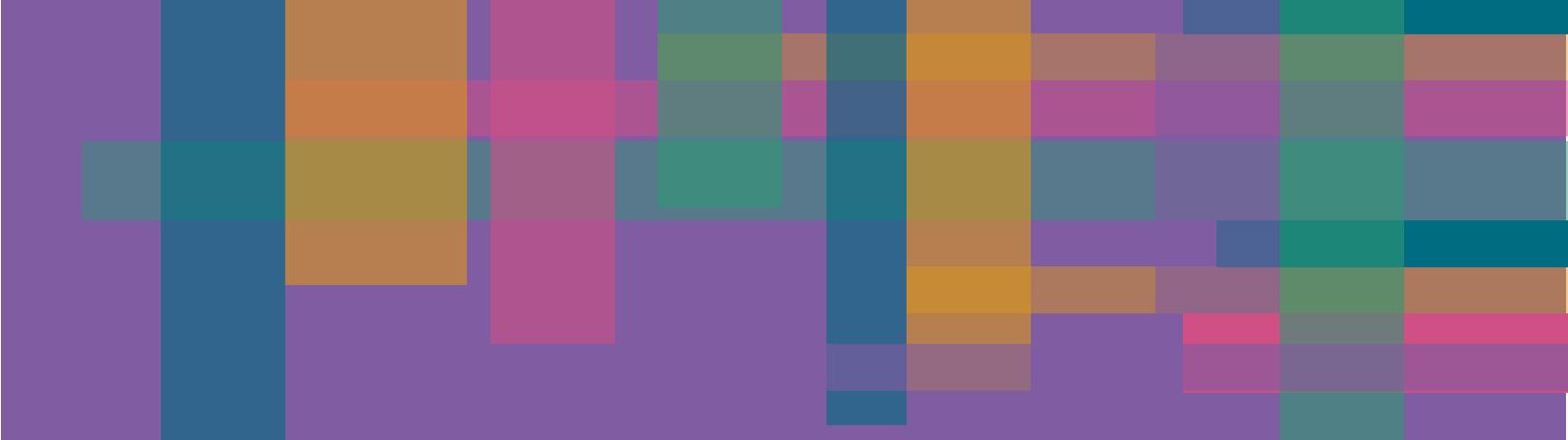
Gráficas JMG, S.L.

LAS FAMILIAS RECONSTITUIDAS EN ESPAÑA



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	6
1. Los olvidos de la estadística: el caso de las familias reconstituidas	12
1.1 La ruptura con el modelo de familia nuclear	12
1.2 La invisibilidad de las familias reconstituidas en las estadísticas	14
2. Los términos y sus implicaciones	17
2.1 En busca de términos para nombrar a las nuevas familias	17
2.2 Madrastras, padrastros e hijastros/as: el rechazo de la terminología tradicional	21
2.3 Hermanos/as, medio hermanos/as y hermanastros/as	24
2.4 Relaciones que no tienen nombre	26
3. Percepción social de las familias reconstituidas	28
3.1 La actitud hacia la diversidad: prejuicio explícito y prejuicio sutil	28
3.2 El reconocimiento institucional de las familias reconstituidas	31
3.3 ¿Una familia o una constelación familiar?: la familia nuclear como referente	34
4. El ejercicio de la parentalidad en las familias reconstituidas	36
4.1 Estructura del hogar y bienestar psicológico	36
4.2 La percepción de la ruptura	38
4.3 Biparentalidad cooperativa y biparentalidad conflictiva	39
4.4 La falta de comunicación entre los hogares de la constelación familiar	40
4.5 Disparidad de normas y valores entre los hogares de la constelación familiar	43
4.6 Ambigüedad de roles de la pareja del progenitor	46
4.7 La duplicidad madre-madrastra	48
4.8 La duplicidad padre-padrastro	54
4.9 La reacción de los/las menores	56
4.10 Míos/as, tuyos/as, nuestros/as: la importancia de la equidad	59



5. Necesidades y demandas de las familias reconstituidas: algunas respuestas desde el Derecho	63
5.1 El reconocimiento de las familias reconstituidas en el ordenamiento jurídico español	63
5.2 La regulación de los roles de las parejas de los progenitores	69
5.3 La continuidad de las relaciones tras la ruptura	72
5.4 Las familias reconstituidas en las leyes de mediación familiar	75
6. Diversidad familiar e IRPF	78
6.1. Metodología y parámetros modelizados	78
6.2. Simulaciones por Comunidades Autónomas	87
6.3. Conclusiones	91
7. Conclusiones	93
7.1 La falta de institucionalización de las familias reconstituidas	93
7.2 Hacia un modelo explicativo del ejercicio de la biparentalidad en las familias reconstituidas	96
7.2.1 Actitudes ante el proceso de reconstitución familiar	98
7.2.2 Factores explicativos de las actitudes durante la reconstitución familiar	101
8. Recomendaciones	104
Bibliografía	106

INTRODUCCIÓN

Concha y José están casados y tienen tres hijos. Él tiene además dos hijos de una relación anterior que pasan con ellos los meses de verano. María convive con Pedro, que tiene una hija de su pareja anterior. La niña vive con su madre pero pasa con ellos todas las tardes. Francisco tiene un hijo con Teresa, y otro hijo de una relación anterior que vive fuera de España. Laura y Luis están casados y viven con los dos hijos de ella y los tres hijos de él. Los hijos mantienen contacto con su padre y su madre biológicos. Elena y Juan están casados y tienen cuatro hijos, dos de ellos de un matrimonio anterior de Elena. Los hijos no mantienen ningún contacto con su padre biológico. Carmen tiene dos hijos con Julio, que a su vez tiene tres hijas de dos relaciones anteriores. Solo tiene contacto con una de ellas. Andrés y Marta viven con su hija y con la que ella tuvo de su primer matrimonio. Cada quince días viven también en la casa los dos hijos que él tuvo de una relación anterior. Carlos y Ana acaban de casarse. Ella aporta una hija y él un hijo de sus matrimonios anteriores. La hija de ella vive permanentemente con ellos y el hijo de él reparte el tiempo entre esta casa y la de su madre. Antonio tiene un hijo con su actual mujer y dos hijas de un matrimonio anterior que viven con su madre. El régimen de visitas es muy flexible. Pedro tiene un hijo con Lucía, además de un hijo y una hija de dos relaciones anteriores, con uno de los cuales no mantiene contacto. Juan y Marta viven con su madre y la novia de esta, y no tienen contacto con su padre. Laura y Juan están casados y viven con sus dos hijas y dos hijos de él. Estos pasan con su madre los veranos. Esteban vive con Elena, y tiene un hijo de una relación anterior que vive con su madre. Víctor vive con su madre y mantiene contacto frecuente con su padre y la pareja de este. Luis vive con Mario, que tiene dos hijos de su pareja anterior. Ana se divorció del padre de sus hijos e hija después de veinticuatro años de matrimonio, y lleva ocho viviendo con Pedro, que tiene la misma edad que su hijo mayor. Los hijos y la hija no tienen relación con su padre.

Son las familias que han participado en esta investigación. Solo tienen una cosa en común, y es que en todos los casos uno de los miembros de la pareja aporta hijos/as de una relación anterior. Más allá de esta coincidencia, cada familia es diferente de las demás en su forma de organización y en las relaciones que mantienen sus miembros. En algunos casos se ha formalizado legalmente la convivencia mientras que en otros casos no. En algunas familias conviven hijos/as no comunes de ambos miembros de la pareja, mientras que en otras solo uno de ellos tiene hijos/as de una relación anterior. En algunos casos es la mujer la que aporta hijos/as mientras que en otros casos es el hombre. Algunas parejas han tenido, además, hijos/as en común. Hay dos parejas homosexuales. Son las denominadas familias reconstituidas, reflejo del proceso de diversificación de los modelos familiares en el que está inmersa la sociedad española. Conocer mejor a estas familias fue el objetivo de esta investigación.

¿Qué es una familia reconstituida?

Antes de presentar los resultados obtenidos en esta investigación es preciso clarificar cuál es el concepto de familia reconstituida del que hemos partido, ya que en la bibliografía sobre el tema coexisten diferentes maneras de concebir a estos modelos familiares. Autores como Visher, Visher y Pasley (2003), por ejemplo, definen a la familia reconstituida como “un hogar en el que al menos hay un/a hijo/a que solo está biológicamente emparentado/a con uno de los miembros de la pareja”. Se trata de una definición que equipara familia y hogar y que está en consonancia con el peso que el modelo nuclear tradicional sigue teniendo en las representaciones sociales de la familia. Claros ejemplos de ello los tenemos en la definición proporcionada por el Diccionario de la Real Academia, que entiende por familia el “grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas”, o por el Censo de Población (INE, 2001), que la define como el “grupo de personas que, residiendo en la misma vivienda familiar (por tanto formando parte de un hogar), están vinculadas por lazos de parentesco, ya sean de sangre o políticos, e independientemente de su grado”. Este tipo de definiciones, basadas en el parentesco biológico y en la cohabitación, contribuyen a hacer menos visible la existencia de otros modelos familiares que se separan del tradicional. Por ejemplo, en el caso de las familias reconstituidas, quedarían excluidos de esta definición aquellos casos en los que el progenitor que ha formado una nueva pareja no convive de forma permanente con los/las hijos/as habidos en la pareja anterior. Ésta es, sin embargo, la situación más frecuente cuando es el padre quien constituye una nueva familia tras la ruptura con la madre biológica de sus hijos/as.

No todas las definiciones parten de esta identificación entre familia y hogar. La aportada por Saint-Jacques (2009), por ejemplo, define a la familia reconstituida como “la creada por personas casadas o parejas de hecho con custodia permanente, compartida u ocasional, de uno o varios hijos procedentes de una unión anterior”. Del mismo modo, en el Diccionario resumido de Oxford, en donde se incluyó el término en 1995 por indicación de la National Step-family Association, se entiende por familia reconstituida “la formada por una pareja de personas adultas en la que uno o los dos tienen hijos/as de una relación anterior; los hijos de un matrimonio anterior terminado por separación, muerte o divorcio, de una convivencia anterior o de una relación extramarital. La familia reconstituida puede incluir hijos/as residentes o no residentes que viven con su otro padre/madre biológico/a, e hijos/as de las dos personas adultas, que son medio hermanos/as de los hijos/as de la familia reconstituida. La relación de familia reconstituida existe incluso cuando las figuras adultas y los/las niños/as no se conocen unos a otros o viven con sus abuelos/as, tíos/as y primos/as”.

La diferencia entre las definiciones anteriores es evidente. Mientras que en la primera se utiliza como referente el modelo de la familia nuclear, en las dos últimas se trasciende dicho modelo para incluir dentro de la familia reconstituida a los/las hijos/as no comunes que no conviven en el hogar del progenitor y su nueva pareja. Esta forma de concebir a la familia reconstituida nos parece más acorde con la naturaleza de las estructuras familiares a las que da lugar la ruptura de una pareja con hijos/as. A no ser que esta lleve aparejada una renuncia a la relación paterno-filial, tanto el padre como

la madre continúan formando parte de la familia de los/las niños/as aunque no convivan con ellos. Desde el punto de vista de estos, la separación o el divorcio de la pareja no supone únicamente la sustitución de un tipo de hogar por otro, sino que es más bien un desdoblamiento de los hogares entre los que deben repartir su tiempo. La concepción restrictiva de la familia, en la que esta es definida sobre la base de criterios residenciales, no es capaz de reflejar esta realidad, y muchas familias reconstituidas no son visibilizadas por las estadísticas. Por ejemplo, una parte importante de los/las niños/as que viven en hogares monoparentales en realidad forman parte de una familia biparental repartida entre dos hogares, pudiendo ser uno de ellos reconstituido (Brullet, 2010).

A la hora de analizar la estructura de las familias reconstituidas es importante, por tanto, alejarse de las definiciones tradicionales de la familia y entender esta en términos relacionales más que residenciales. Para entender la estructura y el funcionamiento de las familias reconstituidas actuales, resulta más adecuada la idea de constelación familiar (Segalen, 2010), que esta equiparación de la familia con el ámbito del hogar.

En sentido estricto, lo que hoy denominamos familia reconstituida ha existido siempre, aunque nunca como ahora habían supuesto una ruptura con las reglas de funcionamiento de la familia tradicional. Las familias reconstituidas siempre habían tenido su origen en el nuevo emparejamiento de personas viudas, por lo que se inscribían en una lógica de reemplazo del cónyuge que había fallecido. El padrastro o la madrastra no solo sustituían al antiguo progenitor en la relación conyugal sino también en sus funciones parentales, de tal modo que la nueva familia suponía una continuidad con la familia nuclear tradicional. Actualmente, el aumento de las rupturas de pareja abre una nueva vía para la reconstitución familiar, que ya no es protagonizada por personas que han enviudado sino sobre todo por quienes tienen una nueva pareja después de una ruptura. Las parejas de los progenitores ya no sustituyen a un progenitor fallecido, sino que entran a formar parte de una estructura familiar en la que tanto la madre como la madre y/o el padre biológicos siguen estando presentes. Esta presencia implica que el hogar de los/las niños/as se ha desdoblado, y que ahora la familia tiene una fisonomía completamente diferente a la de la familia original, más parecida a una red o a una constelación familiar que al hogar nuclear tradicional.



¿POR QUÉ UNA INVESTIGACIÓN SOBRE FAMILIAS RECONSTITUIDAS?

Son diversos los motivos por los que es importante y necesario realizar una investigación sobre la situación de las familias reconstituidas en España:

Para estimar su número y conocer sus características

A pesar de que tanto las rupturas de las parejas como la reconstitución familiar son realidades cada vez más extendidas, en España no existe apenas información sobre el número de familias en las que hay hijos/as de una relación anterior ni sobre las características de estas familias. Sin embargo, esta información se muestra absolutamente necesaria de cara a diseñar e implementar las políticas públicas dirigidas a las familias, que no pueden ya seguir estando articuladas en torno al esquema de la familia nuclear tradicional.

Para detectar sus problemas y conocer sus necesidades

Las familias reconstituidas, en las que tanto los progenitores biológicos como sus parejas coexisten dentro de la misma constelación familiar, suponen un profundo cambio de la estructura y de las normas de funcionamiento de las familias. Conocer las necesidades específicas de estas familias y el tipo de problemas que genera la reconstitución familiar se muestra absolutamente necesario de cara al diseño de las políticas de familia, que ya no puede seguir enfocándose desde el prisma de la familia nuclear tradicional.

MÉTODO

La realización de esta investigación ha dado lugar a dos estudios diferentes aunque lógicamente relacionados entre sí. El objetivo del primer estudio fue describir la situación de las familias reconstituidas desde la perspectiva de las necesidades y demandas que las propias familias plantean. Con el segundo estudio se pretendió recoger la opinión cualificada de personas que desarrollan su labor profesional en áreas relacionadas con las políticas públicas, la intervención y la investigación con este tipo de familias.

ESTUDIO 1. La situación de las familias reconstituidas desde la perspectiva de las propias familias

El objetivo de este estudio fue analizar la forma en que los miembros de las familias reconstituidas describen su situación, identificando las fuentes de conflicto más importantes en estas estructuras familiares así como los recursos y puntos fuertes derivados de esta situación familiar. En este estudio se utilizó un enfoque cualitativo, con la entrevista en profundidad como técnica de recogida de datos.

Se realizaron un total de 27 entrevistas en profundidad a miembros de familias reconstituidas. La enorme diversidad de situaciones que se engloban bajo esta etiqueta hizo que a la hora de definir los criterios para seleccionar a las personas de la muestra se abrieran diferentes posibilidades. Por una parte, hubo que optar entre realizar un análisis más pormenorizado de un solo tipo de reconstitución

familiar, o reflejar en la muestra la diversidad de estructuras familiares a las que da lugar el emparejamiento entre personas con hijos/as de relaciones anteriores. Optamos por esta segunda opción por considerar que un análisis de la diversidad iba a aportar más información sobre la dinámica de estas familias. Dado el escaso desarrollo de la investigación sobre este tema en España, pareció más oportuno ampliar el marco de la muestra para obtener una mayor diversidad de visiones.

Por otra parte, hubo que elegir entre seleccionar a informantes con características similares en cuanto a su posición en la familia, o incluir dentro de la muestra a personas que ocupan diferentes posiciones dentro de la estructura familiar. Se optó por esta segunda opción, porque si bien una muestra homogénea hubiera permitido profundizar en los problemas asociados a un determinado rol, el poder contar con todas las voces nos ha permitido analizar hasta qué punto las percepciones y discursos de los miembros de las familias reconstituidas están condicionadas por la posición que se ocupa dentro de la estructura de la familia. El propio desarrollo de la investigación nos fue guiando en esta dirección, ya que enseguida se puso de manifiesto la necesidad y el interés de contrastar el discurso de un determinado participante con el de personas que desempeñan roles diferentes dentro de la estructura familiar. Evidentemente, no es lo mismo hablar desde la posición de la madre biológica que desde la posición de la pareja del padre, como tampoco son los mismos los argumentos de este que los del padrastro. Recoger y contrastar todas estas voces nos pareció imprescindible para poder tener una visión de conjunto de los conflictos que se plantean dentro de estas estructuras familiares. Aunque hubiera sido interesante entrevistar a todos los miembros de una misma familia, esto hubiera requerido aumentar considerablemente el tamaño de la muestra, lo que habría supuesto una prolongación excesiva de la duración de esta fase del estudio. Por otra parte, no todas las familias se muestran receptivas ante la propuesta de contactar con todos sus miembros, entre otras cosas porque no suele haber mucha relación entre los dos hogares de los que se compone la familia. No obstante, sí ha sido posible contar con la opinión de ambas partes en algunos casos.

ESTUDIO 2. La situación de las familias reconstituidas desde la perspectiva de expertos/as en el tema y responsables institucionales

El objetivo del segundo estudio fue describir las necesidades y demandas de las familias reconstituidas desde la perspectiva institucional y académica. El estudio, de carácter cualitativo, complementó dos técnicas de investigación: a) el análisis de contenido de los documentos producidos por los distintos gobiernos autonómicos en materia de familia, de cara a identificar las actuaciones dirigidas específicamente a la situación de las familias reconstituidas; y b) la realización de entrevistas con personas que pudieran aportar una visión cualificada de la situación de este tipo de familias. Aunque en un principio se consideró la posibilidad de realizar una entrevista en cada Comunidad Autónoma, pronto se vio la necesidad de introducir una modificación en este criterio, ya que mientras que en algunas CC. AA. había varias personas que podían aportar información relevante sobre el tema, en otras fue más difícil encontrar a informantes cualificados.



A la hora de localizar a personas que pudieran aportar información relevante sobre la situación de las familias reconstituidas se consideraron diferentes ámbitos. En primer lugar, consideramos necesario incluir en este estudio la visión del ámbito institucional, para lo cual nos dirigimos a responsables de política de familia de los gobiernos autonómicos. Un segundo grupo de informantes que procedía incluir era el constituido por profesionales que desarrollan su labor dentro del ámbito de la intervención con familias, tanto en los servicios de atención a las familias dependientes de organismos públicos como del ámbito asociativo.

PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

Antes de pasar a presentar los resultados obtenidos en esta investigación es conveniente aclarar cuáles han sido los criterios seguidos a la hora de sistematizar la información recabada. Esta se presentará de forma integrada, ya que en algunos momentos las opiniones aportadas por los responsables políticos y por las personas expertas en el tema, complementa y contesta a las demandas expresadas por las familias.

Hemos de llamar la atención sobre la complejidad de la información obtenida en el estudio cualitativo en el que se ha recogido la visión que las propias familias tienen de su situación. Esta complejidad ha hecho difícil en algunas ocasiones encontrar criterios que sirvan para dar una visión sistemática de dicha información sin perder la riqueza de la misma. Se trata de un tema que suscita discursos con una fuerte carga emocional, en los que quedan al descubierto procesos intrapersonales complejos, y que en muchas ocasiones presentan una gran variabilidad. Resulta a veces difícil diferenciar los conflictos derivados de la reconstitución familiar de los originados por la ruptura, que aparece siempre como telón de fondo. A la hora de presentar los resultados del análisis hemos optado por identificar aquellos problemas que son específicos del proceso de reconstitución familiar y organizar la información alrededor de estos temas.

Uno de los objetivos de esta investigación era ofrecer una estimación del número de familias reconstituidas que hay en España y obtener información actualizada sobre sus características sociodemográficas. Tras un análisis de diferentes estadísticas oficiales sobre demografía y población, apenas se han podido obtener datos que permitan describir cuál ha sido la evolución de este tipo de familias desde el Censo de 2011, fecha de la última estimación oficial. Esta falta de información no se debe a que en este tiempo no se hayan elaborado estadísticas sobre la estructura de los hogares, ya que entre un Censo y el siguiente, el Instituto Nacional de Estadística ha realizado diferentes encuestas que aportan datos sobre este tema.

Entre las más destacadas se encuentran la Encuesta de Presupuestos Familiares, la Encuesta de Condiciones de Vida, la Encuesta de Población Activa o el Panel de Hogares de la Unión Europea. Aunque todas estas fuentes permiten formular hipótesis sobre la evolución de los hogares españoles, ninguna de ellas resulta adecuada para analizar el caso específico de las familias reconstituidas. Esto es debido fundamentalmente a que es el modelo de la familia nuclear tradicional el que se sigue utilizando como referente a la hora de recoger y analizar los datos sobre la estructura de los hogares, lo que hace que algunos de los nuevos modelos de familia estén siendo ignorados por las estadísticas.

1.1 La ruptura con el modelo de la familia nuclear

A pesar de la centralidad que el ideal de la familia nuclear sigue teniendo en el imaginario colectivo, cada vez son más las familias que se separan de dicho modelo. No se trata de que esta haya dejado de ser la forma más frecuente de vivir en familia, sino de que ahora coexiste con otras modalidades cuya presencia se ha ido normalizando. Son numerosos los datos que evidencian la tendencia a la diversificación de los modelos de familia.

El matrimonio ya no es percibido como la única vía socialmente aceptada para constituir una familia. El porcentaje de parejas casadas había disminuido en casi 10 puntos entre el Censo de 2001 (94%) y el de 2011 (85,5%), y es probable que vuelva a experimentar una disminución en el próximo Censo, ya que las cifras de nupcialidad proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadística (www.ine.es) muestran un descenso continuado del número de matrimonios. Este descenso es todavía más acusado si tenemos en cuenta solo a las uniones que se celebran entre personas de distinto sexo, ya que el matrimonio de parejas homosexuales ha contenido un poco el descenso de la cifra global (Tabla 1).

A esta disminución del número de uniones matrimoniales, hemos de unir la profunda transformación que se ha producido en las últimas décadas en la definición social del matrimonio, una

de cuyas principales manifestaciones ha sido su progresiva secularización. El porcentaje de matrimonios civiles entre 1991 y 2009 había pasado del 21% al 55%, convirtiéndose por tanto en la opción elegida por la mayoría de las parejas que quieren legalizar su convivencia. Además, desde

la entrada en vigor en 2005 de la ley de matrimonio homosexual, el matrimonio civil ha dejado de ser una opción restringida a parejas de distinto sexo, lo que ha supuesto una de las mayores rupturas con el modelo nuclear tradicional.

	1991	2001	2005	2011	2016
NÚMERO DE MATRIMONIOS					
Total	218.121	208.057	209.415	163.338	175.343
De diferente sexo	218.121	208.057	208.146	159.798	171.023
Del mismo sexo	-	-	1.269	3.540	4.320
- Entre varones	-	-	914	2.073	2.188
- Entre mujeres	-	-	355	1.467	2.132
TASA BRUTA POR 1000 HABITANTES	5,60	5,11	4,83	3,46	3,72
% MATRIMONIOS CIVILES					
Total	20,89	26,64	39,38	62,3	74,0
De diferente sexo	20,89	26,64	39,01	60,1	71,4
% DE PRIMEROS MATRIMONIOS					
Varones	94,51	92,93	90,66	84,81	82,35
Mujeres	96,30	94,25	91,87	86,11	83,74
EDAD MEDIA PRIMER MATRIMONIO					
Varones	28,08	30,40	36,14	36,11	37,54
Mujeres	25,93	28,38	33,03	33,03	34,68

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (www.ine.es)

Otra de las tendencias de evolución de la institución matrimonial es el aumento de la edad media de entrada en el primer matrimonio, que en 2016 se situaba alrededor de los 37 años para los hombres y 35 para las mujeres, habiendo aumentado en alrededor de 10 años desde 1991. En el caso de las mujeres, la edad de acceso al primer matrimonio se está acercando además a la edad de acceso a la maternidad, lo que indica que para muchas parejas, el he-

cho de casarse empieza a estar más vinculado a la decisión de tener hijos/as que al inicio de la vida en común. No obstante, cada vez son más los/las niños/as nacidos fuera del matrimonio. Como puede comprobarse en la Tabla 2 el porcentaje de hijos/as nacidos/as de mujeres en su primer matrimonio no ha parado de descender en las dos últimas décadas. En 2016, son casi la mitad los nacimientos en los que la madre no está casada.

TABLA 2. EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE NACIMIENTOS

	1995	2001	2005	2010	2016
TOTAL	363.469	406.380	466.371	486.575	410.583
PRIMER MATRIMONIO	% 87,72	% 80,83	% 72,79	% 63,81	% 52,97
CASADAS MÁS DE UNA VEZ	% 01,20	% 01,21	% 01,33	% 01,57	% 01,20
NO CASADAS	% 11,08	% 19,73	% 26,57	% 35,50	% 45,82

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (www.ine.es)

A partir de 1981, fecha en la que se aprobó la ley del divorcio, el matrimonio dejó de ser un vínculo indisoluble, y el número de separaciones y divorcios va aumentando cada año hasta que en 2006 esta tendencia al alza se ralentiza. En 2016, el 57% de las rupturas matrimoniales fueron protagonizadas por parejas con hijos/as, por lo que es previsible que se esté produciendo un crecimiento paralelo del número de hogares monoparentales y del de familias reconstituidas (INE, 2016).

En definitiva, las tendencias de evolución del matrimonio y de las disoluciones matrimoniales en las últimas décadas evidencian el proceso de secularización e individualización de la sociedad española. Las parejas no solo se casan menos sino que lo hacen cada vez más tarde, y generalmente por lo civil. Las normas sociales que guiaban el proceso de constitución de una familia se han flexibilizado, y las opciones son cada vez más diversas. El matrimonio ya no es el punto de inicio de la vida en común, sino que muchas veces tiene lugar después de un periodo de convivencia e incluso en algunos casos, después del nacimiento de los/las hijos/as. Tampoco es percibido como un vínculo indisoluble, sino que el divorcio se ha normalizado. Es en este contexto en el que hay que situar el aumento del número de familias reconstituidas, que empezaron a ser contabilizadas a partir del Censo de 2001.

1.2 La invisibilidad de las familias reconstituidas en las estadísticas

En los Censos de población se define como familia el “grupo de personas que, residiendo en la misma vivienda familiar (por tanto formando parte de un hogar), están vinculadas por lazos de parentesco, ya sean de sangre o políticos, e independientemente de su grado”. La definición censal asume, por lo tanto, una identificación entre familia y hogar que no se ajusta a la realidad de algunas de las nuevas modalidades familiares. Por ejemplo, en los casos de ruptura de una pareja con hijos/as, lo que se produce es un desdoblamiento de los hogares entre los que estos/as deben repartir su tiempo, pero ambos progenitores siguen formando parte de la familia, aunque uno de ellos no resida con los/las hijos/as de forma permanente. En estos casos no procede la utilización del criterio de la residencia común para definir a la familia.

El número de familias reconstituidas aumentó considerablemente en el período transcurrido entre los dos últimos Censos. En 2001 había en España 234.587 familias en las que al menos uno de los miembros de la pareja tenía hijos/as de una relación anterior. Estas familias representaban el 1,6% del total de hogares y el 3,6% de los hogares formados por una pareja y sus hijos/as. En 2011, el número de familias reconstituidas ro-

zaba el medio millón, lo que supone un 2,7% del total de hogares, y un 6,9% de los constituidos por una pareja con hijos/as.

Aun cuando estas cifras son ilustrativas de la diversificación de los modelos familiares, suponen una estimación a la baja de la proporción que las familias reconstituidas representan en el conjunto de hogares. El Censo solo recoge datos de las personas que viven permanentemente en el hogar, por lo que no es posible identificar a aquellas familias en las que los/las hijos/as no comunes no conviven con la pareja. Esta es la situación más frecuente, sin embargo, cuando es el padre quien ha establecido una nueva relación tras la ruptura. Es posible, por tanto, que muchos/as de los/las niños/as censados/as en hogares monoparentales sean a la vez miembros de una familia reconstituida por el padre. Del mismo modo, muchas personas adultas que son clasificadas como parejas con o sin hijos/as, pueden ser también miembros de familias reconstituidas en el caso de que tengan hijos/as que no conviven con ellos.

Apenas existen datos que nos permitan actualizar la información procedente del Censo 2011, aunque es previsible que el número de familias reconstituidas haya seguido aumentando desde

entonces. La carencia de información sobre este tipo de familias no se debe a que durante este período no se haya realizado ningún estudio en el que se analice la estructura de los hogares. A nivel estatal, contamos con la Encuesta de Presupuestos Familiares y con la Encuesta de Condiciones de Vida, o la Encuesta de Población Activa, realizadas todas ellas por el Instituto Nacional de Estadística. Ninguna de estas fuentes resulta, sin embargo, útil para hacer una estimación del número de familias reconstituidas, a pesar de que en todas ellas se utiliza el tipo de hogar como una categoría de análisis. El motivo es que la tipología de hogares utilizada no permite distinguir, dentro de la categoría de parejas con hijos/as, aquellas en las que estos son comunes de aquellas que viven con algún/alguna hijo/a no común. Tampoco es posible identificar a los/las menores que viven de forma permanente en un hogar monoparental pero que también están vinculados/as al hogar reconstituido del progenitor no residente. En el Cuadro 1 se muestran las categorías de hogares utilizadas en la explotación de estas fuentes de datos intercensales, que como vemos no tienen en cuenta la existencia de las familias reconstituidas, a las que suele incluirse como familias nucleares dentro de la categoría de parejas con hijos/as.

CUADRO 1. TIPOLOGÍAS DE HOGAR UTILIZADAS EN DIFERENTES ENCUESTAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

ENCUESTA DE PRESUPUESTOS FAMILIARES

Tipo de hogar:

- Persona sola con menos de 65 años
- Persona sola de 65 o más años
- Pareja sin hijos
- Pareja con 1 hijo
- Pareja con 2 hijos
- Pareja con 3 o más hijos
- Un adulto con hijos
- Otro tipo de hogar

ENCUESTA DE CONDICIONES DE VIDA

Tipo de hogar:

- Hogares de una persona
- Dos adultos sin niños dependientes
- Otros hogares sin niños dependientes
- 1 adulto con uno o más niños dependientes
- 2 adultos con uno o más niños dependientes
- Otros hogares con niños dependientes

ENCUESTA DE POBLACIÓN ACTIVA

Parentesco con la persona de referencia:

- Persona de referencia
- Cónyuge o pareja
- Hijo/a
- Otro pariente
- Persona no emparentada



Hasta muy recientemente no habían existido términos en español para nombrar a las familias en las que había hijos/as de una relación anterior de alguno de los miembros de la pareja. En realidad, tampoco había hecho falta buscar nuevos términos para denominar a estas situaciones, ya que estructuralmente eran indistinguibles de las familias nucleares. A diferencia de lo que ocurre actualmente, las reconstituciones familiares de hace unas décadas seguían al fallecimiento de uno de los progenitores, y el nuevo cónyuge sustituía en sus funciones al progenitor fallecido sin desafiar las reglas de la familia tradicional.

En la actualidad, es la ruptura entre los progenitores más que el fallecimiento de uno de ellos, lo que precede a los nuevos emparejamientos de cada progenitor. Esto da lugar a estructuras familiares nuevas, que desafían la lógica de funcionamiento de la familia tradicional y que plantean un nuevo modelo de relaciones dentro de la familia.

Las parejas del padre y de la madre aparecen dentro de las nuevas constelaciones familiares como una especie de figuras adultas complementarias, que sin asumir las funciones de los progenitores, sí desempeñan algunas tareas relacionadas con el cuidado de los/las niños/as. Desde el punto de vista de estos, la ruptura significa un desdoblamiento del hogar en dos, el de cada uno de los progenitores. El aumento de este tipo de estructuras familiares hace necesari-

rio buscar nuevos nombres que nos ayuden a designar dicha realidad. El objetivo de este capítulo es reflexionar sobre la terminología que se está utilizando actualmente para denominar a estos nuevos modelos de familia, y analizar las reacciones de las propias familias ante los términos que se utilizan para nombrarlas.

2.1. En busca de términos para nombrar a las nuevas familias

Aunque en inglés se ha establecido un cierto consenso en torno al término *stepfamily*, en español coexisten diferentes denominaciones para hacer referencia a las familias en las que alguno de los miembros de la pareja tiene hijos/as de una relación anterior. Familias reconstituidas, reconstruidas, recompuestas, ensambladas, son algunos de los nombres que se usan para aludir a estas estructuras familiares, si bien es la etiqueta familia reconstituida la que parece estar imponiéndose en los textos científicos (véase, por ejemplo, Arranz et. al., 2010; Rivas, 2007), en las estadísticas oficiales (véase INE, 2004; Instituto de Estadística de Cataluña, 2010) y en el ordenamiento jurídico (véase, por ejemplo, la exposición de motivos de la ley de Protección a las Familias Numerosas (Ley 40/2003, de 18 de noviembre), o la del Código Civil catalán).

A lo largo de esta investigación hemos podido constatar que estos nuevos términos no han sido incorporados todavía al vocabulario cotidiano, resultando prácticamente desconocidos

para la mayoría de las familias con las que hemos hablado. Hemos comprobado también que ninguno de ellos cuenta con la aprobación de las personas a las que supuestamente vienen a nombrar. En general, se trata de términos que la mayoría de las veces carecen de sentido y muy frecuentemente generan un cierto desagrado. Las etiquetas *familia reconstituida*, *familia reconstruida* y *familia recompuesta* evocan imágenes muy similares, la de una familia destruida que se está volviendo a construir, la de algo roto que se está recomponiendo, una imagen que remite a las familias reconstituidas

tradicionales más que a las constelaciones familiares actuales. Quienes menos se identifican con esta terminología son aquellas personas que se han emparejado con alguien que ya tiene hijos/as pero que están constituyendo una familia por primera vez. No obstante, sea cual sea la posición que se ocupe dentro de la familia, la mayoría de las personas entrevistadas no se sienten identificadas con la idea de repetición a la que remite el prefijo re-, y se observa un esfuerzo por subrayar que su familia es una realidad nueva, y no la continuación de algo que no funcionó.

«No, porque es que yo no he reconstruido, no es que no me guste, es que yo no he reconstruido nada porque no había nada que reconstruir, tenía construido una familia distinta» (ENTREVISTA 9)

«Ay sí, no me... no es que me guste ni no me... es que no me parece... no sé, no me gusta la idea. Es una familia... una familia. No sé, no... eso de reconstituida es como que vuelve a empezar otra vez desde cero. No me, no me gusta el nombre... Porque para mí no es reconstituida». (ENTREVISTA 22)

«Ni reconstruida ni reconstituida, no se trata de “re” ¿por qué RE? ¿por qué no empezar? Pues familia nueva, nueva familia (...) No, suena como a... que somos como los desechos de las cosas que no han funcionado bien y vamos a intentar construir algo, no, no». (ENTREVISTA 2)

«[...] En realidad no se ha reconstituido una familia, en todo caso se ha modificado. No es una leche en polvo a la que se añade agua. Es un término tan feo como cuando te dicen después de separarte y encuentras nueva pareja: “qué bien que has rehecho tu vida” como si estando uno solo no tuvieses una vida plena». (ENTREVISTA 27)

«Familia reconstruida o reconstituida me suena más una familia reconstruida me suena más a familia que vive una separación y que luego vuelven juntos de nuevo, eso es lo que yo siento por reconstruir, es construir de nuevo pero con los mismos miembros, en cambio cuando es construir con otros miembros no». (ENTREVISTA 15)

Ciertamente, la definición que el Diccionario de la Real Academia ofrece para el verbo *reconstituir* remite a esta idea de volver a construir sobre la base de lo que no estaba bien hecho. Reconstituir es “volver a constituir, reha-

cer”, es decir: “Volver a hacer lo que se había deshecho, o hecho mal; Reformar, refundir; Reponer, reparar, restablecer lo disminuido o deteriorado; Reforzarse, fortalecerse o tomar nuevo brío”. Se admite la idea de reconstitución para



aquellos casos en los que una pareja separada o divorciada, con sus hijos/as biológicos/as, vuelve a convivir tras la reconciliación. Pero muchas personas entienden que cuando la familia formada por esta pareja se disuelve y uno o ambos progenitores mantienen una nueva relación con otra persona, no podemos hablar de reconstitución, sino de una nueva unión que da lugar a una nueva familia. De ahí la insistencia de muchas de las personas entrevistadas en que su familia es algo nuevo, y no la continuación con lo anterior.

Las pocas personas que aceptan el término – tan solo dos de las personas entrevistadas-, lo

hacen por el mismo motivo por el que el resto de entrevistadas lo rechazan. Aunque para ellas el término tiene el mismo significado que tiene para los demás, en este caso se está de acuerdo con la idea de que la familia reconstituida implica la existencia de un fracaso previo que se va a reparar. Curiosamente, la mayor identificación con la etiqueta familia reconstituida la observamos en familias en las que el progenitor biológico se ha desvinculado completamente de sus hijos/as y se ha aplicado la lógica de la sustitución, es decir, la pareja de la madre ha asumido completamente las funciones parentales desde los esquemas de la familia nuclear.

«Hombre, no suena mal, es que realmente es así. Tú construyes una familia, se viene abajo y lo que haces es reconstruir con otra persona porque ya tienes los cimientos, que son los niños o el niño, lo que sea. No es que se destruya, a lo mejor la gente lo ve así, pero es que tú formas una familia y se te viene abajo, pero luego se reconstruye». (ENTREVISTA 4)

Probablemente sea el tipo de estructura familiar originada por la reconstitución lo que dé lugar a un mayor o menor grado de identificación con cada uno de los términos. El hecho de que la identificación con la expresión familias reconstituidas sea mayor en las familias que se asemejan a las creadas tradicionalmente por viudedad apoya este argumento. También ve-

mos confirmada esta idea por las actitudes que genera la etiqueta familias ensambladas, que disgusta a la mayoría de las personas entrevistadas pero gusta mucho en los casos en los que los dos miembros de la pareja tienen hijos/as de una relación anterior conviviendo con ellos/as, o tienen además hijos/as en común.

«Ensambladas me gusta más, lo que no sé es si pega. Familia reconstituida no, el ensamblado me parece mejor, ¿no? porque ensambla dos núcleos, sí, me gusta, me gusta». (ENTREVISTA 4)

«Sí, familias ensambladas, sí, porque lo define mucho mejor, a lo mejor no es un nombre así como muy... Pero me parece razonable que sea más ensamblada que reconstituida. Reconstituida quizás me sonaría más a las familias después de muertes, de viudedad, de orfandad, ahí puedes jugar con una reconstitución de familias, ¿no? Cuando te casas, cuando ha habido una separación o un abandono, o una cosa así definitiva». (ENTREVISTA 10)

Pese al rechazo que genera en las familias a las que pretende designar, el término que está imponiéndose en el ámbito académico e institucional es el de familia reconstituida, aunque no todos los expertos consultados para esta investigación tienen la misma opinión sobre su adecuación. La profesora Carmen Lázaro, por ejemplo, lo considera un término adecuado y no comparte la idea de que tenga que tener necesariamente una connotación negativa. Considera que “una familia reconstituida es casi siempre posterior a un fracaso, a algo que no ha funcionado y no tiene sentido buscar palabras que oculten esta realidad. Además, esto no tiene por qué ser negativo”. Por su parte, la socióloga Inés Alberdi también está de acuerdo con el uso de este término por considerar que identifica adecuadamente a este tipo de familias, aunque admite que no suena demasiado bien: “Resulta muy gráfico de que algo se ha roto, algo se ha estropeado y con los trozos sobrantes han formado otra cosa y en ese sentido tiene algo de peyorativo. La palabra te lleva a una idea de segundo plato, de segunda opción, que sí que muchas veces es cierta, pero tiene un sentido peyorativo”.

Más crítica con el uso de este término se muestra la profesora Silvia Tamayo, quien considera inadecuada dicha acepción porque implica un “volver a constituir” algo que se destruyó (pareja que se separa que un tiempo después reconsidera la situación y vuelve a unirse), a pesar de que este tipo de familia en modo alguno es “un volver” o “un arreglo”, sino que tiene identidad propia por sus características particulares y su modo diferente a las familias tradicionales. En palabras de la profesora Tamayo, “no se trata de volver a reunir los constituyentes o componentes originales. Por poner un ejemplo: si se

prepara una sopa a nivel industrial y luego se deseca y se envasa en sobre que se vende después, se añade agua y la sopa se reconstituye. Si le añades otra cosa ya no es la sopa original sino una nueva”. Para esta entrevistada, resulta más adecuado el término familias ensambladas: “Más que hablar de familias reconstituidas, procede hablar de nuevas familias o de familias ensambladas. Este último término alude a la unión; más precisamente al ensamble de piezas de distinto origen que configuran una unidad nueva y diferente, de aquellas que le dieron nacimiento, pero a la vez, cada pieza conserva su forma anterior. Pensemos en el ensamble de las piezas de un automóvil como una metáfora del modo de conformación de estas familias”.

A la hora de hacer propuestas para buscar nuevos términos, la mayoría de las personas entrevistadas, tanto de las propias familias como del ámbito académico e institucional, inciden en la idea de que el nombre debería transmitir la idea de renovación, de que en la mayoría de los casos se trata de una familia nueva, una familia que deja de ser la original para ser otra distinta, un grupo familiar que deja de existir para dar lugar a otro distinto e independiente del anterior. Muchas personas han coincidido en proponer términos como familias renovadas o nuevas familias para hacer alusión a esta nueva realidad. Se trata de términos que si bien transmiten la idea de renovación, con connotaciones positivas evidentes, no resultan muy diferenciadores, ya que una nueva familia puede ser cualquiera, es decir, aunque el término transmite la idea de que se trata de una estructura nueva, no consigue incorporar la idea de que hay hijos/as de una relación anterior.



2.2. Madrastras, padrastros e hijastros/as: el rechazo de la terminología tradicional

Tan importante como los términos que designan a estas nuevas estructuras familiares son los nombres que se usan dentro de ellas para dirigirse a los miembros de la familia o referirse a ellos. Las palabras que se utilizan para dirigirse a la nueva pareja del progenitor, y los términos que a su vez esta usa para dirigirse o referirse a los/las hijos/as de su pareja, revelan el tipo de relación que se está estableciendo o que se espera establecer con ellos/as.

Como veremos a continuación, la terminología utilizada tradicionalmente para nombrar las relaciones de parentesco que se establecen dentro de las familias reconstituidas tiene una fuerte carga negativa, y el aumento de este tipo de estructuras familiares no ha dado lugar a términos alternativos que ayuden a definir estas relaciones, algo que ya ha sido observado en otros estudios realizados en nuestro contexto (Moncó y Rivas, 2007).

Los términos madrastra y padrastro, así como hijastro/a, son categóricamente rechazados tanto por las personas adultas como por los/las niños/as, debido a su fuerte asociación con los estereotipos negativos que se nos han transmitido a través de la literatura, en particular de los cuentos infantiles, y de los medios de comunicación. La imagen de la madrastra malvada, el padrastro autoritario y cruel, y los/las hijastros/as desprovistos de afecto, ha formado parte históricamente de la literatura popular de la mayoría de las sociedades monogámicas, y sigue siendo perpetuada a través del cine y de los medios de comunicación. En una revisión de películas sobre el tema realizada por Claxton-Oldfield y Butler (1998), se observó que prácticamente ninguna transmitía una imagen positiva de la madrastra y del padrastro. Estas imágenes son ampliamente compartidas por la población (Bryan et al., 1985; 1986; Fine, 1986; Ganong et al., 1988; Ganong, Coleman, & Kennedy, 1990; Ganong & Coleman, 1983; 1995) y es uno de los motivos que explica el fuerte rechazo de los términos de parentesco clásicos. En esta investigación hemos podido constatar la fuerte asociación entre estos términos y los estereotipos transmitidos a través de la literatura.

«Claro, por no decir la novia o la mujer de, que no es la madre de... pues directamente cortas por ahí, pero no me gusta, porque además me recuerda a los cuentos y además era la mala de la película, así que no me gusta absolutamente nada, no es un término que maneje yo». (ENTREVISTA 2)

«Es horroroso ese nombre, yo soy... no soy madrastra. Suena a la madrastra de Blancanieves». (ENTREVISTA 1)

«No me gusta porque lo relaciono tanto con Blancanieves y con todos los cuentos, además es una palabra muy poco habitual, que no se usa en un lenguaje habitual». (ENTREVISTA 3)

Pero también hemos observado que el rechazo de estos términos no viene provocado únicamente por su asociación con estos estereotipos negativos, sino también por compartir la raíz etimológica con los términos madre y padre y hacer, por tanto, alusión al rol desempeñado por estos. Muchas personas asocian las palabras madrastra y padrastro a la sustitución de la madre y del padre que se producía en las familias reconstituidas tradicionales, y consideran que su

uso es inadecuado cuando los progenitores siguen estando presentes en la constelación familiar. Este tipo de argumentos ha sido bastante frecuente sobre todo en las entrevistas mantenidas con hijos/as de familias reconstituidas, que rechazan el término no solo por resultar despectivo sino también por la relación de parentesco que transmite, que remite a la idea de la desaparición y sustitución del progenitor.

«Por la sonoridad y luego también porque yo que sé, si es la mujer de tu padre no quiere decir que sea madre tuya, entonces madrastra, la palabra empieza por madre, madrastra y es que no es mi madre, es la mujer de mi padre, punto, no es mi madre, entonces madrastra la identifica como si fuese mi madre y no es mi madre, entonces no veo una palabra que esté bien dicha ¿sabes?». (ENTREVISTA 16)

Curiosamente, este tipo de argumentos fueron los esgrimidos por la Asociación de Hijos de Padres Separados de Cataluña para solicitar la supresión del texto del Código Civil catalán de los términos madrastra y padrastro, tal y como

consta en el diario de sesiones del Parlamento de Cataluña (sesión nº 45, 17 de Septiembre de 2009, p. 23). Los términos fueron eliminados de la redacción final del texto:

«Queremos solicitar a los legisladores que cambien una palabra que consideramos que no tiene que estar dentro del ámbito de nuestra familia; es el caso de las familias reconstituidas. Vale, nuestro padre, nuestra madre se separan y rehacen su vida. Perfecto, todo es bonito. Pero por favor, no denominen a esa persona, que es nuestro padrastro o nuestra madrastra... porque nuestro padre, o nuestra madre, no está muerto, sigue vivo, en otra casa, pero sigue vivo. Entonces, consideramos que se tendría que denominar “la pareja” o “el compañero” o “la compañera” de nuestro padre o nuestra madre».

En la mayoría de las familias reconstituidas actuales, la pauta que se ha impuesto es la utilización de las etiquetas “la pareja de mi padre”, “la pareja de mi madre”, o similares. Son los términos equivalentes los que se utilizan para nombrar a los/las hijos/as de la pareja, a los que prácticamente nadie se refiere como hijastros/as. Se trata de términos de los que se ha eliminado la carga negativa que tenía la terminología clásica, pero que tampoco son neutros en cuanto

a la forma en que definen la relación a la que nombran. Lo que esta nueva terminología transmite es la idea de una cierta distancia entre los/las hijos/as y la pareja del progenitor. Expresiones como “la novia de mi padre”, “la pareja de mi madre” o “los hijos de mi pareja” sugieren que el parentesco no se establece de forma directa sino indirecta, a través del progenitor. Los niños y las niñas no son nada propio, sino de la pareja; esta tampoco es percibida como algo



propio por parte de los hijos/as, sino como una relación de su padre o de su madre. Estas denominaciones no tienen ya un sentido peyorativo

pero marcan las distancias, la ausencia de parentesco entre los/las niños/as y las parejas de los progenitores.

«Lo único que se me ocurre es la pareja de mi madre o padre. Es que tampoco se le podría llamar segunda madre o segundo padre porque es que no lo es tampoco, para mí las parejas de mi madre o de mi padre siempre han sido la pareja de mi madre o de mi padre, bueno en el caso ahora de la ex mujer de mi padre pues la ex mujer de mi padre pero no es mi ex madrastra». (ENTREVISTA 16)

En general, este tipo de términos son acordes con el deseo que muchas personas manifiestan de marcar una cierta distancia con las parejas de los progenitores, algo que se observa especialmente cuando la reconstitución familiar se ha producido siendo los/las hijos/as ya mayores. El cuanto a la utilización de apelativos, lo más frecuente es el uso del nombre de pila para dirigirse a la pareja del progenitor. Hay, sin embargo, algunos casos en los que el intento de usar otro tipo de términos parece perseguir el fin contrario. No es inusual que los/las niños/as, sobre todo cuando son pequeños/as y conviven con la pareja de la madre o del padre, busquen

nombres alternativos al nombre de pila para dirigirse a estas personas. Es frecuente incluso que en aquellos casos en los que en la nueva pareja hay hijos/as comunes, los que no lo son intenten utilizar los mismos nombres que estos para llamar a la pareja del progenitor. El deseo de llamar papá o mamá a la pareja del progenitor no es necesariamente un intento de sustituir la relación que tiene con el otro progenitor biológico, sino que suele responder a la necesidad de no diferenciarse, de sentirse integrado en la unidad familiar de la que forman parte sus medio hermanos/as, de no distinguirse de ellos/as.

«Luego ya, cuando nació nuestra hija mayor y empezó a hablar y a decir “papá” “mamá”, empezaron ellos a llamarle papá y de hecho ahora le llaman papá. Ellos siempre le habían llamado por su nombre, pero a raíz de nacer la hermana y llamarle papá... de hecho mi hijo vive todavía con nosotros y mi hija está casada y le llaman papá». (ENTREVISTA 5)

«Desde el principio, de hecho el pequeño, nosotros somos vascos, y me llaman “ama” en lugar de mama, pues él me llama “ama”, como mis hijos. A a su madre la llama “mamá”, ella es su mamá y yo su ama, él era muy pequeño y muy apegado a madre y padre, a los dos, y yo creo que fue una forma de decir : “yo soy parte de la familia”, llamarme a mí igual como mis hijos». (ENTREVISTA 4)

Desde el punto de vista de los/las menores, la aparición de nuevas figuras adultas que ocupan parte del espacio que antes ocupaba un progenitor, crea situaciones de gran ambigüedad. En la búsqueda de significados

para reestructurar esta situación, los/las niños/as acuden a los únicos referentes con los que cuentan, que son los de la familia nuclear. Esto es lo que explica que en algunos casos se utilicen términos equiparables para designar a

ambas figuras. En general, las personas adultas no reaccionan bien ante el intento de los niños y las niñas de usar los términos mamá y papá

para nombrar a la pareja del otro progenitor, ya que lo interpretan dentro de la lógica de la sustitución.

«A mí me dice por mi nombre, pero por ejemplo el otro día, el fin de semana que estuvo con nosotros, me preguntó si me podía decir mami. Yo le dije que a mí no me importaba pero que a lo mejor a la madre no le sentaba bien». (ENTREVISTA 2)

«Yo nunca he tenido ningún problema porque él esté, pero sí me sentó mal que el niño lo llamara papichulo, y les dije que no quería que el niño llamara así al novio de la madre, porque el padre soy yo, no me sonó bien». (ENTREVISTA 15)

Sin embargo, la sustitución del progenitor biológico por el progenitor social o afín es poco frecuente, dándose tan solo en aquellos casos en los que este último ha convivido con el/la niño/a y ha asumido plenas funciones parentales. Esta situación se da tan solo cuando el progenitor biológico no conviviente está, además, ausente, es decir, ha renunciado a desempeñar sus funciones.

En resumen, a la hora de poner nombre a las relaciones paterno-filiales que se establecen dentro de las familias reconstituidas, se observa un fuerte rechazo de los términos clásicos de parentesco. Prácticamente nadie utiliza los términos padrastro, madrastra e hijastro/a debido a la fuerte asociación de estos términos con los estereotipos negativos transmitidos a través de la literatura. En su lugar, son etiquetas del tipo “la pareja de mi padre”, “el novio de mi madre”, y similares las que han ido surgiendo como alternativas.

2.3 Hermanos/as, medio hermanos/as y hermanastros/as

Cuando ambos miembros de la pareja aportan hijos/as y cuando tienen hijos/as en común, la reconstitución familiar da lugar al establecimiento de relaciones fraternales entre hermanos/as y hermanastros/as, cuya percepción está muy condicionada por la supremacía que siguen teniendo los vínculos biológicos en la definición social del parentesco.

En los casos en los que la nueva pareja tiene hijos/as en común, la reflexión sobre el parentesco que une a los/las hijos/as emerge con frecuencia en las entrevistas y se observa un esfuerzo por remarcar el carácter biológico del vínculo que existe entre los/las niños/as y por reivindicar el término hermanos/as frente a la etiqueta hermanastros/as para nombrar a dicha relación. Los discursos se articulan alrededor de la idea de la supremacía del vínculo biológico sobre el que se establece por afinidad, y aunque se tiene clara la existencia de dicho vínculo, parece existir la necesidad de reivindicarlo frente a un entorno que no lo reconoce completamente.



«Al principio hubo algo porque la madre les dijo que ese no era su hermano, que era su hermanastro, y me tocó coger el diccionario y explicarle que era su hermano, que era su hermano, que es cierto que no tenían la misma madre pero sí el mismo padre y por lo tanto eran hermanos, y la madre nunca me dijo nada al respecto». (ENTREVISTA 11)

«Él ha sido siempre de que quiere que los niños se sientan, nada de hermanastros y nada de tal, no, son hermanos, hermanos de verdad». (ENTREVISTA 1)

«Sí, sí son hermanos, vamos hay algunas veces que cuando algún amigo les dice: “bueno, es que no sois hermanos, sois hermanastros”, pues ella dice: “yo es que no lo siento así, es que son mis hermanos”». (ENTREVISTA 5)

La ambigüedad y confusión que muchas personas sienten a la hora de utilizar el término “hermanos/as” para designar a los/las hijos/as que solo comparten un progenitor está en cierto modo presente en las definiciones que encontramos en el Diccionario de la Real Academia. Se define como hermano/a a la “persona que con respecto a otra tiene el mismo padre y la misma madre, o solamente el mismo padre o la misma madre”. En este sentido, el Diccionario es bastante claro en cuanto a que son hermanos/as los/las hijos/as de la relación anterior y los nuevos hijos/as de la pareja. Sin embargo, el término hermanastro/a, en su segunda acepción, se define como medio hermano/a, que a su vez se entiende como “persona, con respecto a otra, que solo tiene en común con ella uno de los progenitores”. El Diccionario, por tanto, contiene cierta ambigüedad en las definiciones

y participa de alguna manera en esta especie de jerarquización de los lazos biológicos.

En cuanto a los hermanastros/as, la forma en que se definen los vínculos de parentesco está muy condicionada por el tipo de relación que se ha establecido entre ellos/as, por la diferencia de edad que les separa, y por el tipo de convivencia. La relación con los/las hermanastros/as es en general más fácil que la que se establece con la madrastra o con el padrastro, y en algunos casos en los que han convivido juntos/as, termina utilizándose el término hermanos/as para referirse a ellos/as. Pero incluso en los casos en los que se reserva la etiqueta hermanastros/as para nombrarles, esta no tiene ya las connotaciones negativas que tienen los términos madrastra y padrastro, sino que se utiliza con naturalidad.

«Ellos se consideran hermanastros, sí, sí, se lo cuentan a todo el mundo. Ayer estaban hablando: “Han alucinado en tuenti cuando he colgado la foto” “¿Y quién, quién?” “Pues uno que se llama Javi, y cuando le he dicho que tú eras mi hermanastra, pues que te quería conocer y tal”». (ENTREVISTA 7)

«Ellos, por ejemplo, se refieren entre ellos como hermanos. Sí, sí, a mí al principio me chocaba: “no sé qué, porque mi hermano...”». (ENTREVISTA 4)

Los términos que se usan para denominar a las relaciones que se establecen entre hermanos/as y hermanastros/as en el ámbito de las familias reconstituidas están muy condicionados por el tipo de relación que se ha establecido entre ellos/as, y por el predominio que tienen los vínculos biológicos en la definición del parentesco. En la percepción social de las relaciones entre hermanos/as a menudo existe una especie de jerarquización que lleva a reservar el término hermano/a para denominar a quienes comparten a ambos progenitores, siendo objeto de controversia el que este término pueda ser aplicado también en los casos en los que solo se tiene un progenitor en común. En cuanto al término hermanastro/a, a diferencia de lo que ocurre en el caso de la madrastra y el padrastro, ha sido despojado de sus connotaciones negativas y se utiliza con normalidad.

2.4 Relaciones que no tienen nombre

En la terminología de parentesco utilizada en las nuevas familias reconstituidas no solo es importante lo que se nombra sino también lo que no se nombra. El análisis de los discursos de estas familias ha puesto al descubierto la ausencia de términos para nombrar a las relaciones que se establecen entre las personas adultas de la constelación familiar. No existen términos, por ejemplo, para referirse al vínculo de parentesco entre la madre y la pareja del padre, o entre este y la pareja de la madre, lo cual debe hacernos reflexionar sobre la percepción que los miembros de las familias reconstituidas tienen de la naturaleza de su relación.

A lo largo de las entrevistas realizadas nos ha llamado la atención el hecho de que a la hora de nombrar a la antigua pareja se utilizan términos que las despersonalizan, tales como “ella”, “él” o “esa persona”. Como mucho se le llama “su madre” o “el padre”, concediendo que son los progenitores de los/las hijos/as que tienen en común, pero alejándoles de ellos/as mismos/as.

«Claro, claro. A ver si me entiendes, yo al principio ¿qué te he dicho? Me cuesta hablar mucho de “esa persona” [su ex mujer], y hemos hablado de todo menos de “esa persona”, hemos vinculado palabras a “esa persona”, pero no hemos “hablado” realmente de “esa persona”. Entonces... “esa persona” hace mucho daño. Pero bueno... ». (ENTREVISTA 23)

«No me arrepiento. Fue duro, pero no podía ser de otra manera. La relación mía con su madre estaba tan deteriorada que no podríamos haberlo arreglado de otra manera. Quizás habría sido para los niños mejor si lo hubiéramos hablado entre su madre y yo, pero era imposible». (ENTREVISTA 27)



Esta tendencia no suele suavizarse con el tiempo, sino que se mantiene. Los únicos casos en los que nos hemos encontrado que la ex pareja tiene nombre son aquellos en los que la relación ha sido relativamente fluida desde el principio. Esta fluidez no ha sido fruto de la bue-

na relación de partida, sino del interés del hijo o de la hija. Es interesante ver cómo las relaciones son mejores cuanto más personal es el apelativo con que un progenitor se dirige al otro, y cómo esta relación redonda en el interés del hijo o de la hija.



A pesar del aumento de la diversidad familiar son pocas las investigaciones en las que se ha analizado la forma en que las nuevas familias son percibidas por la sociedad. Se trata, sin embargo, de un factor que condiciona fuertemente la valoración que la persona hace de su propia familia y que, por tanto, incide en la identidad personal y social. Hace unas décadas, el hecho de pertenecer a una familia que desafiara las reglas de la familia nuclear era objeto de una fuerte estigmatización. Actualmente parece existir un alto grado de tolerancia, aunque sería necesario realizar estudios específicos que aportaran información sobre este tema. Al igual que ocurre en el caso de las encuestas sociodemográficas, los sondeos de opinión han prestado poca atención al fenómeno de la diversidad familiar. Aunque en algunas de las encuestas que de forma periódica realiza el Centro de Investigaciones Sociológicas se han evaluado algunas cuestiones relacionadas con la percepción de la familia, no se ha realizado ninguna encuesta específica sobre la percepción de los nuevos modelos familiares, lo cual sería abso-

lutamente necesario teniendo en cuenta el ritmo al que estos modelos están creciendo.

3.1 La actitud hacia la diversidad: prejuicio explícito y prejuicio sutil

Aunque la sociedad española actual es bastante tolerante con la diversidad familiar, no debemos olvidar que el divorcio no se legalizó en España hasta el año 1981, y que dicha legalización suscitó un fuerte rechazo en algunos sectores sociales. En una entrevista realizada para esta investigación, Ana M^a Pérez del Campo, presidenta de la Federación de Asociaciones de Mujeres Separadas y Divorciadas, recuerda los años previos a la aprobación de la ley como unos años muy difíciles y complicados, en los que hubo que vencer las enormes resistencias que tanto la Iglesia como los sectores más conservadores de la sociedad española opusieron ante el divorcio, resistencias que tuvieron como trasfondo la negativa a reconocer la igualdad de hombres y mujeres dentro de la familia:

«Estamos hablando de que en aquel momento las mujeres no disponían de la patria potestad de los hijos, la patria potestad la tenían ellos, no eran administradoras de los bienes gananciales, los administradores eran ellos (...). La verdad es que nunca se ha reconocido la pluralidad en el matrimonio, las mujeres eran meras guardadoras de sus hijos, meras guardadoras, o sea no podían disponer de nada».

En ese contexto, la estigmatización social de las personas separadas y divorciadas fue mucho más acusada en el caso de las mujeres. No es de extrañar, por tanto, que algunas de las mujeres entrevistadas, que vivieron la expe-

riencia del divorcio y la reconstitución familiar hace muchos años, percibieran señales claras de prejuicio tanto en el entorno social como en los círculos más cercanos.

«Rechazo total (...) Desde el principio, hasta el punto de mi suegra decir que había llevado la vergüenza a su familia y que ella ya no iba a poder salir a la calle con la cabeza alta, porque yo había llevado la vergüenza a su familia, yo era una mujer casada con dos hijos, divorciada, mejor dicho, y eso lo ha llevado ella hasta el final, vamos de hecho ella no tiene ninguna relación con nosotros». (ENTREVISTA 5)

Estas señales de rechazo no eran experimentadas únicamente por las personas adultas implicadas en el proceso de ruptura de la pareja, sino también por los/las niños/as. Uno de los jóvenes entrevistados en esta investigación,

cuyos progenitores se divorciaron hace más de veinte años, describe la discriminación experimentada en aquel momento por el hecho de ser el único niño del colegio cuyos progenitores se habían divorciado:

«Es que era el único chico del colegio que estaban sus padres divorciados, fue cuando empezó el boom de los divorcios y todo el mundo empezó con los divorcios y ahí fui el primero, lo bueno es que uno de los amigos de los que me eché fue el segundo que se divorciaron los padres, entonces ya tenemos algo en común (...) Pero al principio cuando entré, sí noté discriminación. Más tarde nunca porque ya fue el boom de los divorcios, y eso ya ni se tuvo en cuenta ni nada, ya que los padres estuvieran divorciados, por ese detalle no se discriminaba a nadie ya, más que nada era al revés, o sea éramos todos así y el que no estaban divorciados los padres era el raro, por decirlo así». (ENTREVISTA 16)

El cambio observado por el entrevistado en la actitud de sus compañeros/as refleja el cambio de actitud de la sociedad española, que en un período de tiempo relativamente corto ha experimentado la normalización del divorcio. La experiencia de las personas entrevistadas en esta investigación indica que actualmente existe un alto grado de tolerancia tanto del divorcio como de los nuevos modelos familiares, y prácticamente ninguna de ellas ha sentido rechazo por estar divorciada o por haberse emparejado con alguien que tiene los/las hijos/as de una relación anterior. Tampoco se perciben señales de rechazo en el entorno

social más amplio, pudiéndose afirmar que no existe actualmente un prejuicio explícito hacia las personas cuyos hogares se separan del modelo de la familia nuclear.

Sin embargo, aunque no se experimenta un prejuicio manifiesto por parte del entorno social, algunas personas sí perciben comentarios y gestos que podrían revelar la existencia de ciertas formas de rechazo simbólico de las familias que se apartan del modelo nuclear. El peso que tienen los vínculos biológicos en la definición social del parentesco da lugar a ideas estereotipadas sobre las relaciones y los vínculos

afectivos que se establecen entre los miembros de las familias reconstituidas. Los estereotipos tradicionales sobre la madrastra, el padrastro y los/las hijastros/as no se manifiestan abiertamente, pero persiste en cierto modo la idea de que los vínculos afectivos con los/las hijos/as de la pareja son débiles, lo que lleva a representar a estos/as como una carga para la nueva pa-

reja del progenitor, y a asumir que esta siente rechazo hacia ellos/as. En algunas ocasiones, familiares y amigos infravaloran la vinculación afectiva que ha podido establecerse con los/las hijos/as no biológicos/as y en los comentarios que se hacen se deja traslucir la idea de que estos no son iguales que los/las hijos/as propios:

«Bueno, ya menos, pero a lo mejor cuando hay alguien al lado mía que no me conoce mucho y eso, pues sí, como no saben como a lo mejor pienso yo o a lo mejor para ellos la primera idea de cajón es que tiene niños de otro matrimonio, ¿sabes? Y enseguida pues “ah, ... los niños pues ya se podían ir a su casa, no se qué, o pobrecita tú”. (...) Pues, poco menos que como no son niños de tu matrimonio, pues ya tienen que ser un peso para ti o una carga, ¿sabes lo que te digo?, de cajón. Bueno, incluso la chica que está aquí con nosotros, la chica que limpia, la cuidadora, pues ella misma...». (ENTREVISTA 1)

«Sí, sí, la gente te lo dice, siempre te lo dicen: “es que tú te echaste, es que tú te echaste...” como que me eché mucha carga, mucha carga siendo jovencita pero ya, pero ya está, yo puedo con ello. No me he quejado nunca, no me voy a quejar ahora ¿sabes? Sí que es cierto que lo ven mal, no es que lo vean... que lo ven raro, que lo ven mal, pero esto es lo que hay. (...). Entonces pues sí, al principio es como “está separado y tiene dos niños, madre mía». (ENTREVISTA 22)

Los/las niños/as experimentan también algunas señales de prejuicio, aunque este no tiene formas tan explícitas como tuvo en épocas pasadas. Actualmente no se puede decir que los/las niños/as sufran discriminación por el hecho de que sus progenitores estén divorciados o por pertenecer a una familia reconstituida. No obstante, algunos sí perciben, normal-

mente en su entorno más cercano, comentarios que indican que todavía no se ha logrado una percepción social normalizada de las relaciones de parentesco que se establecen dentro de las familias reconstituidas. La utilización de los términos clásicos –madrastra, padrastro e hijastro/a- en sentido peyorativo, o la negación del parentesco son algunos ejemplos de ello:

«No, una vez vino muy preocupada, al año o así de estar nosotros viviendo, y me dijo que unos niños en el parque le habían dicho que yo era su madrastra y que si yo era su madrastra, y yo le expliqué que técnicamente se llamaba madrastra pero que como ese nombre siempre se había utilizado en los cuentos para utilizarlo para una persona mala y malvada, pues que a lo mejor dicho así pues sonaba como un nombre un poco malvado, porque estamos acostumbrados a escucharlos en los cuentos de decir la madrastra, que era mala y siempre solían ser las madrastras malas y entonces pues la gente a lo mejor lo relacionaba con algo malo, pero que realmente no es así». (ENTREVISTA 3)



«Pues mira, aquí... no hace mucho mi hija pequeña era una bastarda, era una hija que no había nacido en un matrimonio eh... mis hijos no la podían llamar hermana, era una hermanastra, era una no sé qué». (ENTREVISTA 23)

Dado que esta investigación no fue diseñada para analizar la percepción social de las familias reconstituidas, no podemos hacer generalizaciones sobre la existencia de prejuicio hacia estos modelos familiares. Sin embargo, a través de la visión de las personas entrevistadas sí podemos establecer la hipótesis de que si bien no parece haber señales de prejuicio manifiesto u hostil, sí se perciben en el entorno cercano algunas señales que podrían ser reveladoras de la falta de conocimiento sobre estas formas familiares y de una cierta carencia de normalización de las mismas.

3.2 Reconocimiento institucional de las familias reconstituidas

A lo largo de esta investigación hemos detectado algunos indicios de la falta de institucionalización de las familias reconstituidas. La falta de reconocimiento social de estas se plasma numerosas veces en el plano institucional y administrativo, y está motivada por el hecho de que sigue siendo el modelo nuclear tradicional

el que se utiliza como referente en la definición social de la familia de la que parten las instituciones educativas, el sistema sanitario y las administraciones públicas.

El colegio es uno de los ámbitos institucionales en los que más frecuentemente se producen situaciones que ponen de manifiesto el monopolio que la familia nuclear sigue ejerciendo en el imaginario colectivo. Dicho monopolio no da lugar a situaciones de rechazo y discriminación de los miembros de estas familias, pero sí crea situaciones de ambigüedad que transmiten a los miembros de estas familias la idea de que se salen del patrón establecido. Por ejemplo, algo tan sencillo como complimentar el impreso para solicitar plaza en el colegio puede convertirse en una situación incómoda debido a que dichos impresos están diseñados desde el prisma de la familia nuclear. Quienes se separan de este modelo, como es el caso de las familias reconstituidas, tienen a veces dificultades para reflejar de forma adecuada su situación, sin que la información que dan aparezca incompleta o pueda ser malinterpretada:

«A ver, sobre todo porque te empiezan a decir: “padre... tal, madre... tal, hermano... sí, que están en el centro... no”. Entonces ahí tú dices, vamos a ver, ¿cómo que hermano que no está en el centro?... ¿cuántos años?... tal. Entonces puede resultar extraño el que yo no tenga la continuidad de si es el hermano, está en el siguiente curso, tal, no, no está aquí, está en Pernambuco, además tienen apellidos diferentes». (ENTREVISTA 2)

«Lo que sí es un lío es cuando empiezas a decir quiénes viven, los apellidos... son un rollo. Sí, es que eso no es ninguna tontería. “¿Hermanos? ¿Pero cómo hermanos, si los apellidos son diferentes?” “No, pero vamos a ver, es que son hermanastros y tal”». (ENTREVISTA 4)

Si las situaciones que acaban de describirse únicamente generan una cierta incomodidad, en otras ocasiones la falta de reconocimiento institucional del parentesco que se crea entre los miembros de las familias reconstituidas lleva a situaciones de clara discriminación de este modelo familiar frente a otros. Una de las personas entrevistadas, que vive desde hace años con sus dos hijos y los tres hijos de su ma-

rido, señala que la relación de parentesco por afinidad que existe entre los niños no fue tomada en cuenta por el colegio a la hora de interpretar y aplicar los criterios de admisión. El hecho de que los hermanastros estuvieran ya en el centro no sirvió para facilitar la admisión de uno de los hijos, tal y como hubiera ocurrido en el caso de que se tratara de hermanos biológicos.

«Lo único es cuando quise cambiar de cole al niño y tal, yo no sé si asumen que son hermanos, yo creo que no, porque el hijo de mi marido estaba estudiando en un colegio y el mío estaba en otro colegio, y como andamos con los problemas de la adolescencia esta que le salió, le tuve que cambiar de colegio porque estaba mal. Entonces le quise meter en otro colegio y no vi yo que había un tema de: por ser hermano te metemos y tal. Pero tampoco insistí. (...)». (ENTREVISTA 4)

Otra señal de la falta de institucionalización de las familias reconstituidas es que no se ha creado ningún mecanismo para otorgar reconocimiento administrativo a las constelaciones familiares originadas por la reconstitución familiar. Algunas de las personas entrevistadas consideran necesaria la existencia de algún documento que reconozca las formas de parentesco que se establecen dentro de las familias reconstituidas y la vinculación que hay entre los/las hijos/as aunque estos sean de diferentes progenitores y/o residan en hogares diferentes. El hecho de que el libro de familia, y en general los documentos oficiales, esté diseñado desde el esquema de la familia nuclear hace que las familias reconstituidas no sean reconocidas administrativamente como una red familiar sino como varias familias diferentes e independientes unas

de otras. Por ejemplo, el hecho de que una persona tenga hijos/as de dos relaciones diferentes dará lugar a dos libros de familia, sin que exista actualmente ningún documento en el que se reconozca la vinculación que hay entre ellos/as, lo cual es necesario en algunas ocasiones. La Ley de Protección de las Familias Numerosas de 2003 supuso un paso en esta dirección, ya que en el cómputo del número de hijos/as necesario para que se otorgue el título de familia numerosa, no es necesario que estos sean de la misma relación. Sin embargo, sigue sin reconocerse completamente la estructura característica de las familias reconstituidas, más cercana a la constelación de hogares que al hogar nuclear tradicional. Por ejemplo, en aquellos casos en los que hay dos hijos/as no comunes que residen en un hogar monoparental y un/a hijo/a común



del otro progenitor con su nueva pareja, serán reconocidos como familia numerosa los/las dos primeros/as pero no se ampliará este reconocimiento al/ a la tercer/a hijo/a del progenitor.

«No, lo único que fue muy complicado, lo del carnet de familia numerosa, que está muy bien, nosotros tenemos título de familia numerosa por ser tantos de familia pero llevar tanto papeleo y tanta justificación, con todo el tochón, pues fue un poco como... (...) Sí, nosotros tenemos tres, pues hay que ir con los tres libros de familia, el empadronamiento de todos, el justificante de que están bajo nuestra custodia, en fin que están empadronados todos con nosotros, o sea es justificarlo todo». (ENTREVISTA 4)

«Yo intenté ser familia numerosa pero la hizo la madre por ser familia monoparental con dos hijos y la tomó ella. Claro, entonces ahí debe haber algo más conciliador, ¿no? es la palabra que se me... Yo estoy pagando una pensión, a efectos administrativos de hacienda, y de salud además las niñas constan todavía en mi cartilla de la seguridad social, que eso es anecdótico, ¿no? y luego dices tú y para esto, es decir si somos familia numerosa y son hermanos y yo lo tengo en mi libro de familia y en el libro de familia de... Estoy yo y estoy en dos libros, pues no lo entiendo ¿cómo lo arreglaría? Usted que tiene dos hijos en monoparental, familia numerosa y usted que tiene tres hijos, pues familia numerosa». (ENTREVISTA 11)

La existencia de alguna forma de reconocimiento administrativo del desdoblamiento de hogares que se produce tras la ruptura resolvería también algunas situaciones de incertidumbre cuando se hace uso de la Sanidad Pública. Aunque no era el objeto de este estudio, el hecho de que algunas personas mencionaran el tema nos llevó a preguntar de manera informal a algunos médicos cómo suelen proceder las familias en el caso de que los/las menores se pongan enfermos/as cuando no están con la persona que los tiene incluidos en su tarjeta sanitaria. La visión que se nos ha transmitido es que esta situación no representa ningún problema si se trata de casos de urgencia, ya que el/la niño/a tiene derecho a ser atendido siempre en un hospital, sea cual sea el progenitor que

tenga la guarda en ese momento. En los casos en los que el problema no es urgente, sin embargo, el progenitor no custodio debe solicitar en su Centro de Salud la asignación de un pediatra por desplazamiento para que los/las niños/as puedan ser atendidos cuando estén con él. El hecho de que la mayoría de las familias no suelen hacerlo termina provocando que los/las menores sean llevados a los servicios de urgencias, con el consiguiente perjuicio tanto para ellos/as como para estos servicios. Dado que es un tema que ha surgido de manera espontánea en el transcurso de esta investigación, no podemos hacer afirmaciones sobre lo extendida que está esta práctica. No obstante, sería recomendable profundizar en este tema.

«En cuanto a Sanidad, lo único que tuvimos que hacer para que pueda venir un médico a casa si el niño estaba enfermo en casa, teníamos que ir al Centro de Salud para que apuntaran no sé que en su tarjeta o algo así, porque si no, teníamos que llevarlo al centro de salud que le correspondía por estar en casa de su madre». (ENTREVISTA 19)

En resumen, aunque las familias reconstituidas son una realidad cada vez más extendida, aún no están completamente institucionalizadas. No se trata de que estas formas de familia sean socialmente rechazadas, sino de que no existe un completo reconocimiento social de las nuevas estructuras y formas de relación a las que da lugar la reconstitución familiar.

3.3 ¿Una familia o una constelación familiar?: La familia nuclear como referente

Iniciamos este informe con una reflexión sobre el concepto de familia reconstituida y sobre la forma en que estas nuevas estructuras familiares desafían la definición tradicional de la familia, basada en los vínculos biológicos y la residencia común. La clásica equiparación entre familia y hogar ignora el hecho de que, desde el

punto de vista de los/las menores, la ruptura de sus progenitores da lugar a un desdoblamiento de los hogares en los que conviven, ya sea permanentemente ya sea de forma temporal, siendo ambos hogares unidades constitutivas de la familia. Esto hace que estructuralmente las familias reconstituidas no encajen dentro del esquema de la familia nuclear sino que se acerquen más al modelo de una constelación de hogares o una red de relaciones. Uno de los objetivos de esta investigación fue analizar hasta qué punto las propias familias son conscientes del modelo de organización familiar que están estableciendo.

Hemos de decir que aunque no ha sido muy frecuente, algunas personas son conscientes de que están situándose fuera de la lógica de la familia nuclear y describen a su familia en términos muy parecidos al concepto de constelación familiar:

«En realidad yo creo que la mayoría de las veces son familias paralelas o familias que se unen o que se hacen un subconjunto o algo así, porque nosotros o por lo menos nuestra experiencia y lo que yo creo, vamos a hablar de la nuestra ¿no?, lo que hay son dos familias que conviven (...) O tres familias, o cuatro familias que conviven como si fuera la teoría de conjuntos ¿no?». (ENTREVISTA 10)

Sin embargo, esta forma de percibir a la propia familia ha sido muy poco frecuente, y en la gran mayoría de los casos, el referente en el que la persona se sitúa es el de la familia nuclear. La mayor parte de quienes han vivido una ruptura y forman una familia reconstituida intentan reproducir en ella los mismos roles y las relaciones paterno-filiales propios de la familia tradicional. En la mayoría de los casos, la reconstitución familiar es entendida como una mera sustitución de una persona por otra en la relación de pareja, y rara vez es percibida como

una forma de organización alternativa, que viene dada por el hecho de que haya hijos/as que forman parte al mismo tiempo de dos hogares. Se podría decir que lo que cambian son las piezas, pero no el modelo, y en este intento de acomodarse a las pautas de funcionamiento de la familia nuclear, los/las hijos/as de la relación anterior son percibidos únicamente en tanto miembros del nuevo hogar nuclear, obviándose muchas veces el hecho de también pertenecen a otro.



«Me acuerdo que el primer viaje que hicimos juntos, todavía no vivíamos juntos, pero nos fuimos de excursión a Asturias los 7, estando ahí, en el hotelito rural, la señora que nos atendía por las noches decía: “¿Y todos son suyos? ¿Y cómo se apañan?” O sea daba la sensación de familia (Lo es, ¿no?) Lo es, pero quiero decir que no había ningún síntoma que diera a entender que no éramos una familia». (ENTREVISTA 4)

«O sea que nos íbamos a los sitios como una familia normal y corriente. Es mi familia. No ha tenido ningún problema sino simplemente pues bueno, pues que hubo un problema digámoslo así, esa unidad familiar se ha deshecho, en un divorcio se deshace la unidad matrimonial (...) entonces siguen siendo una familia, lo único que ahora es una familia pero con otra persona o con otras personas. En mi caso son con otras personas. Es la misma familia que había antes nada más que han metido a otras tres más ¿sabes? Se ha ido una y han metido tres». (ENTREVISTA 22)

«Nosotros éramos una familia desde el principio. Yo, cuando me casé con JÓse, yo ya era familia con ellos, ¿sabes lo que te digo? Él era su padre, yo me casé con él enamoradita y sus niños eran mis niños para mí, ¿me entiendes? Yo los hice míos en el momento en que me casé con él, entonces yo no pienso que sea una familia ni reconstruida, ni reconstituida, ni ensamblada, no, no, no, no me gusta porque parece como que los niños son una cosa aparte, esa es una cosa que también la he sufrido yo mucho durante toda la relación». (ENTREVISTA 1)

La fuerte identificación con el modelo nuclear y el desconocimiento que existe sobre el tipo de estructura familiar a la que da lugar la reconstitución familiar hace que la mayoría de las personas que se involucran en un proceso de este tipo lo hagan con expectativas poco realistas y sin anticipar las dificultades que se van a

derivar del mismo. La falta de identificación con el modelo de relaciones que suponen las actuales familias reconstituidas lleva a la mayoría de las personas a intentar reproducir los roles de la familia nuclear, lo cual está en la base de muchos de los conflictos que se producen en el seno de estas familias.

Tanto la ruptura como la reconstitución familiar suponen siempre una reorganización de las funciones parentales. Aunque ambos progenitores siguen conservando y compartiendo la responsabilidad sobre los/las hijos/as, quien conviva permanentemente con estos/as deberá asumir la mayor parte de las tareas relacionadas con la crianza, mientras que el progenitor no residente tendrá que redefinir sus roles para ajustarlos a la nueva situación. En el caso de que uno de los progenitores -o ambos- tenga una nueva pareja, la situación se vuelve más compleja ya que estas nuevas figuras adultas tendrán que definir también su posición con respecto a los/las menores. En las familias reconstituidas actuales, la presencia de los dos progenitores biológicos dentro de la constelación familiar, limita considerablemente el ámbito de actuación del padrastro y la madrastra y el tipo de funciones que pueden ejercer. No obstante, es inevitable que la nueva pareja del padre y/o de la madre participe en algunas actividades cotidianas de los/las menores durante el tiempo en que permanecen con ellos/as. La forma en la que se definen los roles de los progenitores y sus parejas en este escenario de duplicidad de las figuras parentales es uno de los procesos más complejos que tienen lugar en el seno de las familias reconstituidas. En este capítulo analizaremos los factores que contribuyen a obstaculizar o facilitar el ejercicio de la parentalidad en este tipo de familias.

4.1 Estructura de los hogares y bienestar psicológico de los/las menores

Las primeras investigaciones sobre las consecuencias que tiene para los/las niños/as el hecho de vivir en una familia reconstituida fueron realizadas en la década de 1980 y estuvieron muy condicionadas por la creencia de que la familia nuclear tradicional era el contexto ideal para el desarrollo psicológico de los/las menores. Desde esta idealización de la familia nuclear, estos estudios partían de una percepción de la familia reconstituida como una estructura incompleta y deficitaria, y fue desde esta concepción del déficit desde la que estos estudios buscaron los efectos negativos que este tipo de estructura familiar tenía en el desarrollo psicológico y ajuste de los/las niños/as. En la década de 1990 se produce un giro en la investigación sobre familias reconstituidas y se cambia el foco de atención desde la estructura familiar en sí al tipo de procesos que tienen lugar en el seno de la familia. No es el hecho de que la familia sea reconstituida o monoparental lo que da lugar a efectos negativos en el desarrollo psicológico de los/las niños/as, sino los procesos, las relaciones familiares que se establecen dentro de la familia.

En general, la investigación sobre familias reconstituidas, que en su mayoría ha sido llevada a cabo en otros contextos, ha puesto de manifiesto que estas presentan mayor conflictividad e inestabilidad que las familias tradicionales, y que suponen un mayor riesgo para el ajuste psi-

cológico de los/las niños/as que las familias nucleares tradicionales (Amato, 2006; Bray, 1999; Coleman, Ganong & Fine, 2000; Hetherington & Kelly, 2002) e incluso que las monoparentales (Pryor y Rodgers, 2001). No obstante, no se trata de una realidad homogénea desde el punto de vista de su estructura ni de las características de sus miembros, sino que bajo esta etiqueta se engloba una gran variedad de situaciones. De ahí que uno de los objetivos de la investigación actual sea identificar las variables que intervienen en la respuesta de los/las menores a esta situación. Entre las más influyentes se encuentran el sexo de las personas adultas y de los/las menores, la presencia de hijos/as de solo uno o de los dos miembros de la pareja, los años de convivencia de la nueva familia, el nivel socio-económico o la relación con los progenitores no custodios (Coleman, Ganong y Fine, 2000).

En España la investigación sobre los efectos de la estructura familiar en el bienestar y ajuste psicológico de los/las niños/as ha sido relativamente escasa si la comparamos con la realizada en otros contextos, como el norteamericano o el francés. Aunque sí ha habido un notable desarrollo de los estudios sobre los efectos del divorcio en los/las niños/as (Arce y Fariña, 2002; Fariña, Egido y Seijo, 2004; Fariña et. al., 2010), se ha prestado menos atención a la influencia de la estructura familiar en la que se integran tras la ruptura, aunque ha habido recientemente algunos estudios sobre el tema (Cantón, Cortés y Justicia, 2007); Uno de los estudios más recientes es el llevado a cabo por Arranz, Oliva, Olabarrieta y Antolín (2010), en el que evalúan la calidad del contexto familiar y el ajuste psicológico de los/las menores en cuatro tipos de familias: nucleares, monoparentales, reconstituidas y homoparentales. Las familias reconstitui-

das eran las que evaluaban de manera menos favorable su situación familiar, y aunque la calidad del contexto familiar se mantenía en niveles medios, eran las más estresantes, las que tenían más conflictos con la red social y las que se asociaban a un mayor desajuste de los/las menores. Los autores resaltan el contraste entre estas familias y las homoparentales, que fueron las que obtuvieron una mejor valoración global. Los resultados son claros en cuanto a que describen a las familias reconstituidas como la estructura familiar que más negativamente influye en el ajuste de los/las menores. No obstante, la metodología utilizada en este estudio hace que debamos tomar los resultados con cierta cautela, ya que no se sabe hasta qué punto los efectos están asociados a la estructura familiar en sí o a variables asociadas. Por una parte, la muestra de familias reconstituidas utilizada es muy pequeña, y todas ellas son familias en las que los/las niños/as viven con la madre y la nueva pareja, se trata además de parejas más jóvenes y con menor nivel educativo que las constituidas por parejas homosexuales de la muestra, lo que puede explicar las diferencias observadas entre estas dos estructuras familiares. En la entrevista realizada para esta investigación con el profesor Alfredo Oliva, coautor del estudio, se señalan estas características del método.

Aunque en general se observan menores niveles de bienestar en las familias reconstituidas que en otras estructuras familiares, no parece que esto sea un efecto de la estructura familiar en sí misma sino del tipo de relaciones a las que da lugar, que crean un mayor nivel de tensión (Coleman et al, 2000). La adición de las parejas de los progenitores a la constelación familiar incrementa el estrés tanto de los/las niños/as como de las personas adultas. Uno de los objetivos

de esta investigación cualitativa fue analizar la dinámica de las relaciones dentro de las familias reconstituidas e identificar los procesos que están en la base del mayor nivel de conflictividad de estas estructuras familiares.

4.2 La percepción de la ruptura

Las relaciones que se establecen durante el proceso de reconstitución familiar están determinadas en gran medida por las que se establecieron durante la ruptura. La forma en que se produce y se percibe dicha ruptura, así como el modo en que las personas adultas que la han protagonizado controlan las emociones que se ponen en juego durante este proceso es uno de los factores que más contribuyen a aumentar el estrés en estas constelaciones familiares.

En general, y dejando aparte algunas excepciones, la ruptura de la pareja es un proceso traumático. En muchos casos, sigue a un período de tensiones y desavenencias dentro de la pareja; en otros muchos, se desencadena por la apari-

ción de una tercera persona y es paralela, por tanto, al proceso de reconstitución familiar. Los efectos psicológicos de la separación y el divorcio son más negativos para quienes quieren seguir manteniendo el vínculo, aunque el proceso termina generando un alto grado de estrés a todos los miembros de la familia. Aunque la metodología utilizada en este estudio no permite realizar generalizaciones, nuestra percepción es que la actitud más frecuente en un proceso de ruptura es el enfrentamiento.

Es bastante frecuente que los miembros de la pareja intenten resolver sus desavenencias judicialmente, lo cual aumenta y perpetúa el conflicto, al tiempo que dificulta el desempeño posterior de los roles parentales (Arce y Fariña, 2007; Fariña y Arce, 2006; Fariña, Egido y Seijo, 2004). La frecuencia con la que en nuestras entrevistas nos hemos encontrado con denuncias interpuestas por alguno de los progenitores nos da una idea de la fuerte tendencia a intentar resolver judicialmente los problemas que emergen en el proceso de ruptura.

«Tuvieron un tiempo también en medio, bueno tuvieron... de dos años para acá ya se relajó también pero, tuvieron una etapa de constantes denuncias porque la abogada le dijo, bueno Carlos tiene en el convenio, recoger a la niña los sábados temprano, pues jamás se la dejaba los sábados por la mañana, la única manera de que se la dejara es que tenía que ir Carlos al juzgado y desde el juzgado llamaban a la madre y le decían y le leían el convenio, que era de obligado cumplimiento y no sé qué y entonces la madre le bajaba a la niña». (ENTREVISTA 2)

«Y tiene un juicio perdido que todavía no ha pagado. Ella ha perdido todos los juicios. Los 8, 9 o 10 juicios que ha puesto los ha perdido todos, a mí me ha hecho gastar mucho dinero, pero bueno, vivimos ahí». (ENTREVISTA 7)

«Los dos los quiero mucho y yo no me puedo creer pues que le pueda poner una denuncia ella a él porque no le ha pasado el dinero de unas camisetas, yo que sé, cosas así. Bueno, no es por unas camisetas, pero ya se van juntando las camisetas». (ENTREVISTA 11)



En general, no existe una conceptualización del divorcio como proceso de reorganización familiar (Justicia, Cantón y Cortés, 2007), sino que la ruptura de la pareja suele ser entendida como la desaparición de cualquier vínculo entre sus miembros, aun en los casos en los que hay hijos/as en común. Esta forma de entender la ruptura puede ser debida a la necesidad de distanciamiento tras una situación de una fuerte descarga emocional, pero también tiene un fuerte componente cultural. El peso que el ideal de la familia nuclear sigue teniendo en el imaginario colectivo da lugar a la creencia de que el fin de la relación de pareja supone el fin de la relación familiar. Esto hace que la reconstitución familiar se perciba como la sustitución de un hogar nuclear por otro, más que como un desdoblamiento del hogar en dos, que es lo que de hecho ocurre si nos situamos en el punto de vista de los/las menores. La completa desvinculación entre los miembros de la antigua pareja dificulta considerablemente el desempeño de los roles parentales tras la separación y el divorcio, al impedir la comunicación entre los dos hogares por los que los/las menores transitan.

4.3 Biparentalidad conflictiva y Biparentalidad cooperativa: la reorganización de los roles parentales en las familias reconstituidas

Uno de los elementos que introduce mayor complejidad en el funcionamiento de las familias reconstituidas es la aparición de nuevas figuras adultas que sin tener un vínculo de parentesco biológico con los/las menores, sí ocupan una posición que les hace asumir algunas responsabilidades cotidianas con respecto a ellos/ellas. En la mayoría de las familias recons-

tituidas actuales, la nueva pareja del padre o de la madre no sustituye a un progenitor ausente, sino que coexiste con él o ella dentro de la constelación familiar. En los hogares en los que los/las menores residen con la madre y su nueva pareja, esta se convierte en una especie de duplicado de la figura paterna que sin asumir plenamente los roles sí desempeña algunas funciones relacionadas con la crianza y la educación. Lo mismo se puede decir en aquellos casos en los que es el padre quien ha llevado a cabo una reconstitución familiar tras la ruptura. La forma en que se redistribuyen las funciones parentales, no ya solo entre los progenitores sino entre estos y sus nuevas parejas, es uno de los procesos más complejos y delicados de la reorganización familiar.

En uno de los primeros estudios en los que se analizó el proceso de reconstitución familiar, Théry (1985) identificó la existencia de dos estrategias que podían seguirse a la hora de distribuir los roles entre los progenitores biológicos y sus parejas. La primera de ellas es la lógica de la sustitución, en la que el padre o madre no custodio es sustituido por el padrastro o la madrastra, de modo similar a lo que ocurría en las familias reconstituidas tradicionales. La segunda es la lógica de la perennidad, en la que el progenitor no custodio mantiene su rol y posición con respecto a los/las hijos/as aunque estos convivan con la pareja de la madre. Partiendo de un esquema similar, la investigación realizada en España por Ana Rivas (Rivas, 2007; Jociles y Villamil, 2008; Moncó y Rivas, 2007) amplía el marco de referencia y considera tanto las funciones del padre y la madre como las de sus parejas. La consideración de todas las posiciones lleva a la identificación de tres estrategias de construcción de las funciones parentales y

de las relaciones paterno-filiales en las familias reconstituidas: a) la estrategia de sustitución, en la que el padrastro y/o la madrastra que convive con los/las hijos/as sustituye en sus funciones al padre y/o madre biológico/a no custodio/a, anulando o pretendiendo anularles a estos; b) la estrategia de duplicación, en la que tanto los progenitores como sus parejas ejercen funciones de parentesco, duplicándose por tanto las mismas; y c) la estrategia de evitación, en la que la pareja del progenitor evita asumir funciones parentales, que siguen siendo desempeñadas por el padre o madre biológicos que no conviven. Esta última estrategia supone la separación entre las esferas conyugal y parental, y la relación que se establece entre los/las hijos/as y las parejas del padre y/o de la madre no es parental, sino de otro tipo.

En esta investigación hemos detectado la existencia de estas diferentes estrategias, aunque nuestro interés se ha centrado fundamentalmente en la dinámica de las relaciones asociada a cada una de ellas, que no necesariamente es similar en todos los casos. Una misma estrategia de redefinición de los roles puede ir acompañada de procesos interpersonales muy diferentes y generar distintos niveles de conflicto. Por ejemplo, la adopción de la denominada estrategia de duplicación, en la que todas las personas adultas desempeñan funciones parentales, puede ser el resultado de un proceso reflexivo de negociación en el que los roles de cada uno/a complementan a los de los demás, o puede dar lugar a una relación competitiva, con alto grado de conflictividad.

En una estructura familiar que se asemeja más a una constelación de hogares que al modelo nuclear, el ejercicio de la parentalidad trasciende la

esfera del hogar propio y requiere la cooperación con el otro progenitor, y en su caso con su pareja, para que las funciones de cada persona no entren en conflicto con las de las demás, sino que se complementen unas a otras. El desempeño de los roles parentales en estas familias debe ser situado necesariamente dentro de las coordenadas de este escenario de biparentalidad, entendiendo esta como la distribución de los roles no ya entre dos personas sino entre dos hogares, en cada uno de los cuales el progenitor puede además convivir con una nueva pareja. El ejercicio de la parentalidad se vuelve más complejo en estas estructuras familiares y depende de la forma en que se definan las relaciones entre ambos hogares. El buen funcionamiento de las constelaciones familiares a las que da lugar la reconstitución familiar depende en gran medida del nivel de comunicación que se establezca entre los dos hogares y de la cooperación entre ambos a la hora de establecer normas y criterios educativos. En los apartados que siguen identificaremos algunos de los factores que contribuyen a facilitar y obstaculizar el establecimiento de relaciones de parentalidad cooperativas en las familias reconstituidas.

4.4 La falta de comunicación entre los hogares de la constelación familiar

Un requisito imprescindible para el adecuado ejercicio de la parentalidad en una familia reconstituida es que haya canales fluidos de comunicación entre los hogares que componen la constelación familiar. Aunque sería necesario realizar una investigación de carácter extensivo para poder hacer generalizaciones, la información obtenida en este estudio sugiere que estos canales no se han establecido en la mayoría de



los casos. Salvo excepciones, la ruptura de la pareja supone una interrupción de la comunicación entre los dos progenitores, que tan solo se reanuda puntualmente en el caso de que haya que tomar alguna decisión en la que ambos

deban participar. En las situaciones de mayor conflictividad, la escasa comunicación entre los miembros de la antigua pareja suele estar rodeada de una gran tensión y los mensajes se intercambian a través de abogados:

«Nula por ambas partes. Vamos, lo que se tienen que decir muchas veces se lo dicen por burofax para dejar constancia de lo que hay y ya está, es que no hay más. Y lo que tengan que hablar muchas veces es entre abogados, no hay relación, no hay...». (ENTREVISTA 22)

«La relación es fatal, nula. Muchas de las que se deberían comunicar, no se las comunican y otras muchas, a lo mejor baja pero casi siempre es para acabar peleándose». (ENTREVISTA 3)

En los casos en los que la relación es menos conflictiva, lo que suele haberse creado es una distancia clara entre los dos hogares, que suelen ignorarse mutuamente. En cuanto a las nuevas parejas de los progenitores, estas no suelen comunicarse de ningún modo con el otro progenitor. Salvo algunas excepciones, no hay ningún tipo de relación entre la madre y la

pareja del padre, ni entre el padre y la pareja de la madre. En definitiva, se puede decir que el hogar en el que residen permanentemente los/las niños/as y el hogar del progenitor no residente funcionan como compartimentos estancos, y la comunicación entre ellos es prácticamente inexistente.

«Yo intento obviarla, él intenta ser cordial y yo intento obviarla. Ella si llama y me pregunta, porque coincide que no está él, me llama a mi número de teléfono y me pregunta por el niño y yo le digo cómo es el día a día y ya está». (ENTREVISTA 2)

«Con la ex no tenemos relación, por temas del niño en el cole o algo así, sí, pero yo no, yo no (...) Mi marido igual, por los niños o lo que fuera, pero él no. Sí nos conocemos, porque de hecho el primer año que nos fuimos a vivir juntos, hizo la comunión el pequeño de mi marido, entonces la ex me invitó también a la comunión del niño, “como vive contigo tendrás que estar”, entonces... conocer la conozco, pero no... ». (ENTREVISTA 4)

Lo que resulta llamativo no es solo esta falta de comunicación sino también el hecho de que la mayoría de las personas no la perciban como un problema sino como algo completamente natural. Esta percepción está muy asociada a la percepción que se tiene del divorcio y de la ruptura, que suelen ser entendidos como la desaparición de cualquier vínculo entre los

miembros de la antigua pareja, independientemente de que estos hayan tenido hijos/as en común. Esta forma de entender la ruptura puede ser debida a la necesidad de distanciamiento tras una situación de una fuerte descarga emocional. Pero también tiene un fuerte componente cultural. Como vimos en un apartado anterior, el ideal de la familia nuclear sigue

siendo el referente desde el que la mayoría de las personas forman una familia, incluso aquellas que tienen hijos/as de una relación anterior. En muchos casos, la reconstitución familiar se plantea en términos de sustitución de una familia que ha fracasado por una familia nueva, en la que se intentan reproducir los roles de la familia nuclear y adoptar sus mismas pautas de funcionamiento. Dentro de este esquema pueden tener cabida los/las hijos/as no comunes de una relación anterior, pero no se asume completamente el hecho de que estos forman parte también de otro hogar.

El hecho de que no haya canales de comunicación entre las personas adultas de la constelación familiar hace que muchas de las informaciones que circulan entre los dos hogares sean llevadas y traídas por los propios niños y niñas que, consciente o inconscientemente, distorsionan los mensajes que transmiten. En las entrevistas realizadas ha sido bastante frecuente que se muestre preocupación y malestar por la forma en que los/las niños/as utilizan a las personas adultas, ofreciendo versiones tergiversadas de las situaciones que viven en casa de uno y del otro miembro de la pareja.

«Cuando son más pequeños que como haya conflicto entre los padres, esos hijos tienen una habilidad especial para chantajear afectivamente a un padre y a una madre, por un lado y por otro, o sea eso lo he comprobado totalmente, pero niños chiquitos, incluso niños con un poco de retraso. La hija de una prima mía, tú dices “pero si esta niña no tiene la capacidad cognitiva normal”, y sin embargo ya sabe manejar a los abuelos, porque cuando se tiene que ir con papá, llora y a la mamá lo mismo y cuando están con papá, está feliz, o sea, eso sí lo he comprobado en niños chiquitos». (ENTREVISTA 6)

«Al final los niños aprenden que con su padre... lo utilizan, con su padre actúan de una manera y con su madre de otra, a mi madre le cuento que mi padre no sé qué, entras en el juego. Al final juegan con uno y con otro, porque el tiempo les da ya la confianza para decir: “mi padre es así, mi madre así, yo llevo y traigo según me conviene, porque yo todavía no...” Pura conveniencia, a lo mejor son insignificancias ¿no? El interés del niño, a lo mejor es que quiere irse al parque y el padre le ha dicho que no y la madre que sí». (ENTREVISTA 8)

En muchas ocasiones esta actuación de los/las niños/as se debe a una interpretación errónea de las situaciones que han vivido o de los comentarios que han oído, y otras veces responde a intentos conscientes de extraer alguna ventaja de la situación. Pero aunque ha sido muy frecuente que se reflexione sobre esta forma de actuar de los/las niños/as, pocas personas son conscientes de que la causa de

este problema está en la ausencia de canales de comunicación adecuados entre las personas adultas.

Aunque no ha sido lo más frecuente, hemos encontrado también casos en los que se ha establecido una comunicación fluida entre el hogar de la madre y el hogar del padre y su nueva pareja.



«Sí, la custodia la tenía su madre y luego el Juez, claro hay un Juez que tiene que dar su sentencia y entonces determinaba un fin de semana de cada dos, pero luego en realidad la relación era lo bastante buena y flexible para que en algún momento se pueda variar, en fin había una tranquilidad absoluta para poder hablar los unos con los otros y modificar o cambiar, nunca hubo problemas en ese aspecto, si quería venir entre semana a casa, en fin... la relación siempre ha sido lo bastante madura y buena para poder adaptar. Siempre hemos hablado y se han hecho las cosas y listo». (ENTREVISTA 19)

Hemos de aclarar que el hecho de que se establezcan canales fluidos de comunicación entre los hogares de la constelación familiar no implica necesariamente que tenga que existir una relación estrecha y cercana entre las personas adultas, lo cual la mayoría de las veces resulta difícil. En los casos en los que hemos observado que la comunicación fluye de manera adecuada, esto se ha conseguido a pesar de las distancias afectivas que mantienen entre ellos el padre y la madre, así como sus respectivas parejas.

4.5 La disparidad de normas y valores en los diferentes hogares de la constelación familiar

Una de las consecuencias del desdoblamiento de la familia en dos hogares es la aparición de dos contextos educativos y normativos diferentes, algo que la mayoría de las personas adultas experimentan como un problema. No todas las quejas sobre la disparidad de normas tienen la misma naturaleza. En algunas ocasio-

nes reflejan la preocupación por los efectos que la diferencia de criterios entre un progenitor y otro puede tener en el ajuste psicológico de los/las niños/as. En otras ocasiones se habla de la dificultad que entraña transmitir una serie de normas y valores cuando en el otro hogar se están transmitiendo los contrarios. Muchas veces, la disparidad de normas es un elemento más de la confrontación que se ha establecido con el otro progenitor, y debe ser interpretada como parte de las críticas cruzadas entre la madre y el padre.

La mayoría de las quejas que tienen que ver con la disparidad de normas parten de la contraposición entre el hogar propio, al que se describe como pautado y ordenado, y el del otro progenitor, en donde los/las niños/as carecen de normas básicas. Estas críticas han sido frecuentes tanto si quien habla es la madre como si es el padre. La madre, en cuyo hogar suelen residir los/las niños/as permanentemente, se queja frecuentemente de la permisividad del padre cuando los/las hijos/as están con él los fines de semana:

«La niña no recibe la misma educación en casa de su padre que aquí. Hombre, yo intento ponerme de acuerdo con su padre y su padre creo que ahora se está dando cuenta, bueno de, aparte de que ella es una niña difícil, tiene ya que empezar a meterle normas, porque antes decía: “¡Es que es una niña, déjala!”. Es que es una niña, pero ve que como no la encaje ya, se le va de las manos». (ENTREVISTA 9)

«Sí, yo creo que su padre siempre ha sido muy permisivo con él y le consentía porque había detalles. Le consentía todo, pero luego no se preocupaba tampoco por él. A mi percepción, él ha ido de padre amatísimo pero no lo ha sido porque a lo mejor se llevaba al niño los jueves porque yo trabajaba o hacía alguna cosa, y dejé de hacerlo porque no estaba pendiente de él, que si se le olvidaba la ropa, que tenía que hacer no sé qué y no lo había hecho, que las deportivas las llevaba rotas y no era capaz de comprarle unas aun lloviendo». (ENTREVISTA 17)

El padre, con quien los/las niños/as conviven de forma temporal, también se queja de la dificultad de imponerles a los niños un orden por vivir estos normalmente en un hogar caren-

te de normas, aunque hemos de decir que en el caso de los hombres estas quejas están asociadas a situaciones de relación muy conflictiva con la antigua pareja:

«Ella (la pareja actual) es una persona, digamos, un poco, no estricta, no es la palabra correcta porque la voy a mandar a un escalón que no es correcto. Ella tiene muy claro, es prioritario que en casa haya normas: hay que acostarse a tal hora... Y yo también. Entonces Luis está un poco indisciplinado, porque Luis vive media vida en indisciplina total. Yo te estoy hablando y soy una de las partes, y me da cosa que no pueda estar la otra para dar sus argumentos, digo la otra mi ex, pero vive en indisciplina total y luego en casa hay disciplina, entonces le cuesta trabajo adaptarse». (ENTREVISTA 7)

La incomodidad por la disparidad de normas es un tema central también en el discurso de la pareja del padre, aunque no forma parte de las preocupaciones del padrastro. Las

mujeres tienen mayor tendencia a intentar hacer prevalecer las normas de su hogar, y convierten a esta disparidad de normas en uno de los elementos de la confrontación con la madre.

«Hombre ¿te digo lo que yo pienso? Es que creo que en su casa tienen muy pocas normas, de sentarse en la mesa, de comer, de estar sentado en el sofá... Que yo todo esto es lo que intento, que después esto es muy difícil, que yo estoy todo el día riñéndole a mi hija, ¿sabes? Normas de vida diaria, ¿no? Que hay que respetar los espacios, de que si una cosa te la encuentras de una manera la tienes que dejar igual, que después viene otra persona y por respeto a esa persona tiene que encontrárselo tal como tú te la has encontrado». (ENTREVISTA 9)

«Era muy difícil por la educación, porque ellos tenían un tipo diferente de educación, o no tenían casi educación, al principio (...) Ellos venían siempre, no aselvajados, porque no es la palabra pero no tenían ningún tipo de reglas de ahora te bañas, te vas y te acuestas a una hora. Yo soy muy así y mi marido, gracias a Dios somos muy iguales: a tal hora el baño, a tal hora la cena y a tal hora dormir, y ellos eran completamente... ineducados». (ENTREVISTA 1)



¿Qué efectos tiene esta disparidad de normas en el ajuste psicológico de los/las niños/as? ¿Es perjudicial para estos/as moverse entre dos contextos diferentes en cuanto a normas y valores? La respuesta a estas preguntas no es simple. Dado que son dos los contextos educativos que se generan con la ruptura, la disparidad es inevitable muchas veces, y no necesariamente ha de tener consecuencias negativas para el ajuste psicológico del niño/a. De hecho, los estudios más recientes sobre las familias reconstituidas, en los que se ha comenzado a centrar la atención en los puntos fuertes de estas familias y no solo en sus déficits, señalan como una po-

tencialidad a resaltar la flexibilidad y apertura mental a la que puede dar lugar el contacto con ambientes diferentes. En este mismo sentido se expresa Soraya Loza, psicóloga del Servicio de Mediación Familiar del Gobierno Vasco, y una de las personas expertas entrevistadas para este estudio. Su opinión es que si bien el adecuado desarrollo de los/las menores requiere el establecimiento de marcos normativos estables, esto no debe llevarnos a una concepción rígida de la estabilidad, ya que la flexibilidad y la diversidad también ofrecen oportunidades de desarrollo. Algunas de las personas entrevistadas para esta investigación perciben esa ventaja:

«Ventaja tiene cuando son más maduros, pues que contemplen lo que es la afectividad y lo que son las relaciones y lo que es el mundo y la relación de pareja y las relaciones afectivas, en general, que no existe un solo modo de relacionarse, que existen más, que es complejo y tal. Que conmigo pueden ver unas cosas y con la madre otras». (ENTREVISTA 10)

«A ellos les gustan unas cosas, y a nosotros otras. Yo cuando viene me lo llevo a cazar, y ella no pone problemas por eso, aunque lo de cazar a ella no le gusta. Y ella tiene otros gustos y hará otras cosas, y yo no voy a poner problemas. Por ejemplo, la música que a nosotros nos gusta a ellos no, y entonces le grabamos un CD y está claro que no se lo van a poner en el coche, pero le pondrán la música que les gusta a ellos, y él ve que hay distintos gustos y conoce más cosas». (ENTREVISTA 15)

Ahora bien, si la diversidad de aficiones, gustos y costumbres puede contribuir al desarrollo de la flexibilidad cognitiva, no es menos cierto que una disparidad excesiva de criterios y estilos educativos también puede terminar siendo problemática para los/las niños/as. Por ejemplo, el hecho de que en uno de los hogares se haya establecido un estilo educativo democrático y el otro progenitor adopte un estilo autoritario o permisivo, o el hecho de que no haya coordinación entre ambos hogares a la hora de adoptar pautas que afectan directamente a la salud y el bienestar del hijo o de la hija, puede

tener consecuencias negativas para su ajuste. Esta es por ejemplo, la opinión de Ana M^a Pérez del Campo, presidenta de la Federación de Asociaciones de Mujeres Separadas y Divorciadas, quien señala que en la mayoría de los casos de ruptura, “no hay unidad de criterios, no hay formas de racionalización de la educación equitativas e iguales. Esa situación de desigualdad que se produce, crea en el/la niño/a la mayor de las confusiones, o sea si el padre le permite estar hasta que se quede dormido en el sofá viendo la tele y la madre le dice “no, no, tú a las diez a la cama”, son normas contradictorias que se van a

cambiar una semana sí y otra no, si mamá le da una dieta de comida y papá compra una pizza que le gusta más al niño, claro está recibiendo todo el tiempo.. eso es malísimo para el niño”. En algunas de las entrevistas realizadas para

esta investigación se han expresado quejas por las dificultades que representa para el/la niño/a que las pautas que se están estableciendo en uno de los hogares no sean asumidas también por el otro:

«El ritmo de vida pues es muy diferente, tanto horarios, por ejemplo los horarios son muy diferentes, eso ha ido cambiando mucho de un tiempo para acá porque la niña, yo creo, que ella misma ha ido exigiéndole otros horarios que ha visto que a ella... O que, por ponerte un ejemplo, las horas de las comidas, de la alimentación, ella también tiene muchos problemas con la alimentación, es muy gordita, muy gordita, vaya, pesa muchos kilos más de los que debiera y, claro, tiene una diferencia de alimentación en un lado y en el otro brutal». (ENTREVISTA 3)

En definitiva, a la hora de considerar las consecuencias que puede tener para los/las niños/as la convivencia en dos contextos educativos diferentes, hemos de diferenciar entre la diversidad de ambientes relacionada con las aficiones y costumbres de cada familia, y la disparidad de normas y estilos educativos. Es evidente que ninguno de los dos hogares puede imponer al otro sus valores y sus normas de funcionamiento, pero no es menos cierto que el desdoblamiento de la parentalidad en las familias reconstituidas exige una cierta coordinación y el establecimiento de acuerdos sobre los estilos que han de adoptarse en la educación y la crianza del hijo/a.

4.6 La ambigüedad de roles de las parejas de los progenitores

Uno de los puntos críticos que dificultan el ejercicio de la parentalidad en las familias reconstituidas es la ausencia de normas sociales que orienten a las personas sobre la forma en que deben comportarse con los/las hijos/as de sus parejas. Esta dificultad, que ya fue iden-

tificada en las primeras investigaciones sobre este tema (Cherlin, 1978), sigue siendo uno de los principales motivos de conflicto en este tipo de familias, aunque ya están empezando a surgir normas sobre el comportamiento más adecuado para padrastros y madrastras (Cherlin y Fustenberg, 1994; Marilyn Ithinger-Tallman & Kay Pasley, 1997).

En esta investigación hemos confirmado que uno de los puntos que genera más incomodidad dentro de las familias reconstituidas es la indefinición del papel que debe asumir la pareja del progenitor en las tareas cotidianas relacionadas con la crianza. La mayoría de las familias ha definido claramente los límites entre las competencias de los progenitores y las de sus nuevas parejas en lo que se refiere a las decisiones relacionadas con el ejercicio de la potestad parental. En general, y salvo que el progenitor no residente se haya desvinculado completamente de los/las hijos/as, este tipo de decisiones son asumidas por los progenitores de los/las niños/as, sin que las parejas de estos intervengan en las mismas. Sí aparece, sin embargo, un alto grado de incertidumbre cuando se trata de



participar en asuntos de la vida cotidiana que surgen y deben ser resueltos en la convivencia del día a día. En la práctica, resulta inevitable que la persona que convive con el progenitor que en cada momento tiene la guarda de los/las niños/as, se vea involucrado en actividades relacionadas con su cuidado. En los casos en los que la relación, tanto con la pareja como con los/las propios/as niños/as, demanda la participación en este tipo de tareas, surge la duda de cuáles son los límites que deben establecerse para no entrar en conflicto con el otro progenitor. En ausencia de normas sociales que ayuden a establecer estos límites, la forma en que se resuelve esta incertidumbre depende de cada familia.

La mayoría de las personas que conviven con hijos/as ajenos/as perciben claramente que a la hora de imponerles normas, controlar su com-

portamiento y ejercer la autoridad, hay un límite que no se debe traspasar. Pocas personas actúan con naturalidad cuando se encuentran en esta situación. La preocupación por no extralimitarse en el ejercicio de estas funciones y por no invadir el espacio de los progenitores, es uno de los factores que hace que el ejercicio de la parentalidad sea cualitativamente diferente en el caso de que los/las hijos/as no sean propios. Como veremos en el apartado siguiente, esta preocupación es especialmente frecuente en las mujeres. La mayor tendencia de estas a expresar este tipo de preocupaciones se debe, por una parte, a que se implican más en las actividades relacionadas con la crianza de los/las niños/as, y por otra, a que el padrastro suele convivir cotidianamente con los/las hijos/as de la pareja y termina teniendo más confianza para actuar.

«Pero yo jamás en la vida he intentado sustituir a su madre, jamás. Yo siempre me he portado más con ellos como una amiga, ¿sabes?, y he dejado que fuese él el que pusiese las normas (...). Aunque estábamos los dos de acuerdo siempre, pero que sea él, que es su padre, el que les diga, “ pues esto así, esto así y esto asao”, yo no quería meterme por medio, en el sentido de que... No, porque ya te digo, vaya que luego digan “pues nos ha regañado y nos ha dicho que no sé qué, no sé cuánto”, yo no». (ENTREVISTA 1)

«Pues en cuanto a afectividad, yo con el niño, muy buena. Pero la relación rara, muy rara, porque no sabes hasta qué punto, por ejemplo en mi caso, puedes regañarle, cómo se lo va a tomar él y sobre todo si él después le va a decir algo a la madre, cómo va a reaccionar la madre hacia Manolo porque a mi nunca me ha dicho nada. O sea que en cierto modo, raro y en cuanto al niño conmigo, afectivo, muy afectivo». (ENTREVISTA 2)

«Yo a su hija, claro, porque también convivo y sí, le riño algo más y últimamente más, con el beneplácito de ella también, porque ella va entendiendo que yo cuando le riño a su hija es porque le tengo que reñir y sobre todo le riño muchas veces a la hija defendiendo a su madre, pero bueno es verdad que... Bueno, le riño con moderación, no le riño libremente y ella no le riñe a mis hijos, ella me riñe a mí, entonces: “ven, ven, mira cómo se ha dejado...” Pues riñele a Lucía”, que yo ya se lo he dicho tres veces, que yo ya no sé cómo hablarlo». (ENTREVISTA 10)

¿Debe la pareja del progenitor desempeñar algún tipo de rol parental? En caso de que así sea, ¿cómo establecer los límites entre estos roles y los que corresponden al progenitor biológico al que supuestamente complementa? Todas las personas expertas consultadas para esta investigación consideran que los roles parentales que deben desempeñar las parejas de los progenitores en ningún modo son equiparables a los de estos. Alfredo Oliva, coautor del libro *Desarrollo psicológico en las nuevas estructuras familiares*, recomienda a las parejas de los progenitores la adopción de un estilo educativo permisivo y una implicación relativamente baja en las actividades relacionadas con la crianza, al menos al principio. En términos parecidos se expresa Soraya Loza, psicóloga del Servicio de Mediación familiar del Gobierno Vasco, quien señala que en la relación con los/las hijos/as de la pareja debe prevalecer la construcción de una relación afectiva sobre el intento de controlar el comportamiento e imponer normas nuevas de funcionamiento a los/las menores. Se recomienda, por tanto, adoptar una actitud secundaria o pasiva con respecto a los/las hijos/as de la pareja, sobre todo en lo referente al ejercicio de la autoridad y el control.

Mantenerse relativamente al margen de este tipo de tareas resulta más difícil para las mujeres que para los hombres (Coleman y Ganong, 1997; Ganong y Coleman, 1995; Levin, 1997), lo que hace que la relación con los/las hijos/as de la pareja sea también más complicada. La mayor implicación de las mujeres en las tareas del hogar y en la crianza de los/las niños/as, y la centralidad del rol maternal para la identidad social femenina, explican esta tendencia de las mujeres a implicarse más en el cuidado de los/las hijos/as de la pareja. De alguna manera, se puede decir que las expectativas y deman-

das generadas por los roles femeninos (afecto, cercanía, cuidado...), entran en contradicción con los comportamientos y actitudes que se esperan de la pareja del padre, que deben procurar una cierta distancia. En el caso de los hombres, ocurre justamente lo contrario, lo que explica que asuman el papel de padrastro con mayor facilidad. A continuación analizaremos de forma más detallada las diferentes actitudes a las que da lugar el desempeño de los roles maternales y paternales por parte de estas figuras adultas.

4.7 La duplicidad madre-madrastra

Cuando es el padre quien se empareja con otra persona tras la ruptura, una de las mayores fuentes de conflicto en las familias reconstituidas la constituyen las relaciones entre la nueva pareja y la madre biológica de los/as niños/as. La forma en la que se definen las funciones parentales depende en gran medida de la posición que cada uno ocupa dentro de la estructura de la familia. Aunque hay casos en los que los/las menores conviven con su padre y la nueva pareja de este, lo más frecuente es que sigan residiendo con la madre. En estos casos, el desempeño de los roles maternales no se ve alterado por la ruptura, independientemente de que la crianza de los/las hijos/as genera mayor cantidad de trabajo cuando debe hacerse en solitario. Los datos de esta investigación indican que la duplicidad de las figuras de la madre y la madrastra da lugar en la mayoría de las familias a una situación de parentalidad conflictiva. A continuación enumeraremos las actitudes que más contribuyen a esta situación de conflictividad, centrándonos en primer lugar en las de la pareja del padre para pasar posteriormente a describir la actitud de la madre.

Por parte de la pareja del padre, las actitudes que representan un mayor obstáculo para la construcción de una parentalidad cooperativa son el cuestionamiento de la competencia de la madre biológica y el intento de asumir roles maternos que invaden las competencias de aquella. Los datos de este estudio sugieren que se trata de actitudes muy frecuentes, aunque no podemos hacer una estimación exacta de hasta qué punto están extendidas, para lo cual sería necesario otro tipo de metodología.

Una de las actitudes que dificultan el establecimiento de una parentalidad cooperativa en el seno de la familia reconstituida es el intento de la pareja del padre de asumir roles maternos que van más allá de los límites que marca su posición dentro de la estructura familiar. Esta tendencia es bastante frecuente a pesar de que en la mayoría de las familias reconstituidas, la mujer del padre no reside con los/las niños/as de forma permanente. Uno de los motivos que explica esta actitud es la mayor implicación de las mujeres en el trabajo no remunerado que se realiza en los hogares. Aunque la participación masculina en este tipo de tareas ha aumentado ligeramente en las últimas décadas, la carga de

trabajo que genera el cuidado de los/las niños/as sigue recayendo fundamentalmente en las mujeres, incluso en aquellos casos en los que los/las hijos/as no son propios. En estas circunstancias, resulta muy difícil permanecer completamente al margen del establecimiento de normas de funcionamiento cuando se está completamente involucrada en las tareas derivadas de la crianza de los/las niños/as, como cocinar para ellos/ellas, limpiar, preparar ropa, etc. Por otro lado, para muchas mujeres es difícil mantener una actitud de cierta distancia con respecto a los/las hijos/as de la pareja. Los estereotipos sobre los rasgos psicológicos femeninos, vinculados al cuidado y a la expresividad emocional, y la enorme importancia que el rol maternal tiene en la definición social de las mujeres llevan a estas a intentar crear lazos maternos con los/las niños/as, y a implicarse desde el primer momento en la crianza. Este es uno de los puntos críticos en la construcción de la parentalidad en las familias reconstituidas, ya que el hecho de sobrepasar los límites puede generar una reacción negativa tanto en los/las niños/as como en la madre biológica, estableciéndose con esta una relación competitiva más que cooperativa.

«Y él pues sí, al principio estaba bien pero luego empezó... pues eso, que... ¿tú sabes cuál era el problema?: que él no tenía paciencia, entonces la que lo atendía era yo y entonces claro, si había que hacer los deberes me ponía yo... entonces yo era la mala de la película». (ENTREVISTA 12)

Otra de las actitudes de la pareja del padre que dificulta el ejercicio de la cooperación paternal es el cuestionamiento de la madre biológica. En los casos en los que la relación es conflictiva, tanto el padre como su nueva pareja tienen frecuentemente la percepción de

que la madre es incompetente para ejercer las funciones derivadas del rol maternal. A la madre biológica se le achaca su dejadez y el desinterés que tiene por la educación de los/las hijos/as, llegándose en los casos de mayor conflictividad a atribuirles incluso falta de afecto. Es

muy frecuente que se establezca una contraposición entre el hogar de la madre, caracterizado por la ausencia de normas y la indisciplina, y el hogar de la nueva pareja, en el que se impone el orden y los/las niños/as son bien atendidos. La idea de que la madre utiliza el dinero que recibe del padre en beneficio propio, en vez de destinarlo a los/las hijos/as forma también parte de las críticas a la madre biológica en los casos de mayor conflicto.

Tanto el cuestionamiento de la madre biológica como el intento de desempeñar un rol maternal que entra en conflicto con el de ella, dificultan considerablemente el establecimiento de una relación adecuada con los y las menores. Desde el punto de vista del niño/a, las críticas a la madre suelen dar lugar a un conflicto de lealtades que rara vez se resuelve a favor de la pareja del padre. La centralidad que tiene para

los/las niños/as la figura de su madre, que es con quien suele convivir, hace que no reaccionen bien ante estas críticas, independientemente de que la madre no desempeñe adecuadamente su rol. Pero la reacción negativa de los/las niños/as ante el desempeño de roles maternos por parte de las parejas de los progenitores no se debe solo a eso sino a la dificultad para asumir a una madre extra, que complementa la figura de la madre biológica. Aunque este estudio no tenía como objetivo analizar las experiencias de los/las niños/as, sí hemos obtenido información sobre las mismas mediante entrevistas a jóvenes que vivieron el divorcio de sus progenitores cuando eran pequeños/as. La interesante reflexión de este entrevistado sobre el papel que pretendía desempeñar la mujer del padre habla por sí sola de la forma en que se percibe la situación desde el punto de vista de los/las hijos/as:

«Pues esta mujer sí que intentaba cuando estábamos con él, lo típico, que íbamos fines de semana alternos y estas cosas, sí que intentaba mostrar una autoridad y en cierto sentido comprensión, pero que ella no podía porque en aquel momento ella no había tenido hijos y pues yo creo que es lo que le faltaba, el instinto materno, entonces ella sí lo intentaba pero nunca funcionó, la verdad. De hecho hacía que todo fuera bastante peor, era bastante... Porque eso para un niño, que yo era un niño por aquel entonces, para un niño es algo bastante extraño, que una persona intente ser..., intente imitar a tu madre o algo así, es como: “vamos a hacer... ¿te ayudo a hacer los deberes?”, “pues te castigo por esto”. No sé, para mí era algo un poco raro. Porque yo notaba que no y la verdad, ahora que me acuerdo, yo notaba que no era de verdad, que lo hacía como obligándose un poco a sí misma, digamos, que por un lado está bien que intente poner de su parte para... pero no sé, yo siendo un niño lo veía raro, yo decía: “¿esta mujer qué intenta?”». (ENTREVISTA 21)

En cuanto al papel desempeñado por la madre biológica de los/las niños/as, las actitudes que más dificultan el establecimiento de relaciones de parentalidad cooperativas dentro de la familia reconstituida son la proyección en los/las hijos/as de los sentimientos que se tienen hacia el padre y su nueva pareja, y el intento de impedir a esta el desempeño de algunas funciones

relacionadas con la guarda de los/las hijos/as. En general, el margen de actuación que cada familia da a la pareja del padre no suele ser el producto de un proceso de negociación reflexiva entre las partes, aunque en muchos casos parece haber un acuerdo tácito de cuáles son los límites que no se deben sobrepasar por un lado y cuál es el nivel de tolerancia que se está



dispuesto a mantener por el otro. En los casos en los que hay un alto nivel de conflictividad, sin embargo, este acuerdo implícito no existe. Una de las actitudes de la madre que más dificulta el establecimiento de una adecuada relación de coparentalidad es el intento de impedir cualquier tipo de participación de la pareja del

padre en las actividades de los/las niños/as, algo muy frecuente cuando se establecen relaciones competitivas. La ausencia de vínculo biológico entre la madrastra y los/las niños/as se suele utilizar para jerarquizar las relaciones de parentesco e impedir que la pareja del padre desempeñe funciones relacionadas con la parentalidad:

«Pues yo me mantenía un poco más al margen, sobre todo cuando no vivíamos juntos. En el momento en que empezamos a vivir juntos pues quieras que no vas tomando parte, hubo un momento en el que empecé a tomar una parte más protagonista pues similar a la de él y luego ha habido momentos en los que me he ido retrayendo más porque empezaron los conflictos, porque la madre se metió por medio porque decía que yo no le tenía por qué decir a la niña, a lo mejor, qué tenía que hacer o qué no tenía que hacer, o qué tenía que decir o no tenía que decir (...) Una vez denunció porque yo recogía a la niña del colegio, porque decía que si estaba su madre disponible, que por qué la tenía que recoger otra persona, estando ella disponible». (ENTREVISTA 3)

Hemos de decir que también hemos observado casos en los que la actitud de la madre es justo la contraria, es decir, se acepta la intervención de la pareja del padre en asuntos que

pueden redundar en interés del propio/a hijo/a. Se trata de una actitud que sin duda facilita la complementariedad de roles y la construcción de relaciones parentales cooperativas:

«No creo, porque además sí vi que, con acierto, quiso que el niño aprendiera francés porque ella es francesa y habla varios idiomas, pero él no entraba por el aro, o sea es lo único que yo ví a través de él. Yo le dije “pues hace muy bien ella, si te quiere enseñar, aprende, porque es tu oportunidad de aprender, ella te puede reforzar el inglés, te puede enseñar francés” porque ella sabe perfectamente». (ENTREVISTA 17)

Otra de las actitudes de la madre que pueden obstaculizar la construcción de la parentalidad cooperativa es la proyección en los/las hijos/as de los sentimientos que se tienen hacia el padre y su nueva pareja. En situaciones extremas, esta proyección puede dar lugar al alejamiento de los/las hijos/as de la esfera del padre. En la entrevista mantenida con Soraya Loza, psicóloga del Servicio de Mediación del País Vasco, esta señala que este tipo de actitu-

des, aunque no son frecuentes, están asociadas a la forma en que se ha producido la ruptura. Si la nueva pareja es percibida como el desencadenante de aquella, esto da lugar a veces al alejamiento de los/las niños/as de la esfera paterna. En esta investigación hemos encontrado un caso que encaja dentro de este perfil, aunque no podemos extraer ninguna conclusión sobre la frecuencia con la que se da este tipo de actitudes:

«Tú haces tu vida, o a lo mejor porque sentimentalmente tú sigas todavía por tu pareja, porque cada uno tiene su situación, él sabrá por qué se ha separado, si sigues un poco todavía enganchado ¿cómo te lo hago pagar?, con los hijos y echamos la responsabilidad y la culpa a los hijos, que son los que pagan al final el pato (...) entonces claro la barrera que ella puso de decir: “¿cómo te puedo hacer daño? Es no viendo a tu hijo”, fue pasando el tiempo y a una edad tan temprana, los niños olvidan muy rápido, no tenía esa conciencia de papá, papá» (ENTREVISTA 8)

Otra actitud de la madre de la que se quejan frecuentemente tanto el padre como su pareja es la influencia que ejerce sobre los/las hijos/as para predisponerlos en contra del padre y de su nueva familia. Hemos de añadir, porque nos da una idea de lo extendida que está esta queja, que no solo la hemos observado en

los casos en los que se mantiene un fuerte enfrentamiento personal con la madre de los/las niños/as, sino también en otras entrevistas en las que esta crítica se formula desde posiciones más neutras y en cierto modo desde una cierta empatía.

«Porque al principio les contaba unas películas... ellos siempre han estado con el cerebro lavado mucho tiempo. Ellos venían aquí y decían: “no nos cuadra lo que nos está contando mamá con lo que vemos aquí, esto no tiene nada que ver”(…) ¿De mí? Bueno de mí, no, de todo, del poco dinero que le mandaba a lo mejor mi marido, cosas así. Como que tenía que ir para delante ella sola, historias que luego en realidad no eran verdad». (ENTREVISTA 1)

«Ella le habla muy mal de mi mujer y que la familia de mi mujer no es su familia, que su familia es la mía únicamente y la de su pareja, que sí lo es». (ENTREVISTA 7)

«La separación fue traumática también y entonces pues el envenenamiento de la madre, que dices, bueno pues yo he conocido muchas parejas que se separan, que siempre hay unos años muy tensos y muy horribles pero que el tiempo, digamos que lo relativiza, ¿no? Y entonces bueno, ella ya tenía su pareja, estaba casada, tenía su hijo, ¿por qué ese afán en seguir envenenando la relación?». (ENTREVISTA 6)

«Al principio no hubo ningún problema y, bueno, esa era la misma actitud al principio, la misma de la madre, por eso pienso que eso es algo que la madre ha ido arañando, ¿no? ¿Por qué? Porque al principio la madre tenía su pareja, ellos salían en su grupo, ellos iban con otro niño y luego estábamos nosotros... Entonces, ya han pasado 4 años, él era más niño y al principio yo nunca detecté que hubiera algún problema. Sin embargo al devenir del tiempo, sí. Hay un punto fundamental que es el divorcio, cuando yo ya planteo el divorcio, entonces es cuando ahí ya se cambia claramente. Ella no tenía pareja y plantea volver, y ahí cambia ella y cambia el niño». (ENTREVISTA 10)

Nuestros datos no nos permiten determinar hasta qué punto estas quejas tienen una base real o son interpretaciones que se elaboran en el contexto de la confrontación que se

mantiene con el hogar de la madre. El profesor Alfredo Oliva, de la Universidad de Sevilla, y coautor del libro *Desarrollo psicológico en las nuevas estructuras familiares*, sugiere que po-



dría ser un reflejo de la mayor competencia socio-emocional de la mujer, que puede manifestarse tanto en el sentido positivo como en el sentido negativo. De nuevo, hemos de insistir en que se requeriría una investigación de carácter extensivo para determinar la frecuencia con la que se dan este tipo de actitudes.

La forma en la que se definen las relaciones con el padre y su nueva pareja están muy condicionadas por la forma en que se produjo la ruptura y el grado de conflictividad que caracterizó a la misma. La animadversión entre la madre biológica y la madrastra es mayor cuando es el padre quien ha tenido la iniciativa de la ruptura, cuando esta es muy reciente y se ha producido como consecuencia de la aparición de la nue-

va pareja y cuando se ha producido de manera traumática. Estas situaciones desencadenan una fuerte reacción emocional, que se manifiesta muchas veces en las relaciones interpersonales que se mantienen con el padre de los/las hijos/as y la nueva pareja.

Hemos de decir, sin embargo, que también hemos encontrado casos en los que se ha hecho un esfuerzo por evitar proyectar en los/las hijos/as el fuerte malestar generado por la ruptura. Sirvan como ejemplo de ello las visiones de los tres miembros de una familia en las que la actual pareja del padre fue el desencadenante de la ruptura, a pesar de lo cual la madre controló la reacción emocional que la misma le provocó para preservar el bienestar del hijo/a:

«Estaba mal, pero no como para decir “tú no le vuelves a ver en la vida”, o uno o el otro, el padre o la madre. No, y yo jamás he pensado en hacer eso porque me parece fatal usar a los hijos de arma arrojadiza, los problemas que tengas con tu pareja los tendrás que resolver con tu pareja no poniendo al hijo por medio, entonces es que ni nos lo planteamos, dijimos “bueno, la custodia compartida”, lo que pasa es que vive conmigo». (ENTREVISTA 17)

«Nosotros no hemos tenido grandes problemas, porque yo cuando me separo, nosotros teníamos un piso, teníamos un montón de cosas y yo, puesto que soy el que toma la decisión pues hablamos de muchas cosas y yo creo que hay que ser muy práctico en estos casos y hay que favorecer siempre, y entonces yo le cedí todo, el piso con todo lo que tenía a cambio de que lo único que me debía de otorgar era no tener problemas de ver a mi hijo y nunca hemos tenido problemas. Yo creo que ella ha sido muy clara, muy honesta en ese sentido y muy buena madre». (ENTREVISTA 18)

«Yo creo que los padres decidieron separarse y lo han hecho bien, es decir, yo conozco a su madre pero no somos amigas íntimas entonces no sé cuál habrá sido su vivencia pero me parece que por lo menos de cara a su hijo lo han hecho bien, me parece que no ha habido ni grandes dramas, ni grandes peleas sino que ha sido una separación llevada con mucha madurez para que el hijo sufra lo menos posible». (ENTREVISTA 19)

Aunque sería necesario realizar un estudio de carácter extensivo para confirmar esta hipótesis, los datos de este estudio sugieren que la actitud cooperativa es más frecuente en per-

sonas con alto nivel educativo y en familias que ya tenían unas pautas de funcionamiento adecuadas, basadas en el diálogo y el consenso.

4.8 La duplicidad padre-padrastro

La duplicidad padre-padrastro genera un tipo de estructura familiar y una dinámica de relaciones diferente a la que se produce cuando es el padre quien tiene una nueva pareja. Cuando es la madre quien ha dado lugar a la reconstitución familiar, el padrastro suele convivir permanentemente con los/las menores mientras que el padre solo se relaciona con ellos/as de forma temporal. Aunque sería necesario realizar un estudio de carácter extensivo para confirmarlo, nuestros datos sugieren que la redistribución de roles entre el padre y la pareja de la madre es menos conflictiva, lo cual no quiere decir que sea menos problemática o que esté exenta de tensiones. A diferencia de lo que se observa en el caso de las dos figuras femeninas, el ejercicio de los roles paternos por parte del padre y la pareja de la madre no da lugar tan frecuentemente a situaciones de competición. La menor vinculación de los hombres en las tareas relacionadas con la crianza es lo que explica esta diferencia.

Desde el punto de vista de la pareja de la madre, la forma en que se define su posición con

respecto a los/las hijos/as de esta está muy condicionada por la percepción social de los roles que hombres y mujeres deben desempeñar dentro de la familia. Aunque en las últimas décadas se ha producido un aumento de la participación masculina en las tareas relacionadas con la crianza de los/las hijos/as, no podemos hablar todavía de un reparto equitativo del trabajo dentro de la familia. En la mayoría de los hogares, las tareas relacionadas con la crianza de los/las niños/as siguen recayendo fundamentalmente en la mujer, máxime cuando los/las hijos/as son solo suyos. La menor implicación masculina en este tipo de tareas facilita que la pareja de la madre se mantenga en una situación secundaria con respecto a los/las hijos/as de esta, lo que hace menos probable que entre en confrontación con el padre biológico por este motivo. Ninguno de los hombres a los que hemos entrevistado ha mostrado especial preocupación por el hecho de que la pareja de la madre intervenga en tareas relacionadas con el cuidado de los/las niños/as o imponga normas a estos/as. Tampoco hemos observado que quienes hablan desde la posición de la pareja de la madre se quejen de interferencias del padre biológico en este aspecto concreto.

«Es más complicado porque intervienen más actores, porque bueno, podían intervenir hasta 4 más o menos, porque puede intervenir el padre, David, en nuestro caso. David es más neutro y no interviene especialmente en lo que es nuestra relación, a lo mejor porque yo no tengo especial conflicto con él o ellos tienen más arreglado ese tema, pero yo sí estoy, a mí me parece más complicado, yo sí estoy en un intermedio entre unos y otros, sobre todo sí, como suele ocurrir con las mujeres, pues entonces las mujeres se llevan mal, sí». (ENTREVISTA 10)

Desde el punto de vista del padre biológico, la ruptura supone en la mayoría de los casos la interrupción de la convivencia permanente con los/las niños/as, lo que lleva apareja-

da una redefinición profunda de los roles paternos. El hecho de que el padre no resida con los/las hijos/as no quiere decir que deje de tener presencia en la vida cotidiana de estos/as, aun-



que en algunas ocasiones la redefinición de los roles paternos termina dando lugar a una desvinculación tanto económica como emocional. Es importante por ello distinguir entre dos tipos de actitudes del padre biológico tras la ruptura: el mantenimiento del vínculo afectivo y económico con los/las hijos/as, y la desvinculación. El estudio realizado por Brullet, Marí-Klose y Marí-Klose (2011) con datos del Panel de Familias e Infancia 2006 realizada en Cataluña, indica que una proporción nada despreciable de los padres no residentes son también padres ausentes: un 25% no ve nunca a sus hijos/as y un 6% solo los ve de dos a cuatro veces al año. Si a este dato añadimos el 40% de mujeres que dicen no recibir dinero de su ex cónyuge para la crianza de

los/las hijos/as, hemos de concluir que hay una elevada proporción de padres que se desvinculan de algún modo de sus hijos/as. Cuando esta desvinculación se produce, la reconstitución familiar del hogar de la madre resulta más fácil para las personas adultas, puesto que la pareja de la madre puede asumir las funciones del padre sin que se produzcan interferencias por parte de estos. Esta ausencia de conflicto no quiere decir, sin embargo, que la desvinculación paterna no resulte problemática para los/las niños/as. En las entrevistas realizadas con motivo de esta investigación hemos encontrado algunos casos en los que el padre biológico se ha desvinculado completamente de los/las hijos/as:

«Entonces él decía «sí, sí, no te preocupes, que yo voy a ir este fin de semana a por ella y no sé qué, a por los dos ». Entonces yo cogía el fin de semana, los arreglaba, les hacía su maletita y se tiraban todo el día esperando, porque la niña era de las que se sentaba y no quería ni moverse para no despeinarse, para que su papá la viera guapa (...) Al cabo de los tres años, cogió y se fue a Canarias, estoy segura de que dijo “lo mejor que puedo hacer es poner agua de por medio”, de hecho no les pasaba ni la pensión». (ENTREVISTA 5)

«Sus hijos no tienen la culpa, los hijos hay que seguir con ellos. Mi hijo se casó y él no ha ido a la boda, pero es que mi hijo cayó enfermo al poquito se separarnos y estuvo en el hospital un mes entero y el padre no fue a verle, y se encontró con gente del pueblo y tuvo la desfachatez de decir que no se había enterado, cuando llevó a su madre a la puerta del hospital, su madre subió y él se quedó abajo, pero tuvo la desfachatez de decir que no le comunicábamos nada». (ENTREVISTA 13)

La desvinculación del padre con respecto a los/las hijos/as no es necesariamente un producto de la reconstitución familiar, sino de la ruptura y está muy asociada al grado de implicación que tuvo con los/las hijos/as antes de la misma. En aquellos hogares en los que el padre estuvo poco implicado en la crianza de los/las hijos/as, es más probable que su presencia disminuya aún más tras la separación. No obstante, el hecho de que la madre forme una

nueva pareja y que esta resida de forma habitual con los/las hijos/as puede dar lugar a un cierto alejamiento por parte del padre biológico. Los datos aportados por Brullet, Marí-Klose y Marí-Klose (2011) indican que cuando la madre reside con una nueva pareja, disminuye significativamente la frecuencia con la que el padre biológico ve a sus hijos/as, pero en una elevada proporción de casos se mantiene una implicación media. Como señalan los autores,

la disminución de la presencia física del padre biológico no tiene porqué traducirse necesariamente en efectos negativos para los/las hijos/as, ya que deja más espacio a la pareja de la madre, y los efectos de ambas figuras podrían sumarse. Nuestra impresión es que, en general, en aquellos casos en los que el padre no se ha desvinculado de los/las hijos/as, la presencia de la pareja de la madre no suele dar lugar a una confrontación con esta por el ejercicio de funciones parentales.

El hecho de que la redefinición de los roles parentales sea menos conflictiva no quiere decir que esté exenta de tensiones. La presencia de la pareja de la madre genera tensión al padre biológico. El hecho de que aparezca otra figura masculina, sobre todo si convive con los/las hijos/as de forma permanente, genera el miedo a ser sustituido como referente, a ser comparado. Las tensiones se acentúan si la pareja de la madre está en mejor posición económica o si vive en lo que en otro momento fue el hogar familiar.

«Porque está claro que no sustituyes al padre, ¿no? No sustituyes la afectividad, no se pretende hacer, yo es verdad, es que con el tiempo he aprendido a que esas cosas, hombre te vas dando cuenta, yo tenía un temor de que si hubiera venido alguna persona a compartir con ella, mis hijos estarían compartiendo eso, yo ese temor lo he ido perdiendo porque veo que siempre va a permanecer la adherencia de la niña a su padre y de mis hijos a mí, ¿no?».
(ENTREVISTA 10)

Al igual que ocurre en el caso de las relaciones que se establecen entre la madre biológica y la nueva pareja, las relaciones con el padre biológico están muy condicionadas por la forma en que se produjo la ruptura, el tiempo transcurrido, la situación familiar del padre, etc. Las quejas que se plantean sobre el padre biológico son el desinterés por los/las niños/as, el incumplimiento del régimen de visitas, el impago de la pensión. Son, sin embargo, quejas expresadas por la madre, más que por su pareja.

4.9 La reacción de los/las hijos/as ante la nueva pareja

La construcción de la relación paterno-filial es más compleja en una familia reconstituida que en una familia tradicional. A diferencia de lo que ocurre en este caso, la relación entre los

miembros de la pareja no precede a la que se establece con los/las hijos/as, sino que es posterior y se va construyendo de forma paralela a esta. La pareja del padre o de la madre entra a formar parte de una estructura familiar en la que el resto de los miembros ya tienen una historia previa, y ya han establecido normas de funcionamiento y formas de relacionarse. La llegada de esta nueva persona tiene como telón de fondo la ruptura previa de la pareja, que en la mayoría de los casos ha estado rodeada de gran tensión y conflictividad. La reacción de los/las hijos/as ante la aparición de la nueva pareja del padre o de la madre debe situarse en este contexto.

La relación que se establece entre los/las hijos/as y la nueva pareja del progenitor depende de múltiples factores, entre los cuales los más influyentes están relacionados con las prácticas



adoptadas durante la ruptura y durante el proceso de reconstitución. El grado de conflictividad de la separación, el momento en el que aparece la nueva pareja, así como la influencia que ha ejercido en la misma, y la forma en que se comunica al niño/a la nueva situación son factores clave en la elaboración que hace este de la situación y la forma en que percibe a la nueva pareja. Además de estos factores, las características del niño/a, como su edad o su carácter, y la forma en que la nueva pareja responde ante su reacción son también importantes a la hora de reconducir la situación o perpetuar el conflicto.

En la mayoría de los casos no se han previsto las dificultades que va a entrañar el formar una pareja con alguien que tiene hijos/as. Uno de los errores más frecuentes derivados de esta falta de anticipación es pensar que la relación con estos va a ser fácil y fluida desde el principio. Aunque los estereotipos sobre la madrastra y el padrastro han sido históricamente muy negativos, esta percepción coexiste con una imagen idealizada de la relación con los/las hijos/as de la pareja caracterizada por el estereotipo del amor a primera vista. Esta imagen, transmitida por las películas y los medios de comunicación, pesa especialmente en el caso de las mujeres, cuyas expectativas sobre la relación que van a mantener con los/las hijos/as de la pareja se ven también influidas por los estereotipos sobre la

maternidad y la feminidad. Estas falsas expectativas no solo las tienen quienes se emparejan con una persona con hijos/as, sino también los progenitores. Desde el punto de vista del progenitor también se cae frecuentemente en el error de proyectar en los/las hijos/as los sentimientos que se tienen hacia la nueva pareja, y esperar que ellos asuman el enamoramiento como si fuera propio. Cuando estas expectativas poco realistas no se cumplen, las personas adultas se ven decepcionadas, y la forma en que se reacciona ante esta situación va a condicionar en gran medida la relación con los/las niños/as.

Aunque hay una gran diversidad de situaciones, en general no se puede decir que la reacción inicial de los/las niños/as ante la nueva pareja de sus progenitores encaje dentro del esquema del amor a primera vista. Una de las dificultades a las que debe enfrentarse quien se empareja con una persona que tiene hijos/as es el rechazo inicial de estos/as, que puede producirse por diferentes motivos. Muchos/as niños/as perciben a la nueva pareja del padre o de la madre como una persona intrusa que viene a arrebatarles parte del espacio y el cariño del progenitor con el que conviven, o que viene a ocupar el lugar del progenitor ausente. Este rechazo es especialmente frecuente cuando la nueva pareja de la madre aparece después de que los/las niños/as hayan convivido mucho tiempo con esta en un hogar monoparental.

«Pues lo más difícil es..., yo estaba divorciada desde el año 97 y empecé a salir con esta persona en el año 2000, entonces mis hijos habían estado conmigo todo el rato y además su padre vivía en Bilbao, yo me trasladé a vivir a Madrid, o sea que estaban muy apegados a mí. Cuando apareció otra persona adicional, hubo un problema como de celos sobre la figura nueva que aparecía y que le quitaba protagonismo a ellos». (ENTREVISTA 4)

«No, yo empecé a salir con él al año de separarme y al año aproximadamente fue cuando ya él se vino a vivir a casa, pero bueno ya lo que pasa es que le miraba con cierto recelo, a lo mejor nos sentábamos en el sillón y claro, él estaba acostumbrado a poner la cabecita encima... A estar pegaíto a mí, claro estábamos solos, entonces llega él y se sienta a mi lado o me echa el brazo o me abraza y él, claro, él, en el momento que veía que tal, cogía él y decía “No, aquí entre medio de los dos”, y yo decía “pero ¿por qué hace eso? Si aquí está mamá, si aquí me puedes acariciar y tal”. Y decía “Sí, pero a él no, a él no”». (ENTREVISTA 5)

Por otra parte, las etapas por las que atraviesan los/las niños/as en un proceso de ruptura no coinciden necesariamente en el tiempo con las de las personas adultas, de tal manera que el que estas den por cerrada la situación y estén preparadas para iniciar una nueva relación no quiere decir que los/las niños/as también lo

estén. Es bastante frecuente, por ejemplo, que estos/as mantengan durante mucho tiempo la esperanza de la reconciliación de sus progenitores y que la aparición de una nueva pareja, al frustrar estas expectativas, genere rechazo e incluso dé lugar a intentos de interferir en la nueva relación.

«No, no me lo dice, pero yo intuyo que lo diría, porque ella ha dicho muchas veces que ella preferiría que su padre y su madre, bueno eso nos lo dice..., estuvieran juntos y que no estuvieran separados y hubo una etapa que tuvo, que me decía a mí mucho, muchísimo, cuando se quedaba a solas conmigo, a lo mejor me decía muchas cosas de ¡Ah! me encanta tumbarme en la cama porque me acuerdo (intentaba decirme cosas que me hicieran daño, desde su punto de vista infantil para que a mí me hiciera daño y no sé si para que yo protestara) porque me acuerdo cuando mi padre y mi madre se tumbaban juntos». (ENTREVISTA 3)

La reacción de la nueva pareja ante estas actitudes de los/las niños/as es lo que va a conferir el carácter conflictivo a la relación que se mantenga con ellos/as. En general, en la investigación sobre el tema se ha llegado a la conclusión de que entre los miembros de una familia reconstituida no hay tanta cercanía como en una familia nuclear, y se necesitan alrededor de cinco años para lograr la cohesión. El proceso es más fácil cuando no se esperan las lealtades y la cohesión que hay en la familia de origen (Marilyn Ihinger-Tallman & Kay Pasley, 1997).

Otro factor muy importante a la hora de explicar la reacción de los/las hijos/as y la relación que establecen con la nueva pareja es la edad

de estos/as. Casi todos los expertos consultados para esta investigación coinciden en señalar la adolescencia como una época especialmente crítica para el establecimiento de este tipo de relación. El profesor Alfredo Oliva, por ejemplo, señala la adolescencia temprana como la época más conflictiva para las relaciones entre los/las hijos/as y las nuevas parejas de los progenitores. En un momento del ciclo vital en el que se está produciendo la desvinculación afectiva con el mundo de los/las adultos/as, no suele ser bien recibida la demanda de vincularse afectivamente con nuevas figuras adultas. También Fermín Romero, experto en mediación familiar, describe esta etapa como una de las más difíciles para el establecimiento de las relaciones con la



pareja de los progenitores. Es una etapa en la que se hace frente y se cuestiona la autoridad del adulto/a, incluso dentro del contexto de la familia tradicional, por lo que los/las adolescentes son especialmente sensibles al ejercicio de la autoridad por parte de las personas adultas. Si la madrastra o el padrastro traspasan los límites en este sentido, se van a encontrar con el rechazo del/de la adolescente. Todos los expertos consultados recomiendan a la madrastra y al padrastro que se mantengan en un discreto segundo plano.

La adopción de esta actitud suele plantear mayores problemas a las mujeres que a los hombres, y este elemento introduce una gran complejidad en la relación que se establece entre la madrastra y los/las hijastros/as. De hecho, algunas investigaciones llegan a la conclusión de que las relaciones con los/las hijos/as de la pareja son más difíciles para las mujeres que para los hombres (Brand et al., 1988; Furstenberg & Nord, 1985; Lee et al., 1994; MacDonald & DeMaris, 1996; Quick et al., 1995; White, 1993), llegando algunos autores a señalar que la relación entre la madrastra y los/las hijastros/as es la más compleja de las que se establecen en el seno de una familia reconstituida (Marilyn Ihinger-Tallman & Kay Pasley, 1997).

4.10 Míos/as, tuyos/as, nuestros/as: la importancia de la equidad

La dinámica de las relaciones en las familias reconstituidas se vuelve más compleja cuando los dos miembros de la pareja aportan hijos/as de una relación anterior o cuando la nueva pareja tiene hijos/as comunes. Las constelaciones familiares a las que puede dar lugar una pareja en la que ambos ya tienen hijos/as son múltiples, aunque lo más frecuente es que los de la mujer

convivan permanentemente en el hogar de la nueva pareja y los del varón acudan temporalmente al mismo. Del mismo modo, cuando la nueva pareja tiene hijos/as en común son los/las hermanos/as por parte de madre, si los hay, los que suelen convivir de forma permanente, mientras que los/las hermanos/as por parte de padre tienen una convivencia más esporádica. Aunque cada constelación familiar genera su propia dinámica, en general se puede decir que el conflicto y el estrés son mayores en las familias en las que ambos miembros de la pareja aportan hijos/as de relaciones anteriores (Coleman, Ganong y Fine, 2001), y en aquellas en las que hay hijos/as comunes.

Aunque esta investigación no fue diseñada para analizar las causas de conflicto en este tipo de familias, podemos afirmar de modo tentativo que el factor que más dificulta las relaciones en estos casos es la falta de equidad en el trato que se da a los/las hijos/as propios y a los de la pareja. La ruptura de la equidad no es exclusiva de las familias reconstituidas sino que es también un motivo frecuente de malestar y conflicto en las familias nucleares. Lo que las familias reconstituidas plantean de específico en este punto es que la existencia dentro del hogar de diferentes filiaciones hace que el equilibrio se rompa con mayor facilidad. Dado que no existe la misma vinculación afectiva con los/las hijos/as propios/as que con los de la pareja, el ejercicio de la parentalidad en estas familias implica un esfuerzo consciente para que estas diferencias no den lugar a diferencias de trato. Destacamos especialmente la importancia de este factor porque en aquellos casos en los que se ha establecido una adecuada dinámica familiar, esta no ha sido resultado del azar ni del ajuste inmediato, sino de una búsqueda reflexiva y consciente de la equidad en el trato:

«No, eso no,.. yo creo que los míos son, a nivel afectivo, hombre yo les quiero también a los otros, ¿no? pero se vive distinto, es decir que los sentimientos íntimos son distintos en mi caso. Y en el caso de mi marido también. (...) Y lo entendemos perfectamente (...) Y cuando ya nos juntamos todos pues, quieras que no, intentas a todos hacer parecido y que no se vea la... O sea, es imposible tratar a los tuyos de forma... bueno, el cariño es el cariño, es decir, los hijos tuyos son distintos a los otros ¿no? Entonces, en un primer momento sí que tienes esa cosa de intentar no hacer diferencias o tratar a todos más o menos igual y no es fácil esa primera fase, es complicada y hay que poner mucho de tu parte». (ENTREVISTA 4)

Hemos de decir, sin embargo, que esta búsqueda de la equidad no es la pauta general, y que el equilibrio dentro de las familias en las que conviven hijos/as de diferentes progenitores se rompe con gran facilidad. Entre los factores que más contribuyen a la pérdida del equilibrio se encuentran el establecimiento de alianzas cruzadas de cada progenitor con sus hijos/as biológicos/as y la ambigüedad de roles de cada progenitor con respecto a los/las hijos/as del otro.

a. Alianzas cruzadas dentro de la familia

Casi todas las personas entrevistadas reconocen que la relación que se mantiene con un/a

hijo/a propio/a no es igual a la que se mantiene con el/la hijo/a de la pareja, y uno de los principales motivos de conflicto en este tipo de familias es la diferencia de trato a la que esta diferencia puede dar lugar. Es muy frecuente que la existencia de diferentes filiaciones en el seno de la familia de lugar a alianzas cruzadas de cada miembro de la pareja con sus hijos/as biológicos/as, siendo este uno de los puntos críticos del ejercicio de la parentalidad en las familias reconstituidas en las que ambos tienen hijos/as no comunes. Un ejemplo del establecimiento de estas alianzas cruzadas lo tenemos en la actitud que adoptan los miembros de la pareja cuando se producen enfrentamientos entre los/las hijos/as de ambos:

«¿Qué pasa?: pues que ha empezado una competencia, o sea, es decir si los niños se pelean, tú puedes tomar partido por unos o por otros, entonces ella, en mi opinión, toma partido por su hija (...). Claro, y cada uno defiende al suyo. ¿Por qué?: porque a veces es complicado, a veces los niños... es complicado, porque tú puedes aplicar justicia cuando se están peleando por algo que todos controlamos pero después hay muchos roces. Si tus dos hijos se pelean, los de uno, pues es muy fácil (...) En lo otro ya entra otro elemento más complicado (...) Yo generalmente ¿qué pasa? pues que pienso que son cosas de niños y que no podemos intervenir, porque si intervenimos y empezamos a posicionarnos por un lado o por otro, pues la cagamos, yo huyo de eso ¿Qué es lo que pasa? pues que yo pienso que ella no lo hace suficientemente». (ENTREVISTA 10)

Otro ejemplo de alianza cruzada se produce cuando la llegada de un/a hijo/a común, con el que se establece un vínculo afectivo y emocional más fuerte, da lugar a un cambio en la actitud hacia el/la hijo/a de la pareja. De

nuevo, la ruptura del equilibrio se produce por la dificultad para lograr que las diferencias no se reflejen en el trato. En esta investigación se han detectado algunos casos conflictivos en los que la llegada de un/a hijo/a común genera de-



mandas de mayor atención a este/a hijo/a que al que no es propio. De alguna manera, el fuerte vínculo emocional que se establece con el/la hijo/a propio/a se proyecta en la pareja, esperando que esta sienta también mayor vincula-

ción con el/la hijo/a común. De esta manera, la llegada de un/a hijo/a común genera en muchos casos una competición por los afectos que rompe el equilibrio de la estructura familiar.

«Pero claro, al llegar el pequeño, en el momento en que a lo mejor estábamos cambiando al niño o el padre estaba haciendo cualquier cosa con él, el otro siempre le pedía atención y a mí me tocaba los cojones al principio y yo decía: “pero bueno... Es que hay que compartir”. Es decir, no entendía... pensaba solo en el mío, no pensaba en el otro, entonces te sientes muy mal, te sientes fatal y te das cuenta encima porque te lo dice la otra persona, no porque tú te des cuenta, porque tú crees que, tienes la fe cierta de que no, que tú tienes la razón, entonces ahí fue chunguillo porque además yo di de lado al niño, o sea como... no sé. Sí, estuvimos mal unos... tres meses o así, que cada vez que venía era cabreo, hasta que ya hablamos nosotros dos y él me dijo que creía que me estaba pasando». (ENTREVISTA 2)

«También, también, por lo menos ella intuye, dentro de su falta de seguridad en sí misma o de celos, lo que tú quieras, que yo tengo por menos a Julia, que yo tengo a los buenos y después están los malos, es decir yo tengo un núcleo que son Álvaro y Lucía y después todo lo demás». (ENTREVISTA 10)

b. Falta de equidad generada por la ambigüedad de rol de la pareja del progenitor

Como hemos visto en un apartado anterior, aunque no existen normas claras sobre cuáles son los roles que se deben asumir con respecto a los/las hijos de la pareja, ha ido generándose un cierto consenso en torno a la idea de que el estilo educativo más adecuado en estos casos es el permisivo. Se recomienda a quienes ocu-

pan esta posición que no intenten ejercer demasiado control sobre el comportamiento de los/las hijos/as no comunes y que se mantengan en un relativo segundo plano. Como hemos visto, la mayoría de las personas son conscientes de estos límites y reconocen que a la hora de ejercer la autoridad y establecer normas, no se comportan con los/las hijos/as de la pareja igual que con los/las propios/as:

«Sí, sí se diferencia, un montón. Yo, por ejemplo, cuando me dirijo a mi hijo, soy quizás un poco más agresiva por eso, porque es mío y sé que nadie va a venir a decirme: “¡Oye, no le digas, o no lo cojas!”. Yo no he podido, por ejemplo, coger de un brazo a Miguelito porque me he acojonado. En el cariño es diferente, sobre todo porque al mío lo tengo diariamente y él viene muy poco. No sé, es el día a día, hay veces que no entiendo muchas cosas que él hace, aun así él es bueno, pero el cariño no es el mismo, se nota». (ENTREVISTA 2)

«Yo lo comparo mucho también con los niños que yo tengo en mi trabajo, (...) Yo, los niños son míos y yo puedo hacer lo que quiera con ellos, quiero decir, tanto quererlos como regañarles a tope, sabiendo que nadie va a estar ahí para decirme “no estás haciendo lo correcto”, y con ella me encuentro en un punto en el que no puedo seguir o que sé que si lo sigo le hago daño, porque sé que ya es volver a poner a su madre en contra, que la madre otra vez se meta y que ella lo pase mal». (ENTREVISTA 3)

La adopción de un estilo educativo permisivo por parte del padrastro o la madrastra resulta problemática, sin embargo, cuando en el hogar hay también hijos/as propios/as, sean comunes o no, ya que en estos casos el estilo educativo más adecuado es el democrático. La presencia de hijos/as propios/as y ajenos/as dentro de la misma constelación familiar, tanto si conviven de forma permanente como si no, genera un gran dilema a la hora de definir los roles

del padrastro o la madrastra. ¿Debe seguirse también en estos casos la recomendación de ejercer un estilo más permisivo con los/las hijos/as de la pareja? ¿Es conveniente seguir con estos/as unas pautas diferentes que con los/las hijos/as propios? ¿Cómo van a percibir estos esta diferencia? La cuestión es realmente compleja, y haría falta un análisis más pormenorizado de la dinámica de las relaciones que se establecen en estos casos.



NECESIDADES Y DEMANDAS DE LAS FAMILIAS RECONSTITUIDAS: ALGUNAS RESPUESTAS DESDE EL DERECHO

La mayoría de las familias reconstituidas actuales se han originado por la ruptura de una pareja, más que por el fallecimiento de uno de los cónyuges que era la situación más frecuente hace unas décadas. Esto introduce un elemento diferenciador importante en la estructura de las nuevas familias reconstituidas, puesto que la nueva pareja del progenitor ya no sustituye en sus funciones al padre o la madre fallecidos, sino que comparte con estos/as el espacio familiar de los/las niños/as. Lo que se produce actualmente es una duplicidad de las figuras que desempeñan roles parentales, que pueden ser hasta cuatro en los casos en los que ambos progenitores tienen una nueva pareja. Una de las mayores dificultades que se presentan a quienes se emparejan con alguien que ya tiene hijos/as es definir adecuadamente las funciones que debe desempeñar en la crianza sin interferir en las competencias de sus progenitores biológicos. El aumento de estas situaciones de multiparentalidad y la conflictividad que se genera por la falta de definición de las funciones de estos nuevos progenitores sociales, plantea nuevos interrogantes. ¿Deben las parejas de los progenitores participar en las actividades relacionadas con la crianza y el cuidado de los/las hijos/as? ¿En qué ámbitos puede participar la pareja del progenitor y cuáles están reservados a los progenitores? ¿Es deseable que el Derecho regule las funciones de estas nuevas figuras?

Además de estas cuestiones, las familias reconstituidas actuales plantean nuevas situaciones relacionadas con el mantenimiento de los vínculos de parentesco en caso de que la nueva pareja se rompa.

5.1 El reconocimiento de las familias reconstituidas en el ordenamiento jurídico español

A diferencia de lo que se ha hecho en algunos ordenamientos europeos (derecho alemán, holandés, británico, francés, belga...), en España no ha existido a nivel estatal una regulación explícita de la situación de las familias reconstituidas. Sí existe, sin embargo, dicha regulación en el caso de algunas Comunidades Autónomas, como Aragón y Cataluña. A continuación analizaremos la forma en que se regula la situación de estos modelos familiares en ambos casos.

A) EL TRATAMIENTO DE LAS FAMILIAS RECONSTITUIDAS EN LAS LEYES DE ÁMBITO ESTATAL

El hecho de que no exista regulación de las familias reconstituidas no quiere decir que estas carezcan completamente de protección jurídica. Por una parte, España se ha vinculado con una serie de textos internacionales en los que se recogen diferentes definiciones de familia que superan la nuclear y se proclaman los de-

rechos derivados del respeto a la vida familiar y a la protección de la institución familiar, de las madres, y de la infancia especialmente. Sus términos fueron lo suficientemente amplios como para dar cabida dentro de ellos, entre otras manifestaciones, a las familias reconstituidas con

hijos/as no comunes. Estos textos se vinculan con las normas internas españolas como criterios para su interpretación, tal y como señala el artículo 10.2 de la propia Constitución (ver Cuadro 5.1).

Cuadro 5.1. Textos internacionales con los que España está vinculada en materia de familia

Convención de las Naciones Unidas de 20 de noviembre 1989, ratificada por Instrumento de 30 de noviembre 1990. La protección de la familia es objeto de un importante reconocimiento en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de 4 noviembre 1950 (RCL 1979, 2421). El Art. 8 de este Convenio establece, en su párrafo primero, que “toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar [...]”.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 19 de diciembre 1966, ratificado por Instrumento de 13 de abril 1977 - RCL\1977\893:

Artículo 23. [Familia y matrimonio] La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. 1. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tiene edad para ello. 2. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes. 3. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos. 4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.

Artículo 24. [Derechos del niño] 1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. 2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre. 3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.



Convenio de 4 de noviembre 1950, ratificado por Instrumento de 26 de septiembre 1979:

Artículo 8. Derecho al respeto a la vida privada y familiar 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia. 2. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho, sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás.

Artículo 12. Derecho a contraer matrimonio: A partir de la edad núbil, el hombre y la mujer tienen derecho a casarse y a fundar una familia según las leyes nacionales que rijan el ejercicio de este derecho.

Reglamento (CEE) 1612/68, del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores en la comunidad.

Artículo 10 reconoce al trabajador el derecho a instalarse con su familia en cualquier otro Estado miembro en el que esté empleado. A estos efectos se considera como familia del trabajador a su cónyuge, descendientes menores de 21 años o a su cargo, y sus ascendientes o los de su cónyuge que estén a su cargo (no obstante, se «favorecerá» también la admisión de otros parientes).

Artículo 10.2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

Por otra parte, la propia legislación española no parte de una definición jurídica de lo que se entiende por familia, lo cual hace más fácil que se reconozcan y garanticen los derechos de aquellas familias que se separan del modelo nuclear tradicional. En la Constitución Española, por ejemplo, se incluyen algunos artículos que hacen referencia a la familia sin que haya ninguna mención al concepto de familia del que se parte (ver Cuadro 5.2). El artículo 39, por ejemplo, proclama la protección de la familia en un sentido amplio, sin mencionar que esta deba tener un carácter matrimonial, y sin distinguir ni

pronunciarse a favor de un determinado tipo de estructura familiar. Este concepto abierto y plural permite adaptarse a los presupuestos culturales que la sociedad española tenga en cada momento. De este modo se protegen los derechos de los/las hijos/as con independencia del origen matrimonial o no de los/las mismos/as, acorde con lo dispuesto en el artículo 14, que prohíbe toda discriminación por razón de este origen. Con este planteamiento, la familia reconstituida, en tanto que familia, goza de protección legal.

Cuadro 5.2. Reconocimiento de la familia en la Constitución Española

El Artículo 18, que regula el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen: “1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. 2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito. 3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial. 4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos”.

Artículo 32. “1. El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica. 2. La Ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos”.

Artículo 39, que regula la protección de la familia: “1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia. 2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales estos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad. 3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda. 4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos”.

Otras leyes estatales, en las que se regulan algunas formas de protección social de la familia, también parten de una definición amplia que sin hacer mención expresa a las familias reconstituidas, sí permiten incluirlas. Así, por ejemplo, la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, de Conciliación de vida familiar y laboral, que introduce cambios legislativos en el ámbito laboral para que los/las trabajadores/as puedan participar de la vida familiar, dando un nuevo paso en

el camino de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. A lo largo de su articulado, se puede observar cómo se habla de “consanguinidad o afinidad”, lo cual supone equiparar la situación de las parejas respecto a los/las hijos/as no comunes del otro en situaciones de existencia de matrimonio entre ellos. Así esta Ley reformó el Estatuto de los Trabajadores en los siguientes términos:

Artículo 1. Permisos de Trabajo: La letra b) del apartado 3 del artículo 37 queda redactada de la siguiente forma: “b) Dos días por el nacimiento de hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días”;



Artículo 2. Reducción de la jornada por motivos familiares. El 2. apartado 5 del artículo 37 queda redactado de la siguiente forma: “5. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida”.

Artículo 4. Excedencia por cuidado de familiares. El apartado 3 del artículo 46 queda redactado de la forma siguiente: “3...También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a un año, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida”.

En esta misma línea, el Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley de Protección por Desempleo reconoce también a los familiares que mantienen parentesco por afinidad a la hora de definir las responsabilidades familiares:

Artículo 18. Entiende por responsabilidades familiares el tener a cargo al menos al cónyuge o a un familiar por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive que convivan con el trabajador cuando la renta mensual del conjunto de la unidad familiar dividida por el número de miembros que la componen no supere el salario mínimo interprofesional.

En las leyes mencionadas se asume implícitamente la existencia de las familias reconstituidas, al reconocerse los vínculos por afinidad, pero no se las menciona explícitamente, algo que sí se encontramos en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, de 18 de noviembre de 2003 (BOE núm 277 de 19/11/2003), que es la que contiene la definición más vanguardista de esta realidad. En la exposición de motivos se parte del reconocimiento de la diversidad familiar y de la necesidad de equiparar los derechos de las diferentes formas familiares:

“Las principales novedades que se incorporan en este título I se refieren al concepto de familia numerosa a efectos de esta ley, ya que se incluyen nuevas situaciones familiares (supuestos de monoparentalidad, ya sean de origen, ya sean derivados de la ruptura de una relación matrimonial por separación, divorcio o fallecimiento de uno de los progenitores; familias reconstituidas tras procesos de divorcio), se introduce una equiparación plena entre las distintas formas de filiación y los supuestos de acogimiento o tutela”.

Pero es en la definición del concepto de familia numerosa en donde encontramos un claro reconocimiento de la realidad de las familias reconstituidas, a las que se sitúa en pie de igualdad con la familia nuclear tradicional a la hora de reconocer el derecho a la protección social por

familia numerosa. El hecho de que los/las hijos/as no tengan que ser comunes a los dos miembros de la pareja, representa un paso importante en el reconocimiento jurídico de estas estructuras familiares:

Artículo 2. Concepto de familia numerosa.

A los efectos de esta ley, se entiende por familia numerosa la integrada por uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes.

Se equiparan a familia numerosa, a los efectos de esta ley, las familias constituidas por: Uno o dos ascendientes con dos hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de estos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar.

Dos ascendientes, cuando ambos fueran discapacitados, o, al menos, uno de ellos tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, o estuvieran incapacitados para trabajar, con dos hijos, sean o no comunes.

El padre o la madre separados o divorciados, con tres o más hijos, sean o no comunes, aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el domicilio conyugal.

En este supuesto, el progenitor que opte por solicitar el reconocimiento de la condición de familia numerosa, proponiendo a estos efectos que se tengan en cuenta hijos que no convivan con él, deberá presentar la resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos. En el caso de que no hubiera acuerdo de los padres sobre los hijos que deban considerarse en la unidad familiar, operará el criterio de convivencia.

Dos o más hermanos huérfanos de padre y madre sometidos a tutela, acogimiento o guarda que convivan con el tutor, acogedor o guardador, pero no se hallen a sus expensas.

Tres o más hermanos huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años, o dos, si uno de ellos es discapacitado, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.

El padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor.

B) EL TRATAMIENTO DE LAS FAMILIAS RECONSTITUIDAS EN LA LEGISLACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

En cuanto a las Comunidades Autónomas, las únicas en las que se ha llevado a cabo una regulación de este tipo de familias han sido Aragón,

en la Ley 13/2006, de 27 de diciembre, sobre Derecho de la persona (art. 72), y Cataluña, primero con el Proyecto de libro II del Código Civil de Cataluña de 2006, y ahora con el libro II del Código Civil de Cataluña, relativo a la persona y a la familia (art. 236-14 y 236-15).



Esta última ley menciona la realidad de las familias reconstituidas o recompuestas en su exposición de motivos, en donde afirma que “el aumento de los divorcios se ha traducido en un aumento significativo de hogares familiares en que vive solo uno de los progenitores con los/las hijos/as, así como de familias reconstituidas, o sea, formadas por un progenitor, su cónyuge o pareja, los/las hijos/as de al menos uno de ellos y, si existen, los/las comunes, las cuales, hasta aho-

ra, si dejamos de lado alguna norma aislada en materia de gastos familiares y la adopción, casi no habían tenido reflejo normativo”. “En este ámbito, se incorporan, en la línea iniciada por otros ordenamientos europeos, unas disposiciones para dar respuesta a las necesidades de las llamadas familias recompuestas o reconstituidas, o sea, las integradas por parejas que tienen a su cargo hijos/as no comunes”.

Dentro del articulado de esta norma destacamos el artículo Artículo 231:

“La heterogeneidad del hecho familiar. La familia goza de la protección jurídica determinada por la ley, que ampara sin discriminación las relaciones familiares derivadas del matrimonio o de la convivencia estable en pareja y las familias formadas por un progenitor solo con sus descendientes. 2. Se reconocen como miembros de la familia, con los efectos que legalmente se determinen, los hijos de cada uno de los progenitores que convivan en el mismo núcleo familiar, como consecuencia de la formación de familias reconstituidas. Este reconocimiento no altera los vínculos con el otro progenitor”.

Como se puede observar el término “familia reconstituida” ya se ha incluido en una norma legal y ha sido ya definida en su exposición de motivos. Este artículo amplía el alcance del término “familia” en su descripción jurídica para el ámbito de Cataluña incluyendo los/las hijos/as no comunes de ambos cónyuges.

Analizaremos las aportaciones de ambas legislaciones autonómicas en los apartados siguientes.

5.2 La regulación de los roles de las parejas de los progenitores

En las antiguas familias reconstituidas no había ambigüedad posible en cuanto a los roles asignados al padrastro o la madrastra, ya que estos asumían completamente las funciones parentales del progenitor fallecido o ausente, sin alterar la lógica de funcionamiento de la familia nuclear.

Esta ambigüedad sí surge en las familias reconstituidas actuales debido a la duplicidad de las figuras adultas que ejercen roles parentales. La reconstitución familiar implica necesariamente una reasignación de los roles parentales, ya que las parejas de los progenitores, por el hecho de convivir con los/las menores, deben asumir una serie de responsabilidades cotidianas respecto a estos/as. Sin embargo, no existen expectativas ni reglas que guíen este proceso de reorganización, por lo que las posiciones de los diferentes componentes de la constelación familiar no aparecen suficientemente delimitadas. ¿Qué facultades y quizá obligaciones tiene el padrastro o madrastra respecto del hijastro/a?; ¿qué papel juega en esa situación el otro progenitor que no convive con el/la menor?; ¿qué ocurre cuando termina el matrimonio, en especial por muerte del progenitor custodio?...

¿Deberían regularse legalmente las competencias de la pareja del progenitor, o es un asunto que debe resolverse en el ámbito privado de cada familia? La respuesta a esta pregunta es difícil. Por una parte, la diversidad que caracteriza a las estructuras familiares actuales resta sentido a cualquier intento de unificación y regularización, que mermaría además la libertad de cada familia para organizarse. Pero por otro lado, no es menos cierto que las parejas de los progenitores están desempeñando de hecho una serie de funciones parentales, sin contar con el respaldo jurídico que las legitime para ello en caso de conflicto. En general, los/las expertos/as consultados/as para esta investigación subrayan la necesidad de respetar la libertad de las familias. La profesora Silvia Tamayo, por ejemplo, considera que la regulación de las funciones del padrastro debe hacerse desde el respeto al principio de la autonomía privada, es decir, desde el reconocimiento de la libertad de los integrantes de cada familia para definir su propia organización. En el mismo sentido se expresa la profesora Carmen Lázaro, partidaria de aplicar unos principios de actuación mínimos para que cada familia se dote de los instrumentos precisos para gestionar su situación. En definitiva, ambas abogan por respetar el principio de autonomía y libertad, pero estableciendo una regularización mínima que otorgue a la pareja del progenitor un estatuto jurídico acorde con las funciones que desempeña en la práctica.

El ordenamiento jurídico español, a nivel estatal, no otorga ningún estatuto jurídico a la pareja de los progenitores, es decir, esta no tiene le-

galmente derecho a tomar ninguna decisión con respecto a la persona no vinculada biológicamente que tienen a su cargo. La única vinculación jurídica entre una persona y los/las hijos/as que su pareja tuvo en una relación anterior es el parentesco por afinidad, es decir, el que se establece por vía matrimonial entre un cónyuge y los parientes por consanguinidad del otro, hoy prácticamente privado de contenido legal. El Código Civil español hace referencia a esta situación en el artículo 1362.1, estableciendo ciertas cargas en relación a ellos para el cónyuge no progenitor (pone a cargo de la sociedad de gananciales “la alimentación y educación de los/las hijos/as de uno solo de los cónyuges cuando vivan en el hogar familiar”)¹; y el artículo 236, respecto del consorte del tío/a que puede ser nombrado tutor/a.

En algunas Comunidades Autónomas, concretamente en Aragón y Cataluña, sí se han producido avances en la dirección de un reconocimiento legal de estas figuras. El derecho aragonés fue pionero en la regulación de esta cuestión y hasta fechas recientes era el único que reconocía al padrastro la posibilidad de participar en la autoridad familiar respecto a los/las hijos/as de su cónyuge que viven en el hogar familiar. Este derecho es recogido por el artículo 72 de la Ley de Derecho de la Persona (Ley 13/2006 de 27 de diciembre):

¹ Para el Derecho navarro, en términos parecidos ley 84.1-1º FN, y concord.; en Derecho catalán, art. 4.2 CF y ahora el 231-5 CCC (“son cargas familiares los alimentos, en el sentido más amplio, de los hijos no comunes que convivan con los cónyuges”; v. también la ley aragonesa 2/2003).

Artículo 72. “Autoridad familiar del padrastro o de la madrastra”: “El cónyuge del único titular de la autoridad familiar sobre un menor que conviva con ambos comparte el ejercicio de dicha autoridad. 2. Fallecido el único titular de la autoridad familiar, su cónyuge podrá continuar teniendo en su compañía a los hijos menores de aquel y encargarse de su crianza y educación, asumiendo a tales fines la correspondiente autoridad familiar”.

La legislación aragonesa es al mismo tiempo amplia y restrictiva. Es amplia en cuanto al ámbito de actuación que concede al cónyuge del progenitor, al que se reconoce el derecho a compartir plenamente el ejercicio de la autoridad familiar con el progenitor conviviente. Sin embargo, la posibilidad de ejercer dicho rol se restringe a los supuestos en los que el padrastro o la madrastra conviven con el único titular de la autoridad familiar, es decir, solo se reconoce la autoridad sobre los/las hijos/as del cónyuge cuando el otro progenitor biológico está ausente. Además, la legislación aragonesa solo reconoce los derechos del padrastro o la madrastra

cuando estos/as hayan contraído matrimonio con el progenitor biológico.

Un nuevo avance lo ha representado el libro segundo del Código Civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia (Ley 25/2010, de 29 de julio; en vigor desde enero de 2011). En la exposición de motivos se reconoce el hecho de que la pareja del progenitor está materialmente involucrada en algunas tareas relacionadas con el cuidado cotidiano de los/las menores, y se fundamenta en ello la necesidad de crear una vía legal que le permita intervenir en las mismas. Las funciones del cónyuge o pareja estable del progenitor se regulan en el artículo 236-14:

Artículo 236-14. Facultades del cónyuge o conviviente en pareja estable del progenitor.

1. El cónyuge o conviviente en pareja estable del progenitor que en cada momento tiene la guarda del hijo tiene derecho a participar en la toma de decisiones sobre los asuntos relativos a su vida diaria.
2. En caso de desacuerdo entre el progenitor y su cónyuge o conviviente en pareja estable prevalece el criterio del progenitor.
3. En caso de riesgo inminente para el menor, el cónyuge o conviviente en pareja estable del progenitor que tiene la guarda del hijo puede adoptar las medidas necesarias para el bienestar del hijo, de todo lo cual debe informar sin demora a su cónyuge o conviviente. Este debe informar de ello al otro progenitor.

El Código Civil catalán es más restrictivo que el aragonés en cuanto al tipo de funciones que reconoce a la pareja del progenitor, a quien únicamente se legitima para tomar decisiones que afecten a la vida diaria de los/las menores, sin atribuirle una potestad parental. Le reconoce la capacidad de participar en las relaciones con los/las educadores/as y de atender a las necesidades ordinarias de los/las niños/as, pero no equipara su participación a la del progenitor, cuya opinión debe prevalecer en caso de desacuerdo. A diferencia de la legislación aragonesa, la catalana no supedita los derechos del tercero a la existencia de un vínculo matrimonial

con el padre o la madre, sino que los reconoce también en los casos de convivencia en pareja estable. Además, no es necesario que el progenitor con el que se convive sea el único titular de la autoridad familiar. En este sentido, el Código Civil catalán refleja mejor las características de las familias reconstituidas actuales, en las que ambos progenitores siguen desempeñando funciones parentales, independientemente de que uno de ellos no conviva permanentemente con los/las menores. Así, se refiere a la pareja del progenitor que en cada momento tiene la guarda, y no solo a la de quien reside permanentemente con ellos/as. De otro lado, en caso de

“riesgo inminente” para el/la menor, el padrastro o madrastra puede adoptar las medidas necesarias para su bienestar, informando de ello a su cónyuge o conviviente sin demora, y este al otro progenitor; esto es, se le permite tomar decisiones que no admiten dilación sin grave perjuicio para el/la menor y siempre teniendo en cuenta como criterio último su interés. Del reconocimiento de estas funciones no surgen obligaciones legales nuevas, de tal modo que el/la hijastro/a no podrá exigir alimentos ni tendrá derechos sucesorios respecto del padrastro o madrastra. Por su parte, el progenitor no custodio no verá afectada su posición.

Tanto la legislación aragonesa como la catalana, y sobre todo esta última, intentan dar respuesta al dilema que plantea la figura de la pareja del progenitor en las nuevas familias reconstituidas. Como señala Silvia Tamayo, “se trata de buscar un equilibrio entre el respeto a la libertad y la privacidad de cada familia, y la necesidad de regular de alguna manera los derechos y deberes de quienes desempeñan funciones parentales junto a los progenitores de los/las niños/as. Es importante que la sociedad consagre una normativa básica que afirme el compromiso, la responsabilidad o la cooperación de los que conviven con los/las niños/as, sean o no sus progenitores, ya que son muchos los problemas que se plantean en la práctica diaria. Ello permitirá reducir la ambigüedad de roles, afirmar el principio de responsabilidad familiar y permitir a los integrantes de estas familias tener expectativas claras acerca de sus derechos y deberes, lo que contribuirá a reducir el nivel de conflictos y redundar en una mayor seguridad jurídica. Quizás podría pensarse en un esquema tan simple como autorizar a los padres o madres afines a cumplir actos usuales de protección, cuidado y educación en el ámbito doméstico; actos urgentes para proteger la salud del hijo/a, además de consagrar el deber de respeto mutuo.

Ahora bien, una vez reconocida la pertinencia de esta regularización mínima, el problema que se plantea es qué requisitos exigir a estas nuevas familias para el reconocimiento de dichos derechos u obligaciones. A la hora de reconocer unos derechos a la pareja de los progenitores biológicos, es necesario tener en cuenta la diversidad y complejidad de este tipo de familias, así como su alto grado de inestabilidad, ya que el riesgo de ruptura es mayor. La cuestión es cómo decidir a qué tipo de padrastro o madrastra y de relaciones iría dirigida, con qué alcance, forma de acceso al plano jurídico, criterios que tomar en consideración.

5.3 La continuidad de las relaciones tras la ruptura

En muchas familias reconstituidas los/las menores establecen fuertes vínculos afectivos no solo con la pareja del progenitor sino también con hermanastros/as y hermanos/as, en el caso de que la nueva pareja tenga hijos/as en común. El derecho de los/las niños/as a seguir relacionándose con estas personas en caso de que se produzca una nueva ruptura es otro de los retos que las nuevas familias reconstituidas plantean al Derecho. Existen dos supuestos en los que el mantenimiento de estas relaciones exigiría regulación: el fallecimiento del progenitor que tiene la guarda y la ruptura de la pareja.

Aunque no es la situación más frecuente, en algunas ocasiones el fallecimiento del progenitor con el que convive el/la menor plantea un gran dilema a la hora de decidir a quién debe otorgarse su guarda y custodia. Supongamos, por ejemplo, que después de varios años en los que el/la menor ha convivido con uno de sus progenitores y la pareja de este, el progenitor fallece. ¿Quién o quiénes deben ostentar la guarda del/ de la menor en este caso? La legislación española es bastante clara en este sentido, y es el otro



progenitor biológico el que recupera enseguida la guarda en exclusiva. Ahora bien, ¿qué ocurre si el otro progenitor biológico apenas ha tenido relación con el/la menor en todo ese tiempo? ¿Qué ocurre si la nueva pareja había tenido hijos/as y, por tanto, el/la menor tiene hermanos/as en el hogar del padrastro o la madrastra? ¿Cuál es el interés del/de la menor en estos casos?

Tanto el Código Civil aragonés como el catalán contemplan este supuesto. En el caso de la legislación aragonesa, se dice que “Fallecido el único titular de la autoridad familiar, su cónyuge podrá continuar teniendo en su compañía a los/las hijos/as menores de aquel y encargarse de su crianza y educación, asumiendo a tales fines la correspondiente autoridad familiar”.

El Código Civil catalán regula este tipo de situaciones en el artículo 236.15:

Artículo 236-15. Atribución de la guarda del hijo en caso de muerte del cónyuge o conviviente en pareja estable.

- a. Si muere el progenitor que tenía atribuida la guarda de forma exclusiva, el otro progenitor la recupera.
- b. La autoridad judicial, con el informe del ministerio fiscal, puede atribuir excepcionalmente la guarda y las demás responsabilidades parentales al cónyuge o conviviente en pareja estable del progenitor difunto si el interés del hijo lo requiere y se cumplen los siguientes requisitos:
 1. Que el cónyuge o conviviente del progenitor difunto haya convivido con el menor.
 2. Que se escuche al otro progenitor y al menor de acuerdo con lo establecido por el artículo 211-6.2.

El criterio que prima en estos casos es el parentesco biológico con los/las menores, otorgándosele la guarda en exclusiva al padre o madre biológicos. No obstante, se contempla la posibilidad de que en casos excepcionales se atribuya al viudo/a o conviviente superviviente la guarda y las demás responsabilidades parentales, siempre y cuando eso sea favorable al interés del/de la menor, el padrastro haya convivido con este/a y se garantice que ambos han sido escuchados. Y, finalmente, para el caso de que el padrastro no obtenga dicha custodia, podrá solicitar del juez la concesión de relaciones personales con el/la menor “siempre que haya convivido con este durante los dos últimos años”.

En caso de ruptura de la pareja, el mantenimiento de la relación entre los/las hijos/as y la pareja del progenitor queda supeditado a la voluntad de ambas partes. Como vimos en un capítulo anterior, hay una gran diversidad en las familias. Aunque en muchos casos se expresan deseos de mantener la relación con los/las hijos/as de la pareja en caso de ruptura con esta, también hay muchos casos en los que no existe tal pretensión. En general, si la nueva pareja no ha tenido hijos/as en común, lo más probable es que la ruptura de la pareja dé lugar a una ruptura también con los/las hijos/as de esta. La situación se vuelve más compleja cuando hay hijos/as en común, ya que en estos casos suele haber un interés por mantener el vínculo. ¿Existen cauces legales para reconocer el derecho a mantener estas relaciones? ¿Hasta qué punto se reconoce

a la pareja del progenitor el derecho a seguir manteniendo relación con los/las hijos/as de este?

En nuestro país es el interés del/de la menor el que justifica el mantenimiento de más amplios ligámenes familiares reconociendo el derecho del hijo/a a continuar las relaciones con los parientes de ambos progenitores (fundamentalmente abuelos y abuelas). Este derecho ha sido reconocido en la Ley 42/2003, de 21 de noviembre, por la que se produce la modificación del Cód-

go Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE núm. 280 de 22 noviembre 2003) en materia de relaciones familiares de los/las nietos/as con los abuelos/as. En la exposición de motivos de esta ley se señala que el ámbito familiar no se circunscribe únicamente a las relaciones paternofiliales que, aunque prioritarias, no pueden aislarse del resto de relaciones familiares. La ley supone una modificación del artículo 160 del Código Civil, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 160. Los progenitores, aunque no ejerzan la patria potestad, tienen el derecho de relacionarse con sus hijos menores, excepto con los adoptados por otro o conforme a lo dispuesto en resolución judicial. No podrán impedirse sin justa causa las relaciones personales del hijo con sus abuelos y otros parientes y allegados. En caso de oposición, el juez, a petición del menor, abuelos, parientes o allegados, resolverá atendidas las circunstancias. Especialmente deberá asegurar que las medidas que se puedan fijar para favorecer las relaciones entre abuelos y nietos, no faculden la infracción de las resoluciones judiciales que restrinjan o suspendan las relaciones de los/las menores con alguno de sus progenitores.

Aunque esta modificación del Código Civil hubiera sido una excelente oportunidad para reconocer la importancia de las relaciones a las que dan lugar los nuevos modelos familiares, la Ley se centró en destacar el papel fundamental que desempeñan los abuelos y las abuelas, y se limitó a modificar algunos preceptos en materia de relaciones familiares de estos/as con sus nietos/as. No obstante, la ley deja la puerta abierta para el reconocimiento de este tipo de relaciones, ya que las parejas de los progenitores pueden incluirse dentro de la categoría de allegados/as del/de la menor. Se entiende por allegados/as aquellas personas que, aun no siendo padres o madres de los/las menores conviven con ellos/ellas estrechamente en el seno de un ambiente familiar, generan una relación análoga a la un padre o una madre y que se puede asemejar, en cuanto a la necesidad de protección, pues pueden contribuir a los mismos fines de protección, estabilidad y desarrollo de los/las menores.

Lo que la ley reconoce en el caso de los abuelos/as, parientes y allegados/as es un derecho de relaciones personales que responde a un fundamento distinto que el derecho de visitas de los progenitores. En el caso de estos, la desmembración de la patria potestad en un derecho de guarda y otro de visita, hace que el progenitor que no tiene la custodia siga conservando el deber de educar a los/las hijos/as con los que no convive. En el caso de las personas allegadas es fundamental el afecto. Los términos abiertos del artículo 160 del Código Civil permiten que la pareja del progenitor, en calidad de allegado/a, pueda solicitar el mantenimiento de relaciones personales, sobre lo cual resolverá el juez atendidas las circunstancias, es decir, teniendo en cuenta sustancialmente el interés del/de la menor. Hay que tener en cuenta, sin embargo, que en todo caso, el derecho de relaciones que pueda reconocerse a la pareja del progenitor deberá conjugarse con el derecho-deber de los progenitores a tener consigo a sus hijos/as menores.



Prima, por tanto la función de los progenitores sobre el derecho de relaciones personales de las personas allegadas. Si a ello le añadimos la continuidad en la vida diaria del/de la menor, ello nos llevará a afirmar que en la práctica este derecho va a quedar ampliamente mermado.

No existe ninguna previsión concreta del alcance, duración o extensión de la relación que en caso de conflicto debe establecerse entre el/la menor y los/las abuelos/as, como tampoco existe esa concreta previsión entre el/la niño/a y el progenitor no custodio o la que pueda en su caso establecerse con el resto de parientes. Solo en el caso concreto se podrá determinar la necesidad o conveniencia de establecer esas relaciones y su contenido, atendiendo al primordial interés del/de la menor.

5.4 Las familias reconstituidas en las leyes de mediación familiar

La mediación ha ido ocupando un lugar cada vez más destacado como vía de resolución de los conflictos familiares. En España, además de la normativa estatal (Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles), se ha desarrollado una normativa específica de mediación familiar en casi todas las Comunidades Autónomas. En general, no se alude de forma explícita en estas leyes a las familias reconstituidas, pero la mayoría de ellas contempla la posibilidad de que los conflictos que se dan entre sus miembros puedan ser objeto de mediación, especialmente en aquellos casos en los que una nueva ruptura afecta a la relación de las parejas de los progenitores con los/las hijos/as no comunes.

Las legislaciones más claras en el reconocimiento de las familias reconstituidas son las de Aragón y Cataluña.

En Aragón, la Ley 9/2011, de 24 de marzo, de mediación familiar, apuesta claramente por el reconocimiento de la denominada autoridad familiar a las parejas de los progenitores. En el artículo 5.2. b) se recogen expresamente como conflicto susceptible de mediación las controversias relacionadas con el ejercicio de la autoridad familiar o, en su caso, patria potestad y del régimen de guarda y custodia de los/las hijos/as, y en su apartado c) los conflictos que versen sobre las diferencias en lo relativo al régimen de relación de los/las menores con sus hermanos/as, abuelos/as y otros parientes y personas allegadas.

En Cataluña, la Ley 15/2009, de 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado habla en su artículo 2,1 apartado f) de los conflictos relativos a la comunicación y relación entre progenitores, descendientes, abuelos/as, nietos/as y demás parientes y personas del ámbito familiar.

Otras normativas regulan de forma genérica la mediación y, por tanto, debe entenderse que la relación con los/las hijos/as de la pareja puede ser objeto de mediación.

Por ejemplo, la ley 24/2018, de mediación de la Comunidad Valenciana, señala en su artículo 3 que podrán ser objeto de mediación los siguientes conflictos: a) Aquellos que versen sobre materias de libre disposición, y b) Los relativos a materias sobre las que las personas acogidas a mediación puedan alcanzar acuerdos en virtud de la legislación que sea de aplicación, cuando la normativa estatal lo permita.

O en Cantabria la Ley 1/2011, de 28 de marzo, de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, regula un instrumento de mediación no exclusivo para los conflictos de familias, sino genérico para todo tipo de conflictos que pue-

dan surgir entre personas físicas y/o jurídicas sobre materias de libre disposición.

Otras leyes no aluden expresamente a las familias reconstituidas o a las parejas de los progenitores, pero dejan abierta la posibilidad de que la relación con los/las hijos/as de la pareja pueda ser objeto de mediación.

Así, en el País Vasco, la Ley 1/2008, de 8 de febrero, de Mediación Familiar, en su artículo 5.1 habla de que las cuestiones que pueden someterse a mediación familiar y los acuerdos que se adopten se han de referir a los conflictos surgidos entre las personas unidas con vínculo conyugal o familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad, adopción o afinidad, así como entre las que constituyan pareja de hecho o grupo convivencial, siempre que todos los conflictos citados en este precepto versen sobre materias de Derecho privado respecto a las cuales el ordenamiento jurídico vigente en cada momento reconozca a las personas interesadas la libre disponibilidad o, en su caso, la posibilidad de ser homologadas judicialmente. En su segundo apartado, considera unidad convivencial a las personas unidas por una relación permanente análoga a la conyugal que deberá ser acreditada fehacientemente, así como a las personas que, no estando unidas entre sí por alguno de los vínculos previstos anteriormente, viven juntas en una misma vivienda o alojamiento durante un periodo de tiempo continuado igual o superior a un año, debido a situaciones de necesidad constatables por los servicios sociales. Por ello se han de entender legitimadas las madrastras y padrastros, al citar expresamente conflictos surgidos entre las personas unidas con vínculo de afinidad, hablar expresamente de conflictos que surjan entre personas que constituyan pareja de hecho o grupo convivencial.

En una línea similar, se sitúan la Ley 1/2015, de 12 de febrero de Castilla la Mancha, que en su artículo 3, apartado a, señala como objeto de mediación “Los conflictos relativos al régimen de relación y comunicación de los/las menores con sus progenitores y demás parientes y personas del ámbito familiar”; o la ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Mediación Familiar, de Baleares, cuyo artículo 4, menciona como materias susceptibles de mediación, en su apartado g) “todos los conflictos entre los progenitores y sus hijos e hijas y otros familiares, siempre que se trate de materias disponibles por las partes de acuerdo con el derecho de familia y susceptibles de ser planteadas judicialmente”. O la Ley 1/2007, de 21 de febrero, de Mediación Familiar de la Comunidad de Madrid, cuyo artículo 1 señala que “la mediación familiar desarrollada en esta Ley es un procedimiento voluntario de gestión o resolución positiva de tensiones o conflictos familiares en el que las partes solicitan y aceptan la intervención de un mediador, profesional imparcial, neutral y sin capacidad para tomar decisiones por ellas, que les asiste con la finalidad de favorecer vías de comunicación y búsqueda de acuerdos consensuados”, y en su artículo 8 menciona, entre otros, que pueden ser sujetos de la mediación familiar. “b) Las personas unidas por vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, en las tensiones o conflictos intrafamiliares de convivencia, en los conflictos por herencias o con el fin de evitar o simplificar un litigio judicial en el ámbito de la familia”. Y e) “Las personas con menores a cargo no incluidas en los apartados anteriores en los conflictos que surjan con respecto a los/las menores o para prevenir o simplificar un litigio judicial en el ámbito del derecho de familia”.

Por otra parte, la ley 3/2007, de 23 de marzo, de mediación del Principado de Asturias, en cuyo artículo 3.2.a) recoge como conflictos objeto de la mediación los surgidos en las relaciones entre



personas vinculadas por relación de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado.

La legislación gallega también legitima la mediación en los conflictos que surjan en la relación con los/las hijos/as de la pareja. La ley 4/2001, de 31 de mayo, reguladora de la Mediación Familiar, habla en el art. 4.2 de que pueden iniciar la mediación familiar “aquellas personas que, habiendo formado una unión estable de pareja, entren en una situación de crisis de convivencia y acepten la intervención de una tercera persona mediadora que les ofrezca apoyo para encontrar soluciones pactadas, en particular con respecto a las relaciones paterno-materno-filiales”, y en la Ley 3/2011, de 30 de junio, de Apoyo a la Familia y a la Convivencia, en el artículo 2 se legitima a las parejas de los progenitores para iniciar procesos de mediación cuando hay matrimonio o pareja de hecho (apartados a y b), y se incluye entre los destinatarios de dicha ley a “los diferentes modelos de familias contemplados en la legislación vigente” (art. 2. e), quedando legitimada por tanto la pareja de los progenitores para iniciar procesos de mediación para la resolución de conflictos intrafamiliares y para regular la relación con los/las hijos/as no propios/as en caso de ruptura.

En otros casos, la normativa legitima a las parejas de los progenitores para iniciar un proceso de mediación, pero esta legitimación queda condicionada al hecho de que haya matrimonio o pareja de hecho. En Andalucía, por ejemplo, la Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía: Artículo 3. Legitimación. La mediación familiar podrá promoverse por: a) Personas unidas por vínculo conyugal, o integrantes de parejas de hecho conforme a la definición dada por el artículo 3.1 de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho. b) Personas con descendientes comunes no incluidas en el apartado anterior. c) Hijos e hijas biológicos. d) Personas unidas por vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. e) Personas adoptadas o acogidas y sus familias biológicas, adoptivas o acogedoras. f) Personas que ejerzan funciones tutelares o de curatela respecto de quienes estén bajo su tutela o curatela.

En esta misma línea se sitúa la ley 3/2005, de 23 de junio, que modifica la Ley 15/2003, de 8 de abril, de la Mediación Familiar de Canarias, o la ley 1/2006, de 6 de abril, de Mediación Familiar de Castilla y León.

En este capítulo abordaremos el tratamiento fiscal de las familias en el impuesto de renta de las personas físicas. La decisión de incluir esta cuestión responde a la necesidad de enmarcar las actuales políticas fiscales dentro del contexto de la diversidad familiar y reflejar el actual estado de dichas políticas, abarcando y profundizando, en la medida de lo posible, el arco de las diferentes familias existentes para nuestro modelo fiscal. Por ello, el estudio está basado en una simulación comparativa entre los diferentes modelos de familia, atendiendo, en un primer nivel, a 3 grupos familiares amplios: el nuclear tradicional, la familia monoparental y las familias reconstituidas. Esto nos permite visualizar claramente las posibles uniformidades y disparidad del tratamiento impositivo que hace el IRPF con los diferentes tipos de familia.

El objeto de este análisis se inicia con un antecedente previo que nos indica que el sistema fiscal español no es un paradigma de apoyo a las familias, las fuentes consultadas así como el apoyo bibliográfico utilizado así nos lo reflejan, si bien es cierto que, a lo largo de las últimas décadas se han ido introduciendo modificaciones y actualizaciones que han permitido ir reformando y modernizando las políticas impositivas a medida que se producían los cambios sociales que han derivado en la diversidad familiar actual. Pero estos avances no quieren decir que el compromiso de dichas políticas fiscales hayan supuesto un reajuste impositivo orientado a apoyar y

aplicar equilibrios entre las diferentes familias en función de sus necesidades y costes económicos.

Este estudio va a intentar aportar algo de claridad sobre la realidad fiscal de los diferentes tipos de familia dentro del ámbito nacional y autonómico, con el único objetivo de asomarnos ligeramente a algunas de las fortalezas y debilidades de nuestro sistema impositivo y su posible repercusión en las economías familiares.

6.1 Metodología y parámetros modelizados

6.1.1 Nociones básicas para el cálculo del IRPF

Para acometer las simulaciones comparativas de los diferentes modelos de familia es preciso, en primer lugar, tener en cuenta algunas definiciones básicas del Impuesto de Renta de las Personas Físicas.

Los tramos del IRPF

El sistema de IRPF español está definido en base a unos tramos o intervalos en los cuales todos los/las contribuyentes estamos incluidos. Son el punto de partida para establecer la carga fiscal inicial que debe soportar cada contribuyente en función de sus ingresos.

Existen 6 tramos en el IRPF cuya distribución es la siguiente (año 2010):

TABLA DE TRAMOS IRPF		
De	A	Retención
5.050	17.360	24%
17.360	32.360	28%
32.360	52.360	37%
52.360	120.000	43%
120.000	175.000	44%
175.000	-	45%

Una vez establecido el tramo que corresponde a cada contribuyente en función de su salario, hay que tener en cuenta las circunstancias persona-

les y familiares que pueden modificar la cantidad de impuestos a pagar.

La tabla de retenciones por ingresos marca unos baremos globales una vez restadas las deducciones que se pueden aplicar sobre el salario bruto anual en función de las diferentes circunstancias personales y familiares sobre la que se establece la base liquidable y que una vez calculada se aplican las tablas de IRPF.

Las situaciones personales y familiares se dividen en 3 grupos (art. 81 del Reglamento del IRPF):

SITUACIÓN FAMILIAR	Número de hijos		
	0	1	2 o más
Soltero, viudo, divorciado o separado	-	13.662	15.617
Con cónyuge (ingresos de este) Menor de 1.500 euros al año	13.335	14.774	16.952
Otros	11.162	11.888	12.519

El mínimo personal y familiar

El mínimo personal y familiar (art 56, Ley) constituye la parte de la base liquidable que, por destinarse a satisfacer las necesidades básicas personales y familiares del contribuyente, no se somete a tributación por este Impuesto.

En las simulaciones aquí realizadas, el mínimo personal y familiar será el resultado de sumar el mínimo de la persona contribuyente y los mínimos por descendientes, incrementados o disminuidos a efectos de cálculo del gravamen autonómico en los importes que hayan sido aprobados por la Comunidad Autónoma respectiva y que el sistema calcule de forma auto-

mática, no se ha forzado ningún supuesto deducible de manera manual. Por ejemplo, para los residentes en Extremadura, el programa aplica automáticamente una deducción de carácter general por trabajo dependiente de 120€.

El mínimo personal aplicado en todas las simulaciones es de 5.151 euros anuales (cantidad correspondiente a las personas contribuyentes con edad inferior a 65 años).

Características de los/las hijos/as en función de los REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR para aplicar el mínimo por descendientes (siempre en la fecha devengo del impuesto):

- Que se trate de descendientes menores de 25 años. Los/las hijos/as definidos en nuestro estudio son siempre mayores de 3 años para evitar posibles desviaciones en el cálculo final como consecuencia de algunas deducciones específicas que existen en las diferentes comunidades autónomas.
- Que convivan con el/la contribuyente. Se han simulado algunos casos de progenitor divorciado/separado sin guarda y custodia, por tanto no se han incluido dentro de su unidad familiar los datos de sus descendientes, sin embargo, sí se ha incluido en el apartado correspondiente a las anualidades por alimentos de hijos/as una cuantía cuya base de cálculo es el 20% de lo insertado en el total de rendimientos del trabajo.
- Que no tengan rentas anuales superiores a 8.000 euros, excluidas las exentas.
- Que no presenten declaración por el Impuesto con rentas superiores a 1.800 euros (exceptuando el caso de tributación conjunta con los progenitores, que no impide la aplicación del mínimo familiar por descendientes).

Por cada descendiente que genere derecho a la aplicación del mínimo, podrán reducirse las siguientes cuantías en el IRPF del año 2010:

Por el primero: 1.836 euros anuales

Por el segundo: 2.040 euros anuales.

Por el tercero: 3.672 euros anuales (en C.A Madrid son 4039,20 euros anuales)

Por el cuarto y siguientes: 4.182 euros anuales (en C.A Madrid son 4600,20 euros anuales)

Estas cuantías varían en función del vínculo que se haya definido con los/las hijos/as para establecer la unidad familiar, es decir, en el caso de una unidad familiar de tipo monoparental con dos hijos/as comunes en régimen de custodia compartida (vínculo D), el mínimo por hijos/as se divide al 50% entre ambos progenitores $(1.836+2040)/2= 1.938€$

La unidad familiar en el IRPF

La biparentalidad y monoparentalidad de las familias

La opción de tributar de forma individual o conjunta solo es posible para las personas que formen parte de alguna unidad familiar. Las dos modalidades de unidad familiar reconocidas por la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) son:

1º. La integrada por los consortes no separados legalmente y sus hijos/as menores de 18 años. En los modelos que hemos definido, se incluyen dos familias que pertenecen a este grupo, la primera que incluye ingresos salariales de los 2 cónyuges y la segunda en la que solo existen ingresos de uno de los cónyuges y las familias reconstituidas cuyo estado civil es el de casado/a. Son las llamadas familias biparentales.

2º. Unidades familiares monoparentales, formada por el padre o la madre y todos/as los/las hijos/as menores no emancipados que convivan con uno u otro. Una persona casada que no se haya separado, aun cuando no conviva con su cónyuge, no podrá incorporarse a una unidad familiar monoparental aunque tenga hijos a su cargo.

El concepto de unidad familiar en el IRPF, excluye que las uniones de hecho y, en general, las personas mayores de edad, solteras o separadas sin hijos/as, puedan agregarse a ninguna de las modalidades de unidad familiar descritas.

Conforme a la anterior definición de unidad familiar, las personas solteras con hijos/as comunes no forman una unidad familiar biparental. Podrán declarar como unidad monoparental la formada por uno de los progenitores y todos los/las hijos/as comunes, por lo que el otro progenitor declarará de forma individual.

Hacienda considera que un matrimonio con dos hijos/as menores de edad no constituyen dos unidades familiares monoparentales, al considerar que esta fórmula solo es posible cuando, además de existir hijos/as menores en común, no pervive el vínculo matrimonial, por divorcio, muerte de uno de los cónyuges, separación o en caso de no existir matrimonio por tratarse de parejas de hecho.

En el caso de los modelos agrupados en familias reconstituidas casadas utilizadas en las simulaciones, se han establecido diferentes supuestos basados en diversos vínculos con los/las hijos/as, pieza clave para la obtención de los resultados finales.

La Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas impone que el declarante no podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

Tanto para saber si se puede elaborar la declaración individual o conjunta, o la cuantía del mínimo personal o familiar aplicable, hay que atender a la composición de la unidad familiar a 31 de diciembre, que es la fecha en que se devenga el impuesto.

La vinculación de los progenitores con los/las hijos/as

Las posibles vinculaciones de descendientes a las unidades familiares establecidas en el IRPF del año 2010 son las siguientes:

- A- Hijo/a o descendiente común al declarante y el cónyuge (opción posible solo para casados/as)
- B- Hijos/as o descendientes exclusivamente del primer/a declarante si no conviven con el otro progenitor (o ascendiente). Esta opción incluye los casos de progenitores en los que la guarda y custodia de los/las hijos/as está a cargo de uno de ellos.
- C- Hijos/as o descendientes exclusivamente del cónyuge si no conviven con el otro progenitor (o ascendiente). Opción posible solo para casados/as
- D- Hijos/as o descendientes del primer declarante si también conviven con el otro progenitor (o ascendiente). En este apartado se incluyen las parejas de hecho, y en los casos de separación legal o divorcio cuando la guarda y custodia de los/las hijos/as es compartida.

Con esta opción existe la posibilidad, además, de seleccionar en el apartado “otras situaciones” la opción 3, que indica la convivencia del hijo/a con el otro progenitor sin matrimonio entre los progenitores (referido directamente a las parejas de hecho).

E- Hijos/as o descendientes exclusivamente del cónyuge si también conviven con el otro progenitor (o ascendiente), incluido los supuestos de guarda y custodia compartida entre ambos progenitores. Opción posible solo para casados/as.

Definición de los parámetros comunes a todas las familias.

División territorial del IRPF

El IRPF establece una división territorial basada en las autonomías, estas unidades territoriales tienen la capacidad de establecer gravámenes, cuotas y deducciones específicas y por ello la residencia fiscal del contribuyente repercute en sus impuestos.

Para cada modelo de familia, se han consignado y calculado los resultados para todas las Comunidades Autónomas (y ciudades autónomas de Ceuta o Melilla), con la premisa de que los/las contribuyentes y la unidad familiar a la que pertenece han tenido su residencia habitual durante el año fiscal en la misma Comunidad Autónoma.

No se ha considerado ni realizado cálculo alguno bajo el supuesto de residentes en el extranjero, en Navarra y el País Vasco, con un sistema fiscal diferente del resto del territorio español.

Parámetros y condiciones previas a los modelos de familia simulados:

Para poder generar las simulaciones de una forma objetiva y coherente, hemos intentado diseñar los diferentes modelos de familia con una serie de parámetros concordantes y uniformes:

El número de hijos/as definidos en cada modelo familiar es de dos hijos/as entre 3 y 18 años sin ingresos propios. Los hijos/as pueden ser comunes o no, convivir o no con el contribuyente, convivir la mitad del tiempo, y en definitiva todas aquellas situaciones que pueden existir en una familia y que el sistema de cálculo de renta nos ha permitido definir.

Ingresos por retribuciones salariales:

Los ingresos simulados por salario son de 30.000 euros anuales, dependiendo del modelo familiar el salario se divide en dos correspondiendo cada mitad (15.000 euros) a cada miembro de la pareja, o a un único salario de 30.000 euros cuando simulamos una unidad familiar compuesta por una sola persona.

Solo aparecerá un caso de familia (monoparental 4) con 1 salario de 15.000 euros anuales, para poder comparar sus resultados con el resto de modelos de familia en sus declaraciones individuales.

En el caso de los modelos de familias reconstituidas con estado civil soltero/a y que por tanto, deben componer diferentes unidades familiares a efectos de renta, hemos dividido la cantidad a la mitad, ya que hemos optado por considerar una uniformidad en los ingresos finales de la familia,



que son, al fin y al cabo, los que aseguran la sostenibilidad y bienestar económico de la familia.

No hemos considerado ninguna otra retribución aparte del salario bruto anual.

Gastos, exenciones y reducciones: Hemos tenido en cuenta en todos los casos las deducciones reales por Seguridad Social correspondientes a las retribuciones dinerarias simuladas, es decir cuando hablamos de 15.000 euros de salario anual, la cuantía a definir en el apartado de gastos y reducciones en el IRPF es de 952,50 euros.

Cuando hablamos de ingresos salariales de 30.000 euros anuales, la cantidad a deducir como gasto de la Seguridad social es de 1.905

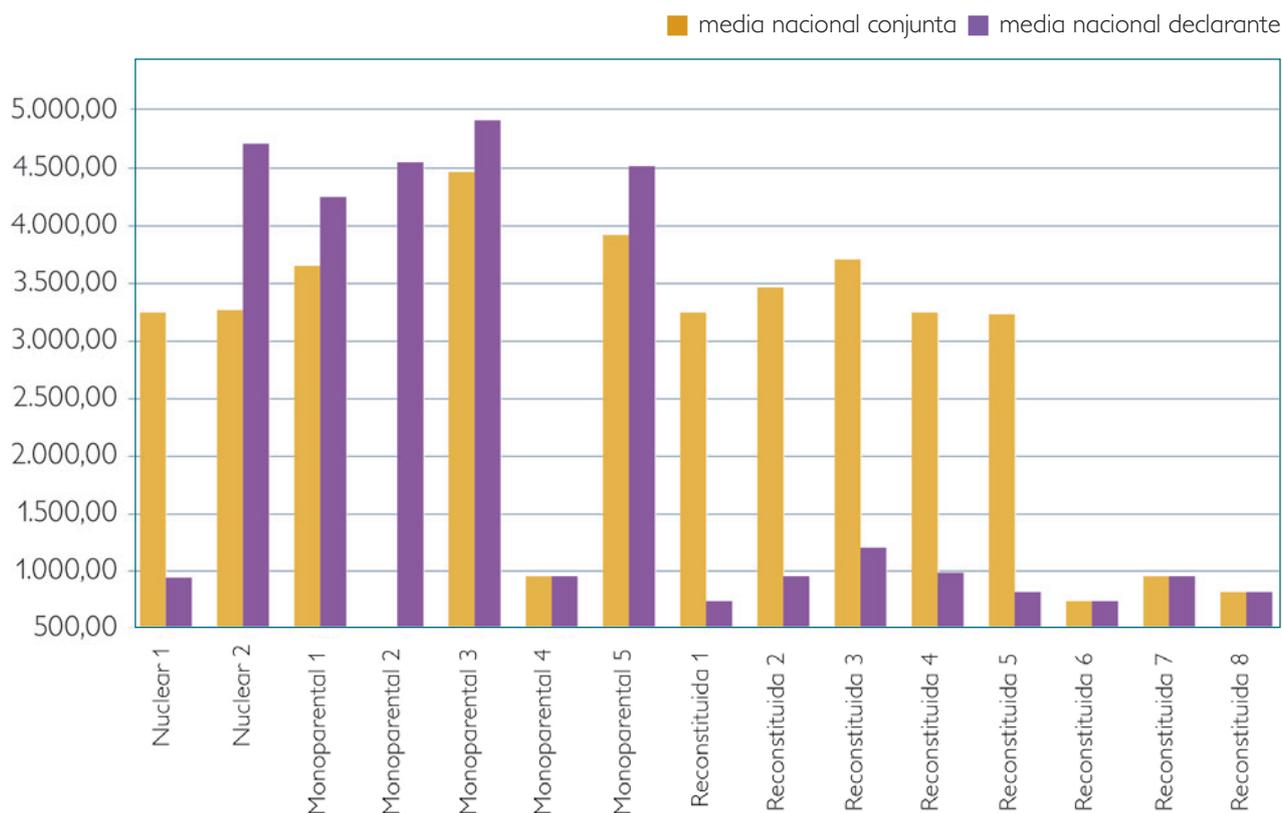
euros anuales. No hemos considerado ningún otro gasto o reducción añadida, aparte de las exenciones establecidas en el IRPF sobre las pensiones alimenticias a los/las hijos/as (deducible solo si existe decisión judicial) y que se ha calculado en base a un 20% del Salario bruto anual. No se contemplan otros tipos de pensiones compensatorias.

A continuación se muestra un cuadro resumen de los modelos familiares con todos los parámetros que se han definido para el cálculo del IRPF y que sintetizan todas las definiciones y condiciones definidas arriba descritas.

CUADRO RESUMEN

Modelo Familia	Estado Civil	Ingresos declarante (€)	Ingresos cónyuge/pareja(€)	Nº Hijos/as declarante	Vinculación hijos/as
Nuclear 1 (FN1C2H2I)	Casado/a	15.000	15.000	2	A-Conviven con ambos
Nuclear 2 (FN2C12H)	Casado/a	30.000	0	2	A-Conviven con ambos
Monoparental 1 (MP1S2HGC)	Soltero/a	30.000	-	2	B -Guarda y custodia
Monoparental 2 (MP2D2HPA)	Divorciado/a	30.000	-	2	Pensión Alimenticia (6.000 €)
Monoparental 3 (MP3D2HCC)	Divorciado/a	30.000	-	2	D- Custodia compartida
Monoparental 4 (MP4S2HCC)	Soltero/a	15.000	-	2	D- Custodia compartida
Monoparental 5 (MP5V2H)	Viudo/a	30.000	-	2	B- Guarda y custodia
Reconstituida 1 (RC1CH1GCH2CO)	Casado/a	15.000	15.000	H1 no común H2 común	B- Guarda y custodia A-Convive con ambos
Reconstituida 2 (RC2CH1CCH2CO)	Casado/a	15.000	15.000	H1 no común H2 común	D-Custodia compartida A-Convive con ambos
Reconstituida 3 (RC3CH1CCH2CC)	Casado/a	15.000	15.000	H1 no común H2 no común	D-Custodia compartida E-Custodia compartida cónyuge
Reconstituida 4 (RC4CH1GCH2GC)	Casado/a	15.000	15.000	H1 no común H2 no común	B- Guarda y custodia C-Guardia y custodia cónyuge
Reconstituida 5 (RC5CH1PAH2CO)	Casado/a	15.000	15.000	H1 no común H2 común	Pensión Alimenticia (3.000 €) A-Convive con ambos
Reconstituida 6 (RC6SH1GCH2CO)	Soltero/a	15.000	(15000) no incluido	H1 no común H2 común	B- Guarda y custodia D3- Convive con ambos
Reconstituida 7 (RC7SH1CCH2CO)	Soltero/a	15.000	(15000) no incluido	H1 no común H2 común	D- Custodia compartida D3- Convive con ambos
Reconstituida 8 (RC8SH1PAH2CO)	Soltero/a	15.000	(15000) no incluido	H1 no común H2 común	Pensión Alimenticia (3.000 €) D3-Convive con ambos

Gráfico 1: RESULTADO MEDIA NACIONAL IRPF PARA CADA MODELO DE FAMILIA



Este gráfico pretende mostrar las posibles diferencias impositivas que existen entre los diversos modelos de familia definidos para realizar las simulaciones. En primer lugar es muy llamativa la penalización fiscal que sufre la familia nuclear casada con 1 único ingreso (nuclear 2) frente a la familia nuclear con 2 aportaciones salariales (nuclear 1), que suman la misma cantidad correspondiente a la primera cantidad.

El resultado obtenido no parece que conlleve un cálculo de ajuste fiscal cuando la renta es percibida únicamente por uno de los cónyuges, de hecho, se incrementa considerablemente su nivel impositivo e ignora el trabajo no remunerado que posiblemente lleva implícita esta situación familiar.

Este resultado se hace extensible también a las familias reconstituidas casadas y con hijos/as a cargo, cuyas cargas fiscales son muy similares a las familias nucleares con hijos/as en común, en razón a la biparentalidad declarada.

Otro hecho destacable es la gran diferencia fiscal que existe entre las familias monoparentales y las familias biparentales (tanto nucleares como reconstituidas), a la vista de los resultados obtenidos podría decirse que el sistema fiscal actual no ajusta la carga económica que supone mantener una familia con una única entrada salarial frente a la doble entrada de ingresos de una pareja casada. Si tomamos como referencia la familia nuclear 1 y la monoparental 1, en ambos casos aportan los mismos ingresos a la unidad familiar, tienen el mismo número de hijos/as conviviendo con ellos y sin embargo la cifra resultante, arroja diferencias importantes en favor de la familia biparental.

La penalización fiscal a la que el sistema fiscal somete a las familias monoparentales vuelve a quedar patente si comparamos el modelo de familia monoparental 4, donde se han definido unos ingresos salariales teóricamente únicos de 15.000 euros y un vínculo de custodia compartida de los/las hijos/as, (equivalente al vínculo de

los/las hijos/as que conviven con ambos en la familia nuclear 1), y el resultado final es que obtiene una cantidad a pagar exactamente igual (tanto en la variante individual como conjunta), que el modelo de familia nuclear 1 con entrada de ingresos de 15.000 euros por cada cónyuge, en su variante individual (en la conjunta aumenta considerablemente). Y las cargas económicas no van a ser iguales en ambos modelos. En la monoparental la carga económica es sostenida por una persona que aporta unos ingresos que son la mitad que en la biparental que suman dos salarios.

Es cierto que estas consideraciones pueden ser fácilmente manipuladas en favor de las monoparentales ficticias, ya que basándonos en las posibles combinaciones de unidad familiar y teniendo en cuenta la imposibilidad de establecer unidades familiares biparentales, a partir del estado civil soltero, el impuesto no se calcula sobre la base de que exista una doble entrada salarial en una unidad familiar definida como monoparental. Parece evidente que si a nivel jurídico se reconoce la existencia de las uniones de hecho como familias con derechos reconocidos, el sistema fiscal debería equiparar y considerar fiscalmente a estas familias con las casadas en un ejercicio de equidad y sostenimiento familiar, y, sobre todo, corregir la importante discriminación impositiva que sufre una familia monoparental frente a una familia biparental (casada o no).

En cuanto a las familias reconstituidas, existen también algunas diferencias pero más atenuadas y menos discriminatorias que las que sufren las familias monoparentales, e incluso en algún caso el sistema impositivo las beneficia.

Las diferencias que aparecen en los cálculos son siempre correlativas al vínculo definido en la unidad familiar entre los/las hijos/as y el progenitor contribuyente.

Llama la atención el modelo de familia recons-

tituida 1, donde un/a hijo/a de la persona declarante mantiene un régimen de guarda y custodia y el/la otro/a hijo/a es común a la pareja y convive con ambos. Si comparamos el resultado de esta familia con el de la familia nuclear tipo 1 resulta ser menor, de hecho es la cifra impositiva más baja de todos los supuestos contemplados.

Es sorprendente también que en el caso de una familia reconstituida donde se simula 1 hijo/a en régimen de pensión alimenticia y otro/a hijo/a común a la pareja (el modelo de familia reconstituida 5), el contribuyente tiene menos carga impositiva que el modelo de familia reconstituida 4, donde ambos cónyuges agregan a la unidad familiar un/a hijo/a cada uno en régimen de guarda y custodia, aunque en este caso la diferencia no es muy alta.

En lo relativo a los modelos de familias reconstituidas con estado civil soltero/a, es necesario insistir en que el sistema de impuestos no contempla situaciones familiares de biparentalidad, por tanto, estas unidades son tratadas como monoparentales a todos los efectos. Y en estos modelos es donde se aprecian las mayores diferencias con los modelos de familias realmente monoparentales definidas en este estudio. Las deducciones por circunstancias familiares y/o personales aplicadas influyen en gran medida en los resultados obtenidos, pero no explican el motivo por el que el sistema fiscal ignora y penaliza la situación económica y las cargas de las familias monoparentales.

La fiscalidad no debería afectar al modelo familiar elegido, regulado o no, parece justo que, ante una capacidad económica similar, los gravámenes directos deben ser equivalentes y el sistema debe tener en cuenta el coste y consumo que corresponde a una familia en función del número y situación de sus componentes, independientemente de su estado civil.



6.2. Simulaciones por Comunidades Autónomas

Las simulaciones realizadas a los modelos de familias definidos para el estudio han contemplado las posibles desviaciones que pudieran existir en función de la ubicación geográfica de las familias.

Los resultados obtenidos en las simulaciones realizadas para cada una de las Comunidades autónomas nos han llevado a establecer 4 grandes agrupaciones, ya que existen comunidades donde se aplica un IRPF exactamente igual en todos los modelos de familia.

Tipo 1: Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla La Mancha, Castilla León, Cataluña, Galicia, Murcia, Ceuta y Melilla.

Tipo 2: Madrid y La Rioja

Tipo 3: Valencia

Tipo 4: Extremadura

Los dos próximos gráficos muestran los resultados comparados de cada tipo de comunidad autónoma en la variante individual (gráfico 2) y conjunta (gráfico 3), para todos los modelos de familia del estudio.

Gráfico 2: COMPARATIVA FISCALIDAD FAMILIAS EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS (Individual)

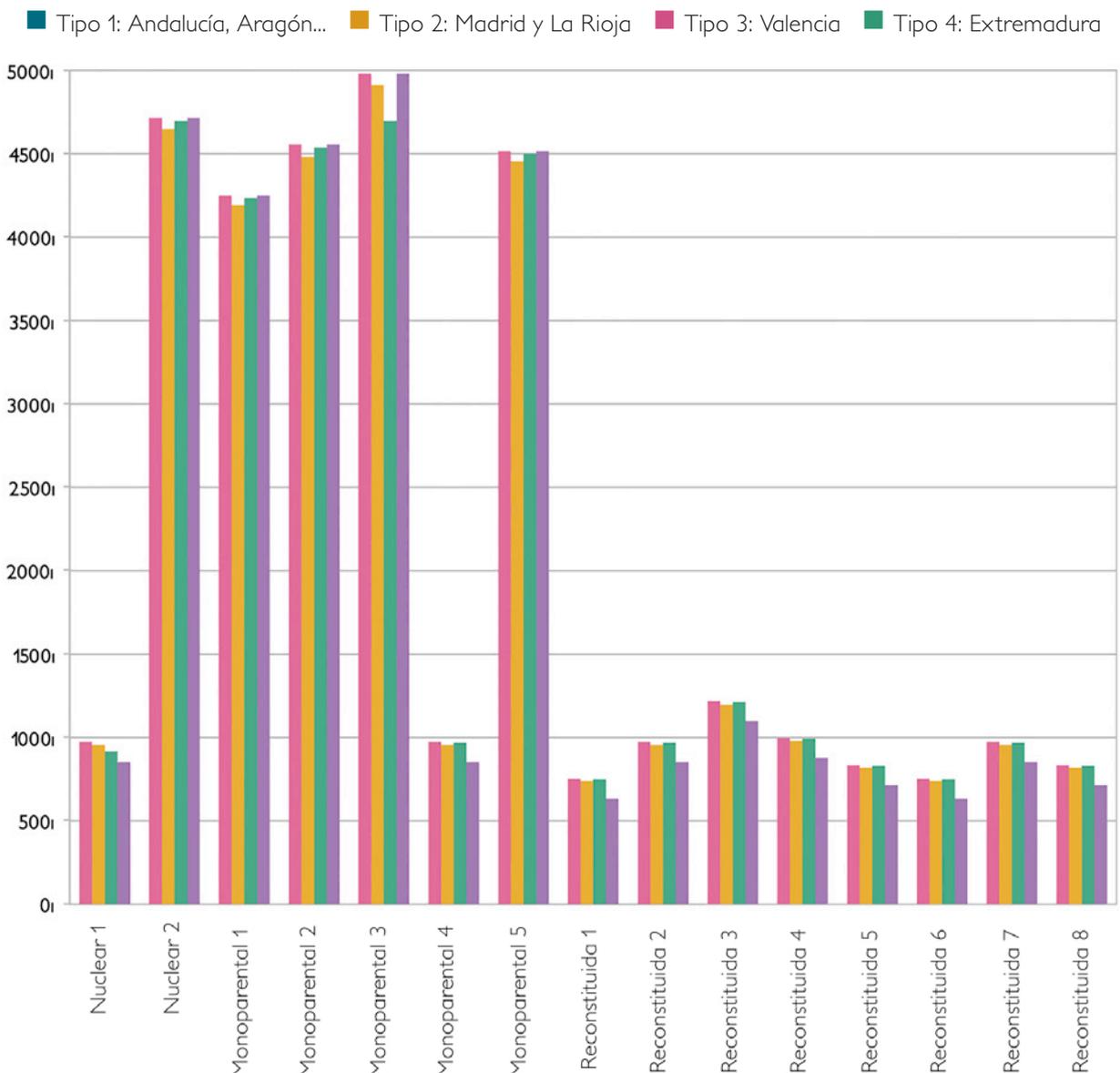
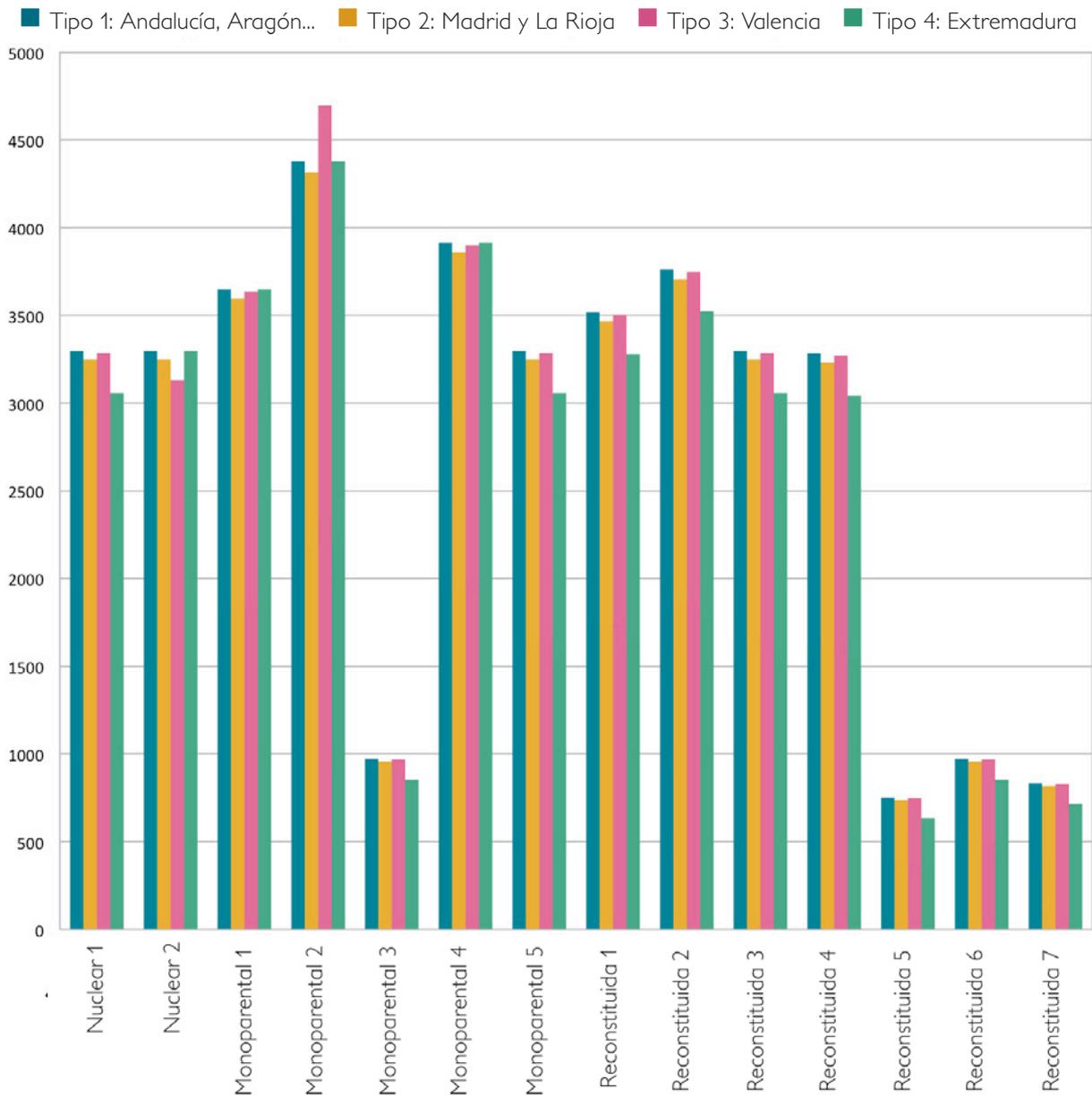


Gráfico 3: COMPARATIVA FISCALIDAD FAMILIAS EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS (Conjunta)



Los cálculos nos han revelado que existen leves diferencias entre unas comunidades y otras, siendo las comunidades de Andalucía y Aragón de las que mas impuestos gravan, sigue Valencia, a continuación Madrid y La Rioja y por último Extremadura, que es la Comunidad Autónoma con los impuestos más bajos en el mayor número de modelos de familia simulados, pero en

general se puede decir que las diferencias son muy pequeñas y el residir en una C.A. u otra no supone pagar más o menos impuestos para las familias. Esta supuesta uniformidad autonómica podría sufrir desequilibrios a la hora de aplicar las deducciones específicas para familias de cada C.A. (vivienda, cuidado de hijos/as, etc...)



Gráfico 4: FISCALIDAD FAMILIAS EN ANDALUCÍA, ARAGÓN, ASTURIAS, BALEARES, CANARIAS, CANTABRIA, CASTILLA-LA MANCHA, CASTILLA LEÓN, CATALUÑA, GALICIA, MURCIA, CEUTA Y MELILLA (comparación con media nacional)

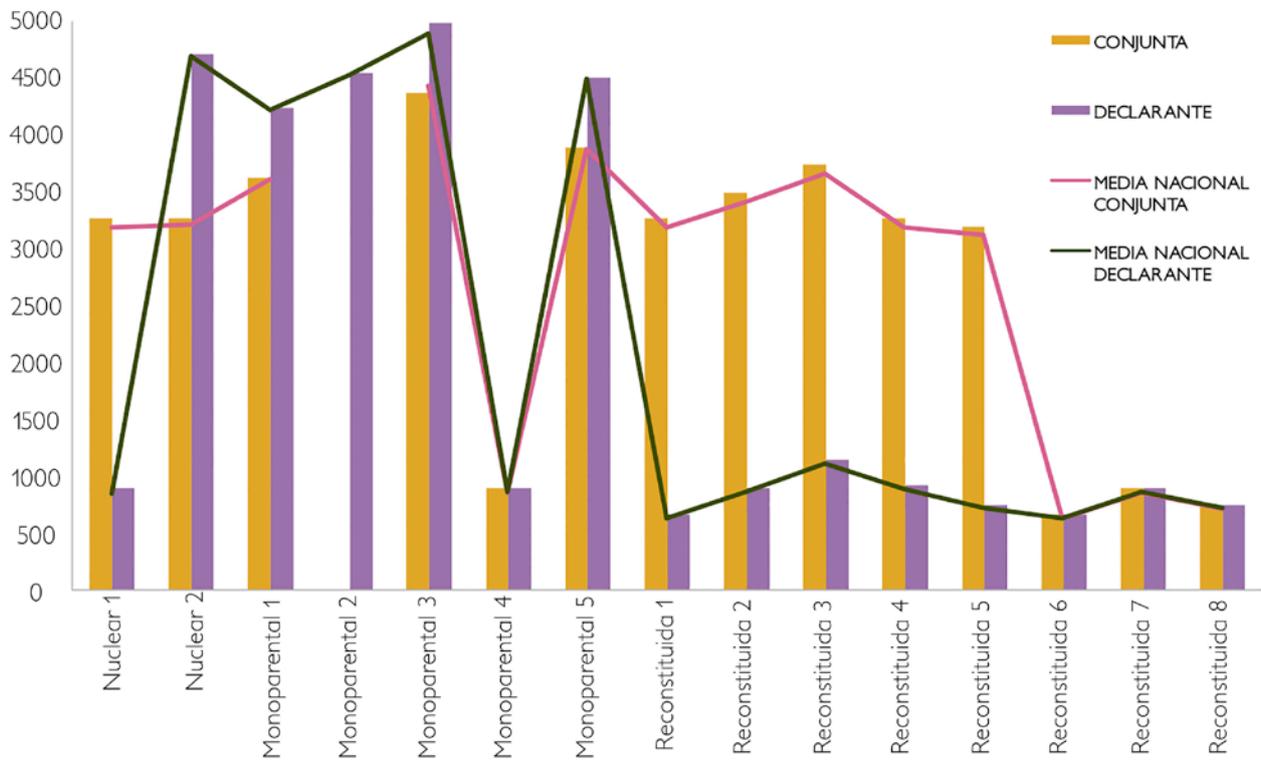


Gráfico 5: FISCALIDAD FAMILIAS EN MADRID Y LA RIOJA

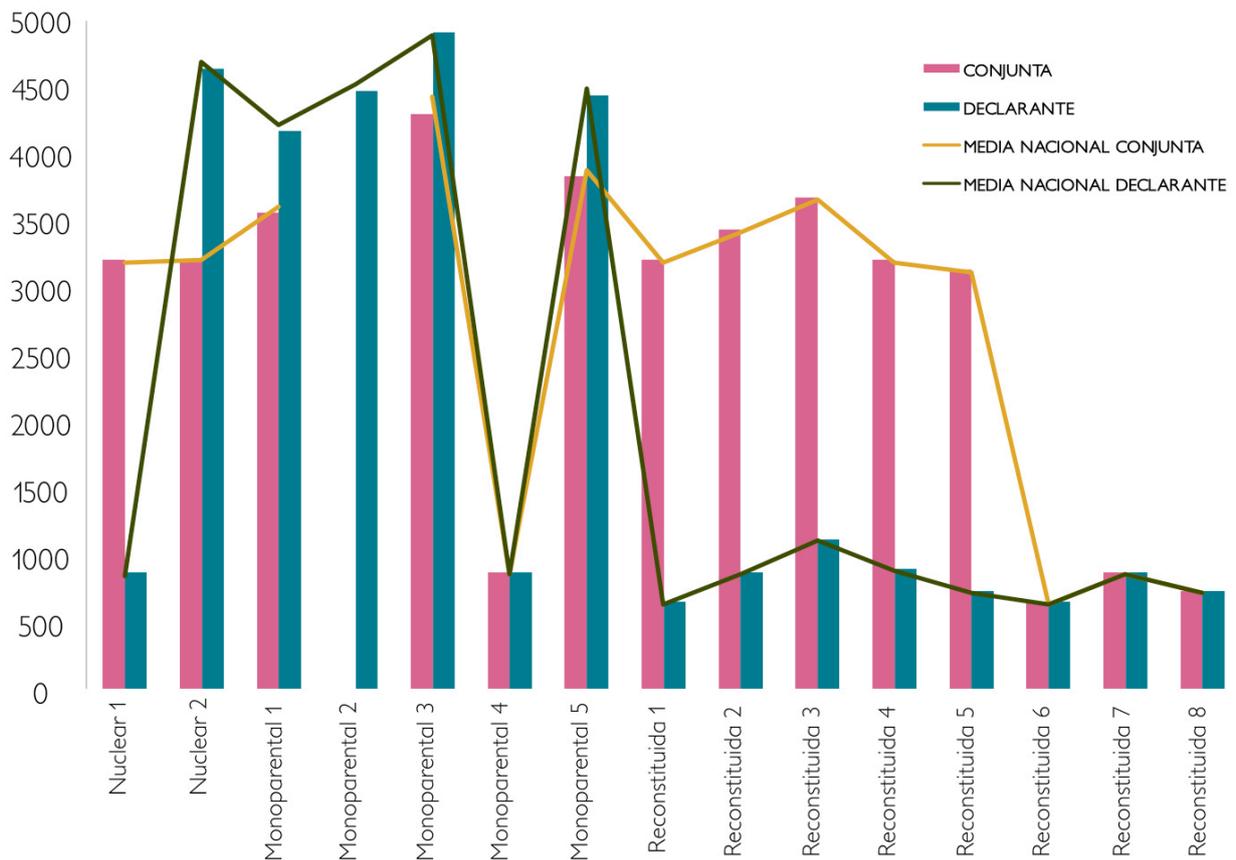


Gráfico 6: FISCALIDAD FAMILIAS EN VALENCIA

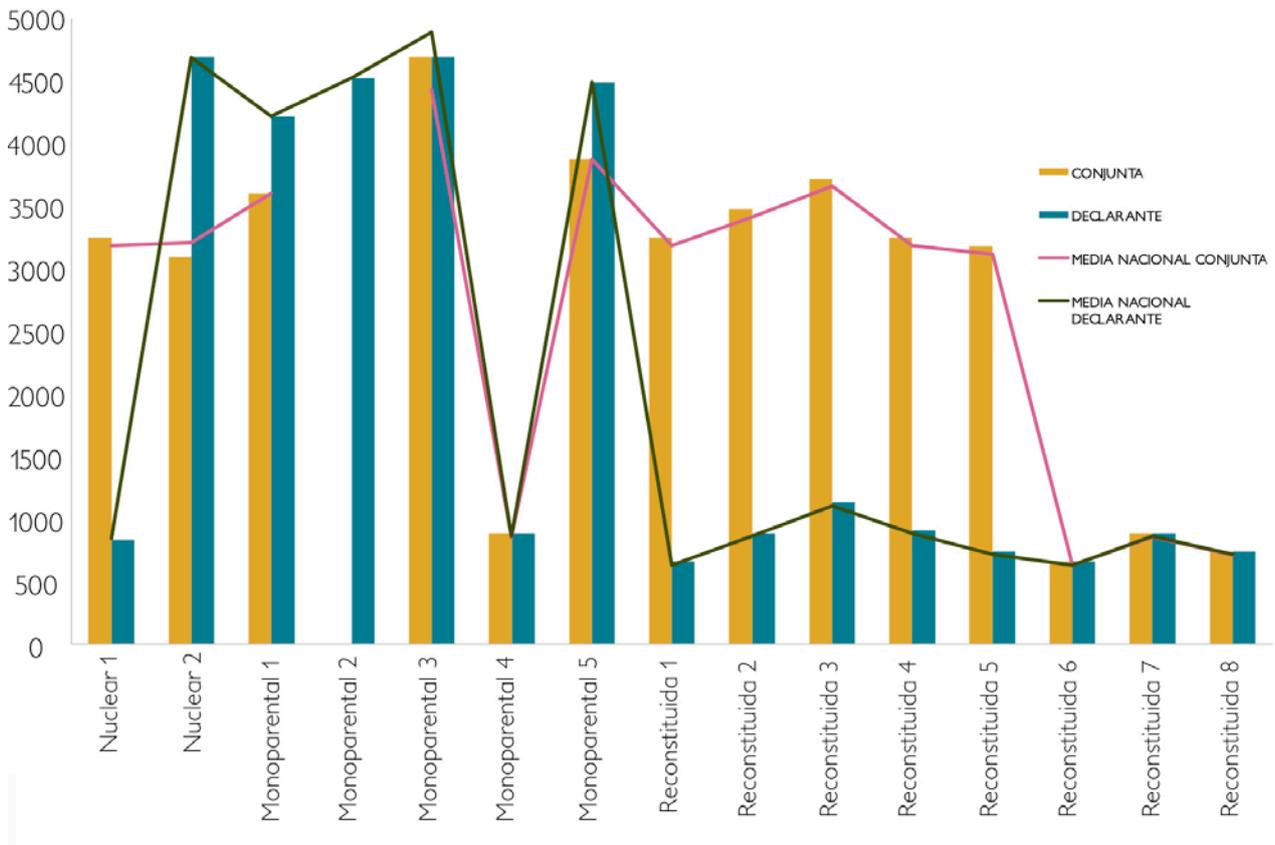
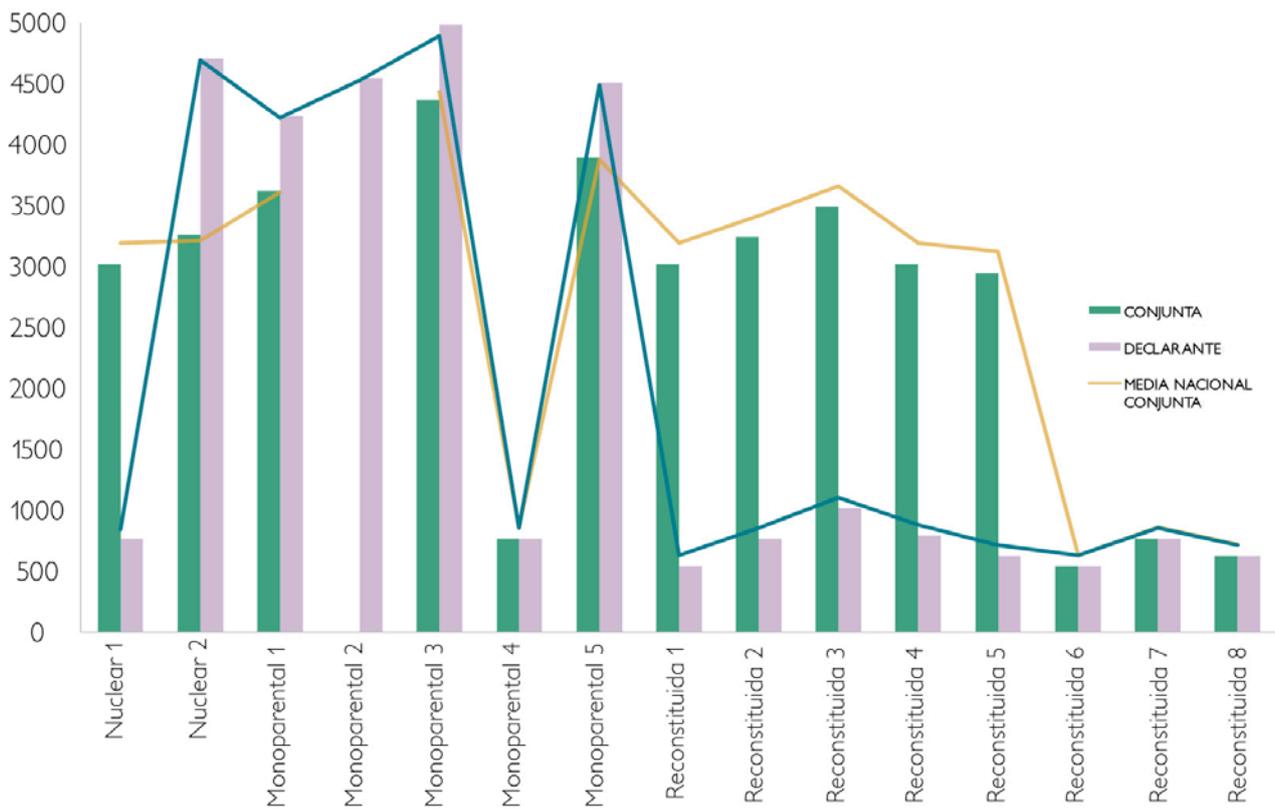


Gráfico 7: FISCALIDAD FAMILIAS EN EXTREMADURA



Diversidad familiar e IRPF



6.3 Conclusiones

Tras la realización y aplicación del cálculo de impuestos de los modelos familiares y la obtención de unos resultados comparativos, se han constatado una serie de evidencias que parecen indicar algunas de las debilidades del sistema impositivo español, tales como:

- El mantenimiento de la unidad matrimonial como eje central del sistema fiscal familiar, ignorando la existencia de las uniones de hecho, implica una fiscalidad muy desequilibrada y que genera una gran amalgama de situaciones ficticias que están perjudicando a la cuantía del pago de impuestos de muchas familias no reconocidas como tales.
- La clara discriminación fiscal de las familias monoparentales, frente a las biparentales, y los desajustes de la carga fiscal a la capacidad económica real de las familias.
- El tratamiento a las familias biparentales con una única aportación salarial penalizando el trabajo no remunerado de miles de personas (en su mayoría mujeres).
- La ausencia de mecanismos de equilibrio de las rentas que vayan encaminados a adecuar las cargas fiscales de las familias.
- La escasez de las deducciones fiscales de la familia hacen que la política fiscal sea insuficiente para que se produzca una verdadera equidad, premisa irrenunciable para el cumplimiento del mandato constitucional de protección a todas las familias.
- Algún desequilibrio geográfico que no implica grandes perjuicios, ni discriminaciones

territoriales pero que no deberían agudizarse en el futuro con deducciones y políticas fiscales autonómicas dispares.

- Podemos concluir que el IRPF parece proteger de forma clara a aquellas familias fundadas sobre la base del matrimonio de dos individuos, sean o no del mismo sexo, de manera que se excluye a aquellas en las que no existe dicho vínculo matrimonial. Aún queda mucho camino por recorrer, el reconocimiento fiscal de las uniones de hecho, el equilibrio impositivo en las familias monoparentales basado en el coste económico que supone el sostenimiento individual de una familia y el reajuste de las unidades familiares para dar cabida a las nuevas familias debería suponer un reto innovador a afrontar en las futuras políticas fiscales.

NOTA FINAL: EL IRPF COMO FUENTE DE DATOS SOBRE DIVERSIDAD FAMILIAR

Por último, es importante destacar el descubrimiento de que la información que se recoge en la renta es una excepcional fuente de datos sobre las relaciones de convivencia entre progenitores e hijos/as. Toda la información que se cumple en el apartado hijos/as y otros descendientes refleja de forma muy específica las diferentes situaciones de los/las hijos/as con respecto a sus progenitores, desde la convivencia con ambos hasta la custodia compartida (en el apartado sobre la unidad familiar, se explican las diferentes posibilidades de manera detallada).

En este estudio no se ha podido llegar a investigar en detalle el posible tratamiento y explotación de dichos datos, pero no parece desca-

bellado pensar en la riqueza que contiene cada declaración donde aparece el domicilio, el estado civil de la persona contribuyente y, además, una definición de la unidad familiar con un alto grado de concreción en cuanto a la situación del progenitor declarante con respecto a sus hijos/as, (no hay que olvidar la influencia de este dato en la deducción del mínimo por descendiente).

Se recomienda, por tanto, valorar la posibilidad de que la Agencia Tributaria accediera a que dicha información pudiera ser estudiada en detalle, para valorar si realmente podría suponer un valor añadido para enriquecer las estadísticas y estudios sobre las familias.



7.1 La falta de institucionalización de las familias reconstituidas

En uno de los primeros trabajos sobre las familias reconstituidas (Cherlin, 1978) se describía a estas como instituciones sociales incompletas, lo cual se manifestaba en tres ámbitos: la falta de reconocimiento por parte del sistema social, la carencia de un lenguaje para describir las relaciones entre los miembros de este tipo de familias y la completa ausencia de regulación de las mismas en el sistema legal. Los datos de este estudio indican que, transcurridos más de treinta años desde que se realizara esta observación, se han producido algunos avances en la dirección de una mayor institucionalización de estos modelos familiares, aunque no puede decirse que esta se haya logrado completamente, algo que es especialmente evidente en el contexto español. A continuación expondremos las conclusiones obtenidas en este estudio al analizar la institucionalización de las familias reconstituidas atendiendo a estas tres dimensiones.

Falta de reconocimiento social

La falta de reconocimiento de estas familias por parte del sistema social sigue siendo muy evidente en el caso de España. Un ejemplo de ello lo tenemos en la invisibilidad de las familias reconstituidas en las estadísticas. Los pocos datos que se tienen sobre su número proceden del Censo 2001, sin que en los diez años transcurridos desde entonces se haya llevado a cabo una

nueva estimación oficial. Como vimos en el capítulo 1 de este informe, la ausencia de información actualizada sobre las familias reconstituidas no se debe a que durante todo este tiempo no se hayan recabado datos sobre la estructura de los hogares, sino que a que las tipologías de hogar utilizadas en las estadísticas oficiales siguen elaborándose desde el referente de la familia nuclear. Tanto los Censos de Población como las encuestas intercensales realizadas por el Instituto Nacional de Estadística y por los Institutos de Estadística de las Comunidades Autónomas, parten de una definición de familia en la que se equipara esta con el hogar, siendo por tanto imposible detectar las constelaciones de hogares generadas por la reconstitución familiar. Esto hace que incluso el dato oficial procedente del Censo sea una estimación a la baja del número de familias reconstituidas, ya que en esta cifra no han podido ser incluidas las familias en las que los/las hijos/as no comunes no residen con el progenitor y su nueva pareja, que es la situación más frecuente, por ejemplo, en el caso de que la reconstitución familiar la haya protagonizado el padre. Aunque el Censo 2011, actualmente en curso, va a seguir teniendo esa deficiencia, desde 2013, el Instituto Nacional de Estadística realiza periódicamente la Encuesta Continua de Hogares, en la que sí podría tener cabida una adaptación de las preguntas para obtener una información más pormenorizada sobre las familias que complementa la información censal con la realización de estudios específicos sobre determinadas realidades sociales. Esta sería una excelente oportunidad para obtener una infor-

mación más pormenorizada de la situación de las familias reconstituidas en España.

Otra señal de la falta de institucionalización de las familias reconstituidas es la ausencia de fórmulas administrativas en las que se reconozca la vinculación de los/las menores con los dos hogares de la constelación familiar, independientemente de que en uno de ellos solo resida temporalmente. La ley de Protección a la Familia Numerosa de 2003 es vanguardista en este sentido, al ofrecer la posibilidad de otorgar el título de familia numerosa en casos en los que no todos los/las hijos/as son comunes. En su aplicación práctica, sin embargo, el título se otorga al hogar más que a la constelación familiar, lo que hace que algunos/as niños/as no puedan ser incluidos en el mismo título de familia numerosa que sus hermanos/as pese a pertenecer a la misma constelación familiar. La vinculación a un hogar, más que a una constelación familiar, es también el criterio que se sigue para la inclusión de los/las menores en la tarjeta sanitaria de solo uno de los dos progenitores. La búsqueda de algún mecanismo administrativo que reconozca la vinculación entre los dos hogares podría facilitar considerablemente algunos trámites administrativos, al tiempo que supondría un mayor reconocimiento institucional de estas estructuras familiares.

Las carencias de la terminología de parentesco

La denominación que parece estar imponiéndose en España para designar a las parejas en las que alguno de los miembros tiene hijos/as de una relación anterior es la de “familia reconstituida”, siendo este el término más utilizado en el contexto académico, en el ámbito institucional y en el ordenamiento jurídico. Como vimos en el ca-

pítulo 2, las personas que pertenecen a este tipo de familias no se sienten identificadas con este nombre, que genera incluso un cierto desagrado. El motivo por el que se rechaza esta etiqueta es su asociación con el fracaso y la ruptura, que suscita la imagen negativa de algo roto que se está intentando reparar, de un volver a intentar algo que no funcionó. Cuando se invita a las familias a proponer términos que describan mejor su realidad, la mayoría de las personas proponen términos que se alejan completamente de la imagen de la ruptura o el fracaso y enfatizan la idea de que lo que se está construyendo es algo nuevo. De ahí que muchas familias propongan etiquetas como “familias renovadas” o “familias nuevas”. Se trata sin duda de términos con connotaciones más positivas pero que no consiguen transmitir la idea de que existen hijos/as de una relación anterior.

La terminología tradicional de parentesco, en especial los términos madrastra, padrastro e hijastro/a, es fuertemente rechazada por los miembros de las familias reconstituidas, debido sobre todo a la fuerte asociación que tienen con los estereotipos negativos transmitidos por la literatura infantil. Hay que decir, sin embargo, que el término hermanastro/a ha ido perdiendo esta carga negativa y empieza a ser utilizado con naturalidad por los miembros de estas familias.

El rechazo de los términos madrastra y padrastro no se debe únicamente al sentido despectivo con el que se han utilizado tradicionalmente, sino también a que remiten a la idea de sustitución de los progenitores biológicos por parte de las nuevas figuras adultas. Las etiquetas más utilizadas para denominar a las relaciones paterno-filiales que se establecen dentro de las familias reconstituidas son “la pareja de mi madre”, “la novia de mi padre”, y similares. Se trata de términos que



ya no tienen las connotaciones negativas que tenía la terminología tradicional, pero que revelan una cierta distancia con respecto a las personas a las que se nombra, estableciéndose el vínculo de parentesco de forma indirecta, a través del progenitor.

Finalmente, hemos de llamar la atención sobre la ausencia de términos para referirse a la relación que hay entre la madre y la pareja del padre, o entre este y la pareja de la madre, que indica que no hay prácticamente relación entre estas figuras, ni tampoco se espera que la haya.

El reconocimiento de las familias reconstituidas en el ordenamiento jurídico

El ordenamiento jurídico español no parte de una definición concreta de familia, por lo que las leyes que garantizan la protección social de esta no solo son aplicables a la familia nuclear tradicional. De ahí que las familias reconstituidas, si bien no han sido objeto de regulación específica en las leyes estatales, sí gozan del mismo nivel de protección jurídica que cualquier otra familia. Como hemos visto en el capítulo 5, la Ley de Protección de las Familias Numerosas de 2003 hace mención expresa, por primera vez en el ordenamiento jurídico español, de las familias reconstituidas y equipara sus derechos a los de las familias nucleares al contemplar la posibilidad de que se otorgue el título de familia en aquellos casos en los que no todos los hijos e hijas son comunes. Esto supuso un importante avance en la dirección de un mayor reconocimiento legal de estas familias. No obstante, es en el ordenamiento jurídico de algunas Comunidades Autónomas, concretamente en Aragón, en la Ley 13/2006, de 27 de diciembre, sobre Derecho de la persona (art. 72), y Cataluña, primero con el Proyecto de libro II del Código Civil de Cataluña

de 2006, y ahora con el libro II del Código Civil de Cataluña, relativo a la persona y a la familia (art. 236-14 y 236-15).

Los puntos en los que la situación específica de las familias reconstituidas ha sido objeto de regulación legal han sido sobre todo dos: las funciones reconocidas a las parejas de los progenitores y la continuidad de los vínculos establecidos en la familia en caso de una nueva ruptura.

En cuanto al primer punto, la necesidad de una regulación mínima de las funciones del tercero procede del hecho de que en la práctica, la pareja del progenitor que tiene la guarda de los/las menores en cada momento está involucrada de algún modo en las actividades de estos. A pesar de ello, no existen normas sociales sobre cuáles deben ser sus funciones ni cuentan con un respaldo jurídico que elimine la ambigüedad en caso de conflicto. Tanto la legislación aragonesa como la catalana proporcionan una regulación en este punto, aunque hemos de decir que es la ley catalana la que refleja mejor la realidad de las familias reconstituidas actuales. La ley aragonesa reconoce al cónyuge del progenitor el derecho a compartir plenamente con este el ejercicio de la autoridad familiar, aunque esto queda restringido a los supuestos en los que exista vínculo matrimonial y el otro progenitor biológico esté ausente. En este punto, la legislación aragonesa parece situarse en la lógica de las familias reconstituidas tradicionales. El Código Civil catalán está más acorde con las características de las familias reconstituidas actuales, en la que ambos progenitores siguen conservando la responsabilidad parental sobre el/la menor aunque no convivan con él permanentemente. En la ley catalana los derechos del tercero no están supeditados a la existencia de un vínculo matrimonial con el padre o la madre, sino que se reconocen también en los casos de convivencia

en pareja estable. Además, no es necesario que el progenitor con el que se convive sea el único titular de la autoridad familiar. Consecuentemente con el hecho de que los dos progenitores biológicos siguen conservando sus funciones, se limitan las de sus parejas a actividades de la vida cotidiana. A partir de esta regularización mínima, debe ser cada familia quien decida la forma en que deben ser distribuidos los roles familiares entre los progenitores y sus parejas.

Otro punto que plantea la necesidad de una cierta regulación es el derecho de los/las menores a seguir manteniendo los vínculos con la pareja del progenitor en caso de fallecimiento de este o si se produce una nueva ruptura. El mantenimiento de estos vínculos es especialmente importante cuando la nueva pareja ha tenido hijos/as en común. El Código Civil español contempla esta posibilidad desde que en 2003 se introdujo en él una modificación que permitiera garantizar el mantenimiento de la relación de los/las menores con los/las abuelos/as en caso de ruptura. Aunque este era el principal objetivo de dicha modificación, la ley deja la puerta abierta para el reconocimiento de la relación con las parejas de los progenitores, que pueden incluirse dentro de la categoría de allegados/as del/de la menor. Se entiende por allegados/as aquellas personas que, aun no siendo padres o madres de los/las menores conviven con ellos estrechamente en el seno de un ambiente familiar, generan una relación análoga a la un padre o una madre y que se puede asemejar, en cuanto a la necesidad de protección, pues pueden contribuir a los mismos fines de protección, estabilidad y desarrollo de los/las menores. En calidad de allegados/as, las parejas de los progenitores tendrían, al igual que los/las abuelos/as, un derecho de relaciones personales, diferente jurídicamente del derecho de visitas de los progenitores.

7.2 Hacia un modelo explicativo del ejercicio de la parentalidad en las familias reconstituidas

A la hora de llevar a cabo un análisis del ejercicio de la parentalidad en el contexto de las familias reconstituidas partiremos del concepto de parentalidad positiva, que como hemos visto en un capítulo anterior, es uno de los ejes en torno a los cuales se articulan las políticas públicas encaminadas a la orientación y educación de las familias. La parentalidad positiva es entendida como “el comportamiento de los padres fundamentado en el interés superior del niño, que cuida, desarrolla sus capacidades, no es violento y ofrece reconocimiento y orientación que incluyen el establecimiento de límites que permitan el pleno desarrollo del niño” (Parentalidad positiva y políticas locales de apoyo a las familias, 2010:11). Se trata de un concepto que hace referencia a la importancia de adoptar dentro del contexto del hogar un estilo educativo democrático, en el que el establecimiento de normas y límites es producto del consenso y del diálogo. La investigación realizada en el contexto de la psicología evolutiva ha puesto de manifiesto que es este el estilo educativo que resulta más adecuado para lograr el ajuste psicológico de los/las menores.

La propuesta teórica que ha surgido de esta investigación se basa en la ampliación del concepto de parentalidad positiva para dar cabida dentro del mismo a las situaciones específicas originadas por la ruptura y la reconstitución familiar. El ejercicio adecuado de la parentalidad adquiere una mayor complejidad en un escenario en el que no solo se ha producido la separación de los progenitores biológicos, con la consiguiente reasignación de roles entre ambos, sino que han aparecido nuevas figuras adultas que acompañan a estos en el desempeño de sus funciones



y que participen, en mayor o menor medida, en las mismas. En estas situaciones, el desempeño de los roles parentales no implica únicamente el establecimiento de un estilo democrático en la relación paterno-filial, sino que también se hace necesario definir adecuadamente la relación con el otro progenitor y, en su caso, con su pareja. Hablaremos de biparentalidad o coparentalidad para referirnos a estas situaciones en las que los roles parentales han sido redistribuidos entre dos hogares tras la ruptura. Evidentemente, también la familia nuclear tradicional implica una situación de biparentalidad, en el sentido de que hay una distribución de las funciones entre los progenitores. No obstante, en caso de ruptura y/o reconstitución familiar, la situación de biparentalidad se encuentra acentuada por el hecho de que la distribución de los roles parentales no se produce ya entre dos personas dentro del mismo hogar, sino entre dos hogares, con las consiguientes dificultades que ello añade. En el caso de las familias

reconstituidas, esta situación de biparentalidad se vuelve todavía más compleja por la aparición de nuevas figuras adultas que, sin tener vínculos biológicos con los/las menores, ejercen roles parentales. A diferencia de lo que ocurría en el caso de las familias reconstituidas tradicionales, la madrastra y el padrastro ya no sustituyen a un progenitor fallecido sino que se integran en una constelación familiar en la que tanto el padre como la madre suelen estar presentes. Esto añade complejidad a la distribución de los roles parentales, ya que las nuevas parejas de los progenitores deben definir su posición de tal manera que los roles que desempeñan no entren en conflicto con los de los progenitores biológicos.

La forma en que se resuelve esta situación de duplicidad de las figuras adultas dentro de la constelación familiar puede dar lugar a dos situaciones:

Biparentalidad cooperativa: Esta situación se da cuando existe comunicación entre los dos hogares; hay consenso en cuanto a las normas y criterios educativos generales; los roles parentales son desempeñados principalmente por los progenitores biológicos, pero se concede un margen de actuación a las parejas, que desempeñan funciones complementarias; los roles de estas están bien definidos y no generan conflicto entre los dos hogares; y las figuras adultas de la constelación familiar no muestran actitudes que dificulten la cooperación.

Biparentalidad conflictiva. Esta situación se caracteriza porque no existen canales fluidos de comunicación entre los dos hogares; no hay unificación de criterios en cuanto a normas y estilos educativos; los roles de las parejas de los progenitores no están bien definidos; la participación de estos en las actividades de los/las menores generan conflicto entre los dos hogares; y las figuras adultas de la constelación familiar adoptan frecuentemente actitudes que dificultan el establecimiento de relaciones cooperativas.

Los datos de esta investigación sugieren que estas dos situaciones serían los dos polos de un continuo que va desde la máxima cooperación hasta la máxima conflictividad (Figura 1). Aunque sería necesario realizar una investigación de carácter extensivo para constatar de qué forma se distribuyen las familias a lo largo de dicho continuo, la impresión obtenida en este estudio es que el establecimiento de relaciones cooperativas entre los dos hogares de la constelación familiar es poco frecuente, y

que la mayoría de las familias se sitúa en posiciones más cercanas a la conflictividad que a la cooperación. En general, la duplicidad de las figuras paterna y materna se interpreta en términos de competición, más que en términos de complementariedad y cooperación. Donde debería haber una elaboración reflexiva de los roles complementarios que podrían desempeñar quienes acompañan a los progenitores, lo que hay es una confrontación entre ambas figuras en torno a las mismas funciones.

Figura 1. Ejercicio de la parentalidad en situaciones de desdoblamiento del hogar

Biparentalidad
Cooperativa

Biparentalidad
Conflictiva

7.2.1 Actitudes ante el proceso de reconstitución familiar

A la hora de analizar la información obtenida en este estudio, hemos considerado como un objetivo central la identificación de las actitudes que dificultan el establecimiento de relaciones cooperativas dentro de las familias reconstituidas. El conocimiento de estas actitudes podría ser un punto de partida útil a la hora de diseñar intervenciones educativas encaminadas a cambiarlas. Aunque sería necesario profundizar en este punto, los resultados de esta investigación nos han llevado a identificar como puntos actitudinales críticos de la reconstitución familiar los siguientes:

Actitudes de las parejas de los progenitores

Implicación excesiva en el desempeño de roles parentales.

Existe una gran ambigüedad en la definición social de los roles que deben desempeñar las parejas de los progenitores, por lo que la mayoría de estas tienen dificultades para definir su posición con respecto a los/las hijos/as de la pareja. Obviamente, las funciones de estos progenitores afines vendrán dadas por la estructura de cada constelación familiar, ya que cada una de las combinaciones a las que puede dar lugar la reconstitución familiar genera una forma de redistribución de roles específica. La pareja del progenitor no tiene el mismo ámbito de actuación si vive de manera permanente con los/las menores que si convive con ellos ocasionalmente, como tampoco percibirá el mismo grado



de ambigüedad en sus roles si el progenitor no residente se ha desvinculado completamente de los/las menores que si sigue presente en el espacio de estos/as. No obstante, e independientemente de cuál sea la estructura de la constelación familiar, casi todas las personas perciben una cierta ambigüedad.

Aunque no existen normas sociales sobre los roles que deben desempeñar las parejas de los progenitores, ha ido creándose un cierto consenso en torno a la idea de que no deben implicarse excesivamente en las tareas relacionadas con la crianza, al menos durante las primeras fases de la reconstitución familiar y, sobre todo, en lo relacionado con el establecimiento de normas y el control del comportamiento. Mientras que a los progenitores se les recomienda la adopción de un estilo educativo democrático, en el caso de sus parejas lo más aconsejable es un estilo permisivo, debiéndose priorizar la relación afectiva con los/las menores más que el ejercicio de la autoridad. El mantenimiento de una cierta distancia con respecto a los/las hijos/as de la pareja es más difícil para las mujeres que para los hombres, siendo este uno de los factores por los cuales el establecer una relación materno-filial acorde con la estructura de la familia reconstituida es más complicado para ellas.

Impaciencia ante el rechazo inicial de los/las hijos/as de la pareja

La mayoría de las personas no ha anticipado las dificultades que van a derivarse del proceso de reconstitución familiar, y en muchos casos este se inicia con expectativas poco realistas sobre la relación que va a establecerse con los/las hijos/as de la pareja. Aunque sureacción ante la aparición de nueva pareja del progenitor está

condicionada por múltiples factores (edad de los/las niños/as, tiempo transcurrido desde la ruptura, conflictividad de la misma, etc.), es bastante habitual que los/las niños/as manifiesten al principio una actitud distante o incluso de rechazo. En estos casos, una de las actitudes que dificultará el establecimiento de una adecuada relación con los/las menores es la impaciencia y la manifestación de frustración ante su reacción. De nuevo, la adopción de una actitud de cierta distancia es la recomendable en las primeras fases del proceso de reconstitución familiar.

Actitudes de los progenitores

Proyección emocional en los hijos y las hijas

Otra de las actitudes que exhiben frecuentemente las personas adultos de la constelación familiar y que dificulta considerablemente el establecimiento de relaciones cooperativas entre los dos hogares, es la proyección en los/las hijos/as de los propios sentimientos, proyección que puede tener un doble sentido. Por una parte, es frecuente que los progenitores que protagonizan la reconstitución familiar proyecte en los/las hijos/as las emociones positivas que tiene hacia la nueva pareja, y espere que estos muestren ante ella los mismos sentimientos y comportamientos que ellos tienen. Esta actitud suele generar falsas expectativas de cuál va a ser la reacción de los/las hijos/as, y un alto nivel de frustración cuando estas no se cumplen. Al igual que se señaló en el caso de las parejas de los progenitores, la impaciencia de estos ante la reacción de los/las niños/as es un factor que obstaculiza la relación paterno-filial.

Por otro lado, es frecuente también proyectar en los/las niños/as los sentimientos negativos que se tienen hacia el otro progenitor y su nueva pareja. Una manifestación muy frecuente de esta proyección emocional es el cuestionamiento del otro progenitor. Existe la percepción generalizada de que el intento de influir en el/la hijo/a para posicionarlo en contra del otro progenitor es más frecuente en mujeres que en hombres, algo que puede atribuirse a la mayor competencia socio-emocional femenina o también al vínculo que los/las niños/as tienen con la madre. En esta investigación hemos observado que tanto los padres como sus parejas se quejan frecuentemente de la influencia negativa que la madre ejerce sobre los/las hijos/as. Sin embargo, también hemos podido comprobar que en los casos en los que la relación es conflictiva tanto el padre como su pareja cuestionan frecuentemente la actuación de la madre y la competencia de esta para ejercer sus roles. Por tanto, sería necesario profundizar en este tema y obtener más datos para poder afirmar que existen diferencias de género en este punto.

Desvinculación económica y afectiva con respecto a los hijos y las hijas

Otro de los factores que condiciona el establecimiento de relaciones de parentalidad dentro de la constelación familiar es la forma en que el progenitor no residente redefine su participación en las actividades de los/las menores. Hemos señalado como uno de los elementos de la biparentalidad cooperativa el hecho de que la responsabilidad parental siga siendo asumida por los progenitores. Por tanto, una de las actitudes negativas derivada de esta redefinición de roles es la desvinculación económica y/o afectiva con respecto a los/las menores. Hemos de decir

que en el caso de la reconstitución familiar, el hecho de que el progenitor no residente se haya desvinculado de los/las hijos/as, facilita el ejercicio de funciones parentales por parte de la pareja del otro progenitor, algo que hemos observado sobre todo en los casos en los que el progenitor no residente es el padre y la madre ha formado una nueva familia. En estos casos, la familia reconstituida opera a todos los efectos como un hogar nuclear tradicional en el que la pareja sustituye completamente al progenitor ausente. Al no existir relación con el otro hogar, no se producen conflictos en cuanto a la redistribución de roles, a pesar de lo cual se trata de una situación conflictiva desde el punto de vista del ajuste psicológico de los/las menores. La completa desvinculación del progenitor no residente con respecto a los/las hijos/as es más frecuente en varones que en mujeres, algo que de nuevo tiene un importante componente cultural.

Actitudes asociadas a la presencia de hijos e hijas comunes y no comunes

Falta de equidad

Como vimos en el capítulo 4, uno de los factores generadores de conflicto en el caso de que ambos progenitores tengan hijos/as no comunes y en los casos en los se tienen también hijos/as en común, es la falta de equidad en el trato a los/las hijos/as propios y a los de la pareja. Aunque este es un factor que también genera tensiones y conflictos en las familias nucleares, en el caso de las familias reconstituidas la equidad y el equilibrio se rompen con mayor facilidad debido a la existencia de diferentes filiaciones. Aunque la vinculación afectiva que se establece con los/las hijos/as propios y con los de la pareja no suele ser la misma, estas diferencias no deben reflejarse en el trato a los/las menores.



En resumen, las actitudes que dificultan el establecimiento de una relación de biparentalidad

cooperativa entre los dos hogares de la constelación familiar son las siguientes:

Por parte de los progenitores

- Proyección emocional en los/las hijos/as de los sentimientos hacia la nueva pareja y hacia el otro progenitor
- Cuestionamiento del otro progenitor
- Obstaculización de la participación de la pareja del otro progenitor en actividades de los/las menores
- Desvinculación económica y/o afectiva

Por parte de las parejas de los progenitores

- Implicación excesiva en los roles parentales
- Cuestionamiento del otro progenitor biológico
- Impaciencia ante la reacción inicial de los/las niños/as

7.2.2 Factores explicativos de las actitudes adoptadas durante la reconstitución familiar

Son múltiples los factores que determinan las actitudes de las personas adultas durante la recomposición familiar, pudiéndose distinguir entre aquellos que tienen su origen en los procesos intrapsíquicos que se viven durante la ruptura y la reconstitución familiar, y aquellos que tienen un carácter cultural.

Procesos intrapsíquicos

Las actitudes que se muestran hacia el otro progenitor y su pareja están condicionadas en gran medida por los procesos emocionales desencadenados por la ruptura. En general, y dejando aparte algunas excepciones, la ruptura de la pareja es un proceso traumático. En muchos casos sigue a un período de fuertes tensiones y desavenencias dentro de la pareja; en otros muchos, se desencadena por la aparición de una tercera persona y es paralela, por tanto, al proceso de reconstitución familiar. Pero independientemente

de cuál sea la causa, y quién sea el miembro de la pareja que la inicie, la ruptura suele ser el desencadenante de procesos intrapersonales de fuerte carga emocional, que a veces son difíciles de controlar y que en muchas ocasiones terminan proyectándose en los/las menores.

En el caso de la reconstitución familiar, la aparición de nuevas figuras paterna y/o materna provoca temores añadidos en los progenitores biológicos: el temor a perder el afecto de los/las hijos/as, a verse sustituidos como referente en la vida de estos, a salir malparados en la comparación con la pareja del otro progenitor. La creación de vínculos afectivos entre esta y los/las menores es especialmente estresante para las mujeres debido a la centralidad que el rol maternal tiene para ellas. No obstante, también los hombres viven con estrés la aparición de una nueva figura masculina, sobre todo cuando esta reside habitualmente con los/las hijos/as. Se trata también de procesos intrapersonales que terminan condicionando las actitudes que se adoptan durante la reconstitución familiar y que generan un alto nivel de conflicto.

Aunque el estudio de estos procesos psicológicos no era el objetivo de este estudio, la frecuencia con la que han aflorado en las entrevistas con las familias nos han llevado a situarlos como factores explicativos de las actitudes que se adoptan durante este proceso.

Factores culturales

La vida familiar no se desarrolla en un vacío social sino que está fuertemente determinada por el contexto cultural en el que la familia se desenvuelve. Una parte importante de los comportamientos de las personas dentro de la familia es producto de creencias culturales sobre los roles que cada uno tiene que desempeñar, sobre las relaciones que hay que mantener con los diferentes miembros de la familia o sobre los estilos de crianza que deben adoptarse. En el caso específico de las familias reconstituidas, el ajuste de la persona dentro de estas constelaciones familiares y la dinámica de las relaciones que se establecen dentro de las mismas están muy condicionados por la forma en que socialmente se define la familia, por el grado de reconocimiento social de la diversidad familiar, por la definición y percepción social del parentesco y por las creencias sobre el matrimonio y el divorcio.

Las actuales familias reconstituidas desafían las reglas de funcionamiento de la familia nuclear. A diferencia de lo que ocurría hace unas décadas, la reconstitución familiar ya no tiene su origen en el fallecimiento de uno de los progenitores sino en la ruptura de estos. La aparición de nuevas figuras adultas en el espacio de los/las niños/as no tiene ya el mismo sentido que tuvo en el pasado, puesto que las nuevas parejas de los progenitores no sustituyen ya a un progenitor fallecido sino que se incorporan a una constelación familiar en la que los progenitores siguen

presentes aunque no convivan de forma permanente con los/las niños/as. Esta situación de duplicidad de los hogares y de las figuras adultas que pueden ejercer funciones parentales da lugar a una estructura familiar y a un modelo de relaciones cualitativamente diferente al de la familia nuclear. A pesar de que estas formas de familia están cada vez más extendidas, no hay una conciencia clara de las diferencias que las separan de la familia tradicional y la mayoría de las personas intenta reproducir dentro de la familia las pautas y los roles propios de esta.

La escasa identificación con el modelo de relaciones propio de la familia reconstituida se debe en última instancia al monopolio que el modelo del hogar nuclear sigue ejerciendo en el imaginario colectivo. A pesar del aumento de la diversidad familiar, el ideal de familia predominante en el contexto occidental sigue siendo la formada por una pareja heterosexual de clase media, casada en primeras nupcias y con dos o tres hijos/as.

Esta forma restrictiva de definir a la familia no se corresponde ni mucho menos con la diversidad de las familias en las que la gente vive, ni siquiera si nos mantenemos dentro de los esquemas de la familia nuclear. Sin embargo, sigue siendo el patrón con el que se comparan todos los demás. Esta forma de entender la familia determina fuertemente la forma en que se viven tanto la ruptura de la pareja como la reconstitución familiar.

Aunque la percepción social del divorcio se ha ido normalizando, todavía no existe una conciencia clara de la forma en que la ruptura de la pareja afecta a la estructura familiar y a las pautas de funcionamiento dentro de la misma. En general, existe la creencia de que la ruptu-



ra de la pareja debe implicar necesariamente la desaparición de cualquier tipo de relación entre sus miembros, aun en el caso de que estos hayan tenido hijos/as. En muchas ocasiones, esto es producto de los procesos emocionales que se ponen en juego durante la ruptura y de la necesidad de distanciamiento. Pero en general es producto del peso que sigue teniendo el modelo nuclear en la representación social de la familia. En general, tanto la ruptura como la reconstitución familiar se llevan a cabo desde la lógica de la familia nuclear, de tal forma que la mayoría de quienes forman una nueva pareja perciben este proceso como la sustitución de una persona por otra y de un hogar nuclear por otro, pero casi nunca como un nuevo modelo de estructura familiar. Desde esta lógica, los/las hijos/as no comunes son incorporados como miembros de la nueva familia nuclear, pero haciendo muchas veces abstracción de su pertenencia al hogar del otro progenitor. Esta forma de entender la ruptura y la reconstitución familiar está en la base de la falta de comunicación entre ambos hogares y de la disparidad de normas y criterios educativos.

Otro de los determinantes culturales de la reconstitución familiar es la definición social de los roles de hombres y mujeres dentro de la familia. Las creencias estereotipadas sobre los rasgos psicológicos femeninos y masculinos, y especialmente las que se han construido alrededor de la maternidad y la paternidad se convierten en un poderoso mecanismo de diferenciación de hombres y mujeres dentro de la familia. El estereotipo de la buena madre sigue conteniendo creencias universalistas y esencialistas sobre la naturaleza femenina. Se asumen las capacidades naturales e instintivas de las mujeres para el cuidado y se entiende que la maternidad es la máxima expresión de esas capacidades. Esta visión estereo-

tipada de la maternidad coexiste con una imagen del papel del padre en la crianza de los/las hijos/as, que sigue atribuyendo a este el papel de sustentador económico de la familia. Aunque no tiene ya el fuerte carácter normativo que tuvo en épocas pasadas, la diferente definición social de la maternidad y de la paternidad genera diferente tipo de actitudes a la hora de enfrentar la reconstitución familiar.

La diferente definición de los roles de género explica, por ejemplo, la mayor dificultad que tienen las mujeres para adoptar una posición de cierta distancia con respecto a los/las hijos/as de sus parejas. Los estereotipos sobre los rasgos psicológicos femeninos, vinculados a la esfera de la afectividad y el cuidado, y la centralidad que tiene la maternidad en la definición social de la identidad femenina, hace que las mujeres tiendan a implicarse afectivamente con los/las hijos/as de la pareja. Por otra parte, el reparto desigual de las tareas domésticas dentro de los hogares hace que el trabajo generado por los/las niños/as sea asumido en su mayor parte por las mujeres, aun en los casos en los que los/las hijos/as no son propios. De este modo, resulta difícil mantener una actitud de una cierta distancia y adoptar un estilo educativo permisivo cuando se está completamente involucrada en la realización del trabajo doméstico generado por la crianza. Por otra parte, la centralidad del rol maternal para la identidad de las mujeres explica también que estas reaccionen de forma más negativa ante la aparición de otra figura femenina que desempeña roles maternos. Los conflictos que genera la relación entre ambas figuras femeninas trascienden, por tanto, la esfera actitudinal y remiten a la diferente definición social de los roles de género, algo que necesariamente debe ser tenido en cuenta a la hora de diseñar intervenciones que reduzcan estos conflictos.

Hacer visibles a las familias reconstituidas en las estadísticas oficiales

- Comunicando al Instituto Nacional de Estadística el interés por conocer la situación de las familias reconstituidas y de los nuevos modelos de familia en general, y proponiendo la realización de un estudio específico sobre estas estructuras familiares que podría ser incluido como un módulo de la Encuesta Continua de Población que se viene realizando desde 2013.
- Recomendando cambios en algunas de las preguntas que se utilizan para recoger información sobre el estado civil o el tipo de hogar en las encuestas intercensales realizadas por el Instituto Nacional de Estadística y por los Institutos de Estadística de las Comunidades Autónomas.

Promover un mayor reconocimiento administrativo de las familias reconstituidas

- Proponiendo un cambio en la definición social de la familia para que en la misma se contemplen los casos en los que se ha producido un desdoblamiento de los hogares en los que viven los/las menores y en los que, por tanto, no procede la equiparación de familia y hogar.
- Estudiando la posibilidad de crear alguna fórmula administrativa en la que se reconozca oficialmente la estructura de constelación familiar propia de las familias reconstituidas.

Reforzar las actuales políticas de orientación familiar creando líneas de actuación específicas para los casos de reconstitución familiar

- Ampliando el concepto de parentalidad positiva para abarcar dentro del mismo las situaciones de duplicidad de roles parentales características de la reconstitución familiar. Nuestra propuesta es trabajar a partir de los conceptos de biparentalidad cooperativa y biparentalidad conflictiva.
- Elaborando una guía de orientación a las familias en las que se muestren las actitudes favorecedoras y obstaculizadoras de la cooperación parental en las familias reconstituidas, y en la que se enumeren los errores más frecuentes a la hora de llevar a cabo la reconstitución familiar. Las actitudes identificadas en esta investigación no deben ser consideradas como una relación definitiva sino como un punto de partida a partir del cual puede empezarse a profundizar.
- Mejorando el conocimiento que la población tiene de las políticas de mediación y orientación familiar, eliminando de la percepción social de las mismas la idea de marginalidad y riesgo social con las que se asocian.
- Fomentando las Escuelas de Padres y Madres y ampliando el escenario en el que se imparten los cursos y talleres dirigidos a las familias. Los colegios podrían ser un ámbito propicio de realización de estos talleres o de su difusión.

Eliminar las barreras culturales que dificultan la adopción de actitudes cooperativas en las situaciones de reconstitución familiar

- Sensibilizando a la población sobre la existencia de diferentes modelos de familia y las implicaciones de cada uno de ellos.
- Difundiendo la conceptualización de las familias reconstituidas como una constelación de hogares.
- Cambiando la percepción social del divorcio y la ruptura, de tal manera que estos sean entendidos como un cambio en la organización familiar más que como una completa desvinculación entre los hogares.
- Fomentando la igualdad de hombres y mujeres dentro de la familia.

Alison, C. (2005) **“Contesting the Myth of the ‘Wicked Stepmother’: Narrative Analysis of an Online Stepfamily Support Group”** Western Journal of Communication, Vol. 69, No. 1, January 2005, pp. 27-47.

Aramburu, L. (1997) **“Familias reconstituidas... ¿Y si la historia se repite?”** Revista de l'Associació promotora del Treball social, No. 9 de septiembre de 1997.

Arranz, E., Oliva, A., Olabarrieta, F., & Antolín, L. (2010) **“Análisis comparativo de las nuevas estructuras familiares como contextos potenciadores del desarrollo psicológico infantil”** Infancia y Aprendizaje, Vol. 33 (4), pp. 503-513.

Ayuso, L. (2006) **“Padres e hijos en la España actual”** Colección de Estudios Sociales, La Caixa, No. 19, Barcelona.

Barrón, S. (2002) **“Familias monoparentales: un ejercicio de clarificación conceptual y sociológica”** Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración, No. 40, Diciembre, pp. 13-30.

Bosch, A. (2004) **“Las familias reconstituidas y las cuestiones de protección patrimonial”** Ponència a les XIII Jornades de Dret Català a Tossa.

Burchinal, L. G. (1964) **“Characteristics of adolescents from unbroken, broken and reconstituted families”** Journal of Marriage and Family, Vol. 26, No.1, pp. 44-51.

Bray, J. H. (1999). From marriage to remarriage and beyond: Findings from the Developmental Issues in StepFamilies Research Project. En E. M. Hetherington (Ed.), **Coping with divorce, single-parenting and remarriage: A risk and resiliency perspective** (pp. 253-271). Hillsdale, NJ: Erlbaum.

Brullet, C., Marí-Klose, M. y Marí-Klose, Pau (2011). Geografías de la paternidad no residente: ¿ausente o vinculado?. **Doc. Anàl. Geogr.**, 2011, vol. 57/1 83-103.

Cantón, J., Cortés, M.R. y Justicia, M.D. (2007). Hogares reconstituidos y desarrollo de los hijos. En J. Cantón, M.R. Cortés y M.D. Justicia, **Conflicto entre los padres, divorcio y desarrollo de los hijos** (pp. 177-205). Madrid: Pirámide.

Cartwright, C. (2010) **“An exploratory Investigation of Parenting Practices in Stepfamilies”** New Zealand Journal of Psychology, Vol. 39, No. 1.

Church, E. (1999). Who are the people in your family? Stepmothers' diverse notions of kinship. **Journal of Divorce and Remarriage**, 31, 83-105.

Contreras, L. (2006) **“Familias ensambladas. Aproximaciones histórico-sociales y jurídicas desde una perspectiva construccionista y una mirada contextual”** Portularia, Vol. VI, No. 2, pp. 139-149.

De'ath, E. (1998) **“Stepfamily Policy from the Perspective of a Stepfamily Organisation”** Marriage and Family Review, Vol. 26, No. 3-4, pp. 265-279.

Domínguez, M. (2011) **“1995-2006, Diez años de cambios en las parejas españolas”** Centro de Investigaciones Sociológicas, Colección ‘Opiniones y Actitudes’ No. 69.

Elzo, J. (2008) **“Una reflexión sociológica sobre la familia actual”** La familia, paradigma de cambio social, pp. 39-62. Congreso Internacional sobre Familia y Sociedad, Barcelona, 15 16 y 17 de mayo de 2008.

“Família y families: la diversitat familiar en un context europeu en procés de canvi” (2008) Generalitat de Catalunya, Departament D'Acció Social i Ciutadania.

Fishman, B. (1983) **“The economic behaviour of stepfamilies”** Family Relations, Vol. 32, No. 3, pp. 359-366.

Flaquer, L. (2000). Políticas familiares en la Unión Europea. Barcelona: Institut de ciencias polítiques y sociales.

Ganong, L. H. & Coleman, M. (1995) **“The content of mother stereotypes”** Sex Roles, Vol. 32, No. 7-8, pp. 495-512

Ganong, L. H. & Coleman, M. (1997) **“How Society views stepfamilies”** Marriage and Family Review, Vol. 26, No. 1-2, pp. 85-106.

Ganong, L. H. & Coleman, M. (1997b) **“Stepfamily from stepfamily's perspective”** Marriage and Family Review, Vol. 26, No. 1-2, pp. 107-121.

Glick, P. C. (1989) **“The family life cycle and social change”** Family Relations, Vol. 38, No. 2, pp. 123-129.

Hobart, C. (1988) **“The family system in remarriage: and exploratory study”** Journal of remarriage and Family, Vol. 50, No. 3, pp. 649-661.

Hughes, R. & Schroeder, J.D., (1998) **“Family life education programs for Stepfamilies”** Marriage and Family Review, Vol. 26, No. 3-4, pp. 281-300.

Ihinger-Tallman, M. & Pasley, K. (1997) **“Stepfamilies in 1984 and today – A scholarly perspective”** Marriage and Family Review, Vol. 26, No. 1-2, pp.19-40.

“I la teva com és? Realitats familiars a Catalunya” (2010) Generalitat de Catalunya, Departament D'Acció Social i Ciutadania.

Jeynes, W. H. (2006) **“The impact of parental remarriage on children”** Marriage and Family Review, Vol. 40, No.4, pp. 75-102.

Levin, I. (1997) **“Stepfamily as project”** Marriage and Family Review, Vol. 26, No. 1-2, pp. 123-133.

“Madrid 2025. Un estudio social de la Comunidad de Madrid. Presente y Futuro” (2008) Obra Social, Caja Madrid.

Mills, D. M. (1984) **“A model for a stepfamily development”** Family relations, Vol. 33, No. 33, pp. 365-372.

Moncó, B. (2010) **“Códigos de interpretación de los acuerdos económicos del divorcio. El caso de las familias reconstituidas”** Portularia, Vol. X, No. 2, pp. 1-8.

Montejo, O. **“Parentalidad, Conyugalidad y Nuevos Modelos Familiares”** Disponible en: <http://www.avntfevntf.com/imagenes/biblioteca/Montejo,%20O.%20Trab.%203%C2%BA%20Bl%2004-05.pdf>.

Nelson, M & Nelson, G. (1982) **“Problems of Equity in the Reconstituted Family: A social exchange analysis”** Family Relation, Vol. 31, No. 2, pp. 223-231.

“Nuevos modelos de familia en Andalucía y políticas públicas” (2010) No. 52, Centro de Estudios Andaluces, Consejería de la Presidencia.

Oliva, A., Parra, A. y Antolín, L. (2010). Familias Reconstituidas. En E. Arranz y A. Oliva (cords.). Desarrollo psicológico y nuevas estructuras familiares. Madrid: Pirámide.

Parish, T. S. & Parish, J. C. (1983) **“Relationship between evaluations of one's self and one's family by children from intact, reconstituted and single-parent families”** The Journal of Genetic Psychology, Vol. 143, pp. 293-294.

- Pereira, R. (2001) **“Familias reconstituidas: La pérdida como punto de partida”** II Congreso Virtual de Psiquiatría. Interpsiquis (Febrero de 2001).
- Pill, C. J. (1990) **“Stepfamilies: Redefining the Family”** Family Relations, Vol. 39, No. 2, pp. 186-193.
- Pryor, J., y Rodgers, B. (2001). **Children in changing families: Life after parental separation.** Oxford: Blackwell Publishers.
- Quiroz, M. (2001) **“La matriz familiar en la era de la mundialización”** Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura, Vol. VII, No. 1 (ene-jul), pp. 73-94.
- Rivas, A. M^a (2008) **“Las nuevas formas de vivir en familia: el caso de las familias reconstituidas”** Cuadernos de Relaciones Laborales, Vol. 26, No. 1, pp. 179-202.
- Rivas, A. M^a (2010) **“El ejercicio de las responsabilidades parentales en las familias reconstituidas”** II Jornadas sobre Parentalidad Positiva e Inclusión Social (14-15 Diciembre 2010).
- Rodríguez, M. (2006) **“Viejas y nuevas familias. La transición hacia nuevas estructuras familiares”** 7º Congreso Virtual de Psiquiatría. Interpsiquis (Febrero de 2006).
- Saint-Jacques, M.C. (2009) **“La diversidad de trayectorias de recomposición familiar”** Revista de Antropología Social, Vol. 18, pp. 187-219.
- Stratton, P. (2003) **“Causal attributions during therapy II: Reconstituted families and parental blaming”** Journal of Family Therapy, Vol. 25, pp. 161-180.
- Talbot, Y. (1981) **“The reconstituted family”** Can. Fam. Physician, Vol. 27, pp. 1803 -1807.
- Téllez, A. & Martínez, J. E. (2008) **“Sexualidad, género, cambio de roles y nuevos modelos de familia”** Universidad Miguel Hernández.
- Trost, J. (1997) **“Step-Family variations”** Marriage and Family Review, Vol. 26, No. 1-2, pp. 71-84.
- Villeneuve-Gokalp, C. (2000) **“The double families of children of separated parents”** Population: An English Selection, Vol. 12, pp. 111-137.
- Villota, P. (2005). Análisis de un retroceso desde la perspectiva de género en la política fiscal española (Ley 35/2006 de 28 de noviembre).
- Villota, P. y Ferrari, I. (2005). Reflexiones sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas desde la perspectiva de género. Instituto de Estudios Fiscales.
- Vinick, B. H. & Lanspery, S. (2000) **“Cinderella’s Sequel: Stepmothers’ Long- term Relationships with Adult Stepchildren”** Journal of Comparative Family Studies, Vol. 31, Issue: 3, pp. 377-384.
- Weaver S. & Coleman M. (2010) **“Caught in the middle: Mothers in stepfamilies”** Journal of Social and Personal Relationships, 27: 305-327.



unión de asociaciones familiares

C/ Alberto Aguilera, 3 – 1º Izquierda
28015 MADRID

Teléfonos: 91.446.31.62/50

Fax: 91.445.90.24

e-mail: unaf@unaf.org

Blog: *Somos familias reconstituidas*

www.unaf.org

